

Ref.- SC05-14-189

ACTA Nº 180/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]

D^a. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]

D. José Galdeano Antequera.

D. Antonio García Aguilar.

D. Pedro Antonio López Gómez.

D. José Juan Rubí Fuentes

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.

D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día NUEVE del mes de DICIEMBRE del año 2014, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO OCTOGÉSIMA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente

mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 394/2011. Adverso: Raúl Fuentes Rodríguez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos:

400/2011. Adverso: José Antonio González Marín. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-073. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 388/2011. Adverso: Juan Antonio Berenguel Pérez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-074. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 406/2011. Adverso: José Miguel Torcuato Rodríguez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

2º.- 6.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-075. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 412/2011. Adverso: José Aguilar García. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

2º.- 7.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-12-090. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 387/2012. Adverso: Juan Leyba Toribio. Situación: Sentencia Núm. 458/14, Firmeza de la Sentencia y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 8.- INFORME. Nº/Ref.: 52/08. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 131/07. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 1 de Roquetas de Mar. Diligencias Previas Núm.: 431/2008. Adverso: Nicolás Montoya Salmerón. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 9.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-14-088. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 4 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 81/2014. Atestado Núm.: A.C. 069/14. Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Abdelali Laghrib. Situación: Satisfecha la Cantidad reclamada. Terminado.

2º.- 10.- INFORME. Nº/Ref.: SJ07-14-012. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 704/13. Adverso: David López Cara. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

3º.- 2.- ACTA de la Comisión Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Hidralia S.A para la ejecución de 22 m de conducción de saneamiento DN 400 con sus conexiones en Avda. del Mediterráneo.

3º.- 4.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la reestructuración de la Avda. Juan de Austria.

3º.- 5.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la creación de un reten de bomberos.

3º.- 6.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para el estudio del nuevo entorno de parada bus de La Gloria.

3º.- 7.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista a las mejoras para el Barrio de Las Alpujarras.

3º.- 8.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la instalación de aparcamientos en solares.

3º.- 9.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para el fomento del turismo de observación de aves en Roquetas de Mar.

3º.- 10.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para la mejora de la accesibilidad en las escalera pública de Calle Mare Nostrum de Aguadulce.

3º.- 11.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para el estudio de la mejora de la seguridad vial de la intersección del Paseo del Limonar con el Paseo del Palmeral en Aguadulce.

3º.- 12.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para la elaboración de un estudio de viabilidad para el servicio público de transporte colectivo urbano en Roquetas de Mar.

3º.- 13.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Popular para la rehabilitación del Barrio de Las 200 Viviendas.

3º.- 14.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA, instando a las entidades financieras a eliminar de sus hipotecas el índice de referencia de préstamos hipotecarios (IRPH) a más de 3 años declarado abusivo.

3º.- 15.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para la realización de una auditoria jurídica urbanística en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en lo relativo a pérdida de espacios libres de uso público.

3º.- 16.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la creación de un rotonda en el acceso desde Aguadulce a la autovía A-7.

3º.- 17- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la mejora de la iluminación de la Avda. Playa Serena.

3º.- 18.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 16/10/2014 (Expte. Responsabilidad Patrimonial 071/2014).

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

4º.- 2.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Cruz Roja Española para organizar un mercadillo de arte, antigüedades y artículos de segunda mano en los aparcamientos públicos entre la Calle Marconi y otras, así como en la propia C/ Marconi los primeros domingos de cada mes durante el año 2015.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS informe Universidad de Almería sobre los efectos jurídicos de la medida cautelar de suspensión judicial de una disposición de carácter general en relación con los actos administrativos dictados con anterioridad a la medida, así como la fecha inicial de producción de efectos jurídicos.

6º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS informe del Colegio de Arquitectos sobre la legalidad de la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de 10 viviendas unifamiliares pareadas (Expte. 580/2007) otorgada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la parcela 11 de la Unidad de Ejecución 109 del PGOU de Roquetas de Mar del año 1997, a fecha de la concesión la misma.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2014, en la que en el Punto 3º.- 5.- de la misma se ha detectado un error material en el título de la Proposición, **donde dice:** "3º.- 5.- PROPOSICION relativo a desestimar Recurso de Reposición contra resolución de fecha 11 de septiembre de 2014 Expte. 99/2013, **debe decir,** 3º.- 5.- PROPOSICION relativo a desestimar Recurso de Reposición contra resolución de fecha 11 de septiembre de 2014 Expte. 949/2013 ", procediendo a su rectificación de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC.

No produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

30189. Decreto de fecha 3 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº 0/2014/108 por un importe total de 18.124,86 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30190. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº 0/2014/109 por un importe total de 228.379,54 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30191. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/110 por un importe total de 11.560,60 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30192. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/111 por un importe total de 123.085,14 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30193. Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/113 por un importe total de 120.387,61 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30194. Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/114 por un importe total de 16.940,00 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30195. Decreto de fecha 14 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº 0/2014/115 por un importe total de 324.037,37 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30196. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº 0/2014/116 por un importe total de 29.199,76 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30197. Decreto de fecha 21 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/117 por un importe total de 18.936,46 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30198.Decreto de fecha 22 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/118 por un importe total de 276.394,37 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30199.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/119 por un importe total de 212.262,06 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30200.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/120 por un importe total de 80.898,46 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30201.Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/121 por un importe total de 155.657,24 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30202.Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/122 por un importe total de 377.984,70 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30203.Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/123 por un importe total de 55.386,86 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30204.Decreto de fecha 4 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/124 por un importe total de 2.583.726,36 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30205.Decreto de fecha 6 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/125 por un importe total de 176.881,50 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30206.Decreto de fecha 11 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/126 por un importe total de 88.062,87 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30207.Decreto de fecha 11 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/127 por un importe total de 503.401,04 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30208.Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/128 por un importe total de 94.522,95 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30209.Decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/129 por un importe total de 229.369,13 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30210.Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/130 por un importe total de 157.748,42 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30211.Decreto de fecha 18 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/131 por un importe total de 62.709,96 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30212.Decreto de fecha 21 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/132 por un importe total de 28.499,39 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30213.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a autorizar los gastos recogidos en la relación nº O/2014/133 por un importe total de 125.002,65 €. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30214.Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/792 que importa la cantidad total de 356.859,37 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30215.Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/822 que importa la cantidad total de 105.887,62 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.



30216. Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/823 que importa la cantidad total de 114.431,97 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30217. Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/824 que importa la cantidad total de 28.686,38 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30218. Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/826 que importa la cantidad total de 18.327,98 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30219. Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/828 que importa la cantidad total de 49.098,27 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30220. Decreto de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/829 que importa la cantidad total de 76.634,80 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30221. Decreto de fecha 2 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/639 que importa la cantidad total de 8.564,86 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30222. Decreto de fecha 3 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/682 que importa la cantidad total de 128.058,07 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30223. Decreto de fecha 3 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/683 que importa la cantidad total de 122,72 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30224. Decreto de fecha 30 de septiembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/684 que importa la cantidad total de 49.098,27 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30225. Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/685 que importa la cantidad total de 64.916,74 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30226. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/686 que importa la cantidad total de 83.552,54 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30227. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/687 que importa la cantidad total de 65.825,99 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30228. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/688 que importa la cantidad total de 327,93 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30229. Decreto de fecha 2 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/689 que importa la cantidad total de 421,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30230. Decreto de fecha 2 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/690 que importa la cantidad total de 1.095,41 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30231. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/691 que importa la cantidad total de 4.068,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30232. Decreto de fecha 3 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/692 que importa la cantidad total de 1.215.424,59 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30233. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/693 que importa la cantidad total de 2.875,68 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30234. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/694 que importa la cantidad total de 111.235,34 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30235. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/695 que importa la cantidad total de 665,84 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30236. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/696 que importa la cantidad total de 74.596,56 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30237. Decreto de fecha 6 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/697 que importa la cantidad total de 3.330,20 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30238. Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/698 que importa la cantidad total de 27.950,53 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30239. Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/699 que importa la cantidad total de 16.940,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30240. Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/700 que importa la cantidad total de 882,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30241. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/701 que importa la cantidad total de 16.673,18 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30242. Decreto de fecha 10 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/702 que importa la cantidad total de 57.097,74 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30243. Decreto de fecha 10 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/703 que importa la cantidad total de 6.525,72 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30244. Decreto de fecha 10 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/704 que importa la cantidad total de 136,91 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30245. Decreto de fecha 10 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/705 que importa la cantidad total de 46.058,16 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30246. Decreto de fecha 10 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/706 que importa la cantidad total de 238.351,52 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30247. Decreto de fecha 14 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/707 que importa la cantidad total de 1.354,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30248. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/708 que importa la cantidad total de 212.388,82 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30249. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/709 que importa la cantidad total de 3.000,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30250. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/710 que importa la cantidad total de 575,66 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30251. Decreto de fecha 15 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/711 que importa la cantidad total de 1.518,65 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.



30252.Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/712 que importa la cantidad total de 500,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30253.Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/713 que importa la cantidad total de 3.000,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30254.Decreto de fecha 20 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/714 que importa la cantidad total de 1.600,05 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30255.Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/715 que importa la cantidad total de 382.322,37 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30256.Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/716 que importa la cantidad total de 62.265,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30257.Decreto de fecha 16 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/717 que importa la cantidad total de 2.156,36 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30258.Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/718 que importa la cantidad total de 246.42,69 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30259.Decreto de fecha 17 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/719 que importa la cantidad total de 555,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30260.Decreto de fecha 20 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/720 que importa la cantidad total de 1.104,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30261.Decreto de fecha 21 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/721 que importa la cantidad total de 2.606,25 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30262.Decreto de fecha 22 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/722 que importa la cantidad total de 57.565,62 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30263.Decreto de fecha 22 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/723 que importa la cantidad total de 371,51 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30264.Decreto de fecha 23 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/724 que importa la cantidad total de 181,45 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30265.Decreto de fecha 23 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/725 que importa la cantidad total de 77.175,23 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30266.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/726 que importa la cantidad total de 12.753,74 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30267.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/727 que importa la cantidad total de 126.698,98 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30268.Decreto de fecha 23 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/728 que importa la cantidad total de 6.106,10 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30269.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/729 que importa la cantidad total de 50.462,02 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30270. Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/731 que importa la cantidad total de 1.523,23 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30271. Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/732 que importa la cantidad total de 4.060,83 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30272. Decreto de fecha 30 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/733 que importa la cantidad total de 61.069,98 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30273. Decreto de fecha 23 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/734 que importa la cantidad total de 665,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30274. Decreto de fecha 24 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/735 que importa la cantidad total de 2.983,06 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30275. Decreto de fecha 24 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/736 que importa la cantidad total de 12.100,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30276. Decreto de fecha 30 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/737 que importa la cantidad total de 169.944,64 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30277. Decreto de fecha 24 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/738 que importa la cantidad total de 770,50 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30278. Decreto de fecha 24 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/739 que importa 71.326,00 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30279. Decreto de fecha 24 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/740 que importa la cantidad total de 227,40 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30280. Decreto de fecha 27 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/741 que importa la cantidad total de 1.585,09 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30281. Decreto de fecha 27 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/742 que importa la cantidad total de 518.280,74 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30282. Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/743 que importa la cantidad total de 99.633,23 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30283. Decreto de fecha 27 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/744 que importa la cantidad total de 6.000,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30284. Decreto de fecha 30 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/745 que importa la cantidad total de 104.950,11 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30285. Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/746 que importa la cantidad total de 754.999,73 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30286. Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/747 que importa la cantidad total de 113.208,03 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30287. Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/748 que importa la cantidad total de 60.650,16 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.



30288.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/749 que importa la cantidad total de 29.048,35 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30289.Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/750 que importa la cantidad total de 503.991,09 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30290.Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/751 que importa la cantidad total de 225,93 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30291.Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/752 que importa la cantidad total de 6.224,03 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30292.Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/754 que importa la cantidad total de 84.973,11 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30293.Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/753 que importa la cantidad total de 1.237,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30294.Decreto de fecha 30 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/755 que importa la cantidad total de 89.947,71 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30295.Decreto de fecha 30 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago que figuren en la relación número P/2014/756 que importa la cantidad total de 23.589,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30296.Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/757 que importa la cantidad total de 82.493,37 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30297.Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/758 que importa la cantidad total de 58.103,84 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30298.Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/759 que importa la cantidad total de 49.098,27 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30299.Decreto de fecha 31 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/760 que importa la cantidad total de 1.256,14 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30300.Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/761 que importa la cantidad total de 57.807,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30301.Decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/762 que importa la cantidad total de 1.500,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30302.Decreto de fecha 4 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/763 que importa la cantidad total de 7.633,17 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30303.Decreto de fecha 5 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/764 que importa la cantidad total de 13.548,82 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30304.Decreto de fecha 5 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/765 que importa la cantidad total de 2.660,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30305.Decreto de fecha 5 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/766 que importa la cantidad total de 2.468,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30306. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/767 que importa la cantidad total de 4.896,23 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30307. Decreto de fecha 5 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/768 que importa la cantidad total de 960,34 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30308. Decreto de fecha 5 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/769 que importa la cantidad total de 3.000,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30309. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/770 que importa la cantidad total de 828.854,52 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30310. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/771 que importa la cantidad total de 8,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30311. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/772 que importa la cantidad total de 3.211,17 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30312. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/773 que importa la cantidad total de 375,81 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30313. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/774 que importa la cantidad total de 300,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30314. Decreto de fecha 10 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/775 que importa la cantidad total de 880,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30315. Decreto de fecha 11 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/776 que importa la cantidad total de 2.407,59 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30316. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/777 que importa la cantidad total de 42,40 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30317. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/778 que importa la cantidad total de 64,25 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30318. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/779 que importa la cantidad total de 100,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30319. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/780 que importa la cantidad total de 90.176,11 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30320. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/781 que importa la cantidad total de 52.266,72 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30321. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/782 que importa la cantidad total de 7.260,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30322. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/783 que importa la cantidad total de 4.315,00 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30323. Decreto de fecha 12 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/784 que importa la cantidad total de 220.597,38 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30324. Decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/785 que importa la cantidad total de 27,82 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30325. Decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/786 que importa la cantidad total de 3.266,00 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30326. Decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/787 que importa la cantidad total de 48.130,44 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30327. Decreto de fecha 13 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/788 que importa la cantidad total de 13.635,92 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30328. Decreto de fecha 14 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/789 que importa la cantidad total de 242,44 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30329. Decreto de fecha 18 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/796 que importa la cantidad total de 381,12 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30330. Decreto de fecha 14 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/790 que importa la cantidad total de 7.134,30 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30331. Decreto de fecha 14 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/791 que importa la cantidad total de 3.500,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30332. Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/793 que importa la cantidad total de 907,80 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30333. Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/794 que importa la cantidad total de 62.054,09 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30334. Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/795 que importa la cantidad total de 699,85 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30335. Decreto de fecha 19 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/797 que importa la cantidad total de 814,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30336. Decreto de fecha 19 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/798 que importa la cantidad total de 12.100,00 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30337. Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/799 que importa la cantidad total de 2.842,30 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30338. Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/800 que importa la cantidad total de 49.273,45 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30339. Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/801 que importa la cantidad total de 521.242,88 € Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30340. Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/802 que importa la cantidad total de 65.396,57 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30341. Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/803 que importa la cantidad total de 883,43 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30342.Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/804 que importa la cantidad total de 454,84 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30343.Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/805 que importa la cantidad total de 110.696,84 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30344.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/806 que importa la cantidad total de 3.123,05 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30345.Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/808 que importa la cantidad total de 39.938,70 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30346.Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/809 que importa la cantidad total de 91.174,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30347.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/810 que importa la cantidad total de 828.854,52 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30348.Decreto de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/807 que importa la cantidad total de 2.114,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30349.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/811 que importa la cantidad total de 277.941,38 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30350.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/812 que importa la cantidad total de 59.314,91 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30351.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/713 que importa la cantidad total de 72.520,30 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30352.Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/814 que importa la cantidad total de 87.321,65 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30353.Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/815 que importa la cantidad total de 171.056,82 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30354.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/816 que importa la cantidad total de 640,77 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30355.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/817 que importa la cantidad total de 72.987,36 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30356.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/818 que importa la cantidad total de 183.110,41 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30357.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/819 que importa la cantidad total de 737.993,74 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30358.Decreto de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/820 que importa la cantidad total de 490.682,59 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30359.Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/821 que importa la cantidad total de 110.744,41 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30360. Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/825 que importa la cantidad total de 261,13 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30361. Decreto de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/827 que importa la cantidad total de 953,00 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30362. Decreto de fecha 28 de octubre de 2014, relativo a ordenar el pago de los gastos que figuren en la relación número P/2014/730 que importa la cantidad total de 148.001,90 €. Tesorería. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30363. Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a autorización para la instalación de mesa informativa con motivo del día mundial de la lucha contra el VIH sito en Plaza de Andalucía. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30364. Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 525,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30365. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a aprobar la compensación de las deudas tributarias que se indican a las personas que se relacionan. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30366. Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a autorizar la aprobación del gasto y el pago de la cantidad de 78,66 € en concepto de desplazamiento producido en concepto de la charla dada debido a la actividad Aula de Literatura. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30367. Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la hoja de taquilla en todos sus términos y autorizar el pago de la cantidad de 12.618,00 € correspondiente a la recaudación efectuada por la celebración de una actuación celebrada el día 29 de noviembre de 2014. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30368. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a contratar servicio de alquiler de vestuario para la representación de la Antología de la Zarzuela en la dependencia municipal Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por importe de 665,50 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30369. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a contratar servicio de alquiler de telones y demás atrezzo para la representación de la Antología de la Zarzuela en la dependencia municipal Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por importe de 2.032,80 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30370. Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación de la contratación de un espectáculo a celebrar el día 12 de diciembre de 2014 en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por un importe de 1.500,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30371. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº AIS/9253, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30372. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº AIS/9254, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30373. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº AIS/9255, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30374. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº AIS/9256, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30375. Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 204,51 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30376.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, Tasas de Basura e IVTM por un importe de 916,80 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30377.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IRUS por un importe de 1.488,13 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30378.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 641,87 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30379.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 40,00 € correspondiente al expediente de tráfico 79/260320 por duplicidad del pago. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30380.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder la exención solicitada en la cuota del IVTM por minusvalía para el vehículo con matrícula 6760- GGP. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30381.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 354,90 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30382.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 409,28 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30383.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 595,77 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30384.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 652,40 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30385.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IRUS por un importe de 6.867,50 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30386.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.407,22 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30387.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IIVTNU por un importe de 6.156,82 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30388.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 6.089,91 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30389.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 288,75 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30390.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 724,41 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30391.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 343,78 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30392.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, Tasas de Basura e IVTM por un importe de 743,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30393.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 613,77 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



30394.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 449,97 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30395.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 322,13 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30396.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IVTM por un importe de 534,41 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30397.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.032,82 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30398.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana del recibo en voluntaria nº 1414267901. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30399.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.279,11 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30400.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 3.049,16 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30401.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.382,54 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30402.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.525,38 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30403.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 422,21 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30404.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.165,04 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30405.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 399,21 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30406.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 295,31 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30407.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 2.808,89 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30408.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 210,03 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30409.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 435,52 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30410.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 831,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30411.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 210,03 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30412.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.603,01 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30413.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.921,98 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30414.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 298,40 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30415.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IBI Rústica por un importe de 1.759,70 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30416.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 395,09 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30417.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 1.800,51 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30418.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 339,80 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30419.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.319,66 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30420.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 238,46 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30421.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 332,87 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30422.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 529,15 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30423.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 814,08 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30424.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 742,49 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30425.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 392,33 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30426.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 505,68 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30427.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 436,70 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30428.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 219,89 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30429.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.311,21 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30430.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 1.169,14 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30431.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.181,69 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30432.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 311,22 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30433.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.036,99 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30434.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 492,82 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30435.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IBI Rústica por un importe de 2.739,44 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30436.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por 17.464,48 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

30437.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 7.019.01 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30438.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 507,50 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30439.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 4.907,07 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30440.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 1.002,44 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30441.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 490,50 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30442.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 254,88 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30443.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 1.715,43 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30444.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 11.066,33 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30445.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 801 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30446.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 7.915.02 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30447.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 318,60 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30448.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.130,33 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30449.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 384,98 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30450.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 998,96 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30451.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 6.642,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30452.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 3.404,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30453.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a denegar fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe 74.069,58 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30454.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 358,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30455.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 544,92 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30456.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.008,75 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30457.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 572,40 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30458.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 302,09 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30459.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 5.134,83 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30460.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.256,22 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30461.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 969,73 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30462.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 461,78 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30463.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 269,85 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30464.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 482,20 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30465.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana e IRUS por un importe de 1.759,47 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30466.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 542,84 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30467.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 528,12 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30468.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 819,04 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30469.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 720,84 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30470.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 653,28 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30471.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 338,73 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30472.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 374,40 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30473.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 572,54 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30474.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 376,53 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30475.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 394,34 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30476.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de concesión administrativa por un importe de 13.411,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30477.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 17.273,47 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30478.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 2.893,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30479.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 520,17 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30480.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 814,08 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30481.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 4.716,73 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30482.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 592,34 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30483.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 379,88 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30484.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 615,17 €de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30485.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.484,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30486.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a autorización para la ocupación de la vía pública por medio de mesas y sillas petitorias sito en Plaza de la Constitución y Mercadillo de Avda. Unión Europea. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30487.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a autorización para la ocupación de la vía pública por medio de actividades lúdico infantiles sito en Plaza de Roquetas de Mar, El Parador y Aguadulce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30488.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a autorización para la ocupación de la vía pública con motivo de la celebración del VIII Mercadillo Solidario sito en Plaza Hermanos Martín Escudero. Unión Europea. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30489.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a autorización para la ocupación de la vía pública para la instalación de mesa informativa del servicio de teleasistencia sobre la gripe sito en Avda. Rey Juan Carlos I. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30490.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 1027/2014, relativo a conceder licencia de parcelación de los terrenos sitos en Paraje Hoyo Cuenca, Polígono 14, Parcelas 20, 14 y 9050. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30491.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, relativo a autorizar la realización de las prácticas del Grado de Trabajo de la Universidad de Almería en el Área de Servicio Sociales desde el 24 de noviembre con una duración de 300 horas. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30492.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, relativo a autorizar la realización de las prácticas del Grado de Trabajo de la Universidad de Almería en el Área de Servicio Sociales desde el 24 de noviembre con una duración de 300 horas. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30493.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a proceder al archivo de la solicitud del expediente de reclamación patrimonial nº 35/2013 por no quedar demostrado que los daños que se reclaman se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30494.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de reclamación patrimonial nº 113/2014 al Funcionario de Carrera que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30495.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de reclamación patrimonial nº 114/2014 al Funcionario de Carrera que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30496.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a designar instructor del expediente de reclamación patrimonial nº 84/2014 al Funcionario de Carrera que se indica. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30497.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a proceder al archivo de la solicitud del expediente de reclamación patrimonial nº 75/2014 por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30498.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a proceder al archivo de la solicitud del expediente de reclamación patrimonial nº 33/2014 por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



30499.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a inadmitir la solicitud de expediente de reclamación patrimonial nº 97/2014 por no haber subsanado los defectos en el plazo concedido. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30500.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a proceder al archivo de la solicitud del expediente de reclamación patrimonial nº 21/2013 por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30501.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a adquisición de equipos de uniformidad para los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Protección Civil. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30502.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 772,73 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30503.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 708,19 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30504.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 380,25 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30505.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 554,21 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30506.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 483,79 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30507.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.061,96 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30508.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a la aprobación de las liquidaciones en concepto de Recursos Eventuales por un importe de 3.943,25 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30509.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 238,00 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30510.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 36,79 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30511.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 502,85 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30512.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 375,58 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30513.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 280,42 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30514.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 401,81 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30515.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 445,70 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30516.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 484,89 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30517.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 50.556,56 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30518.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a estimar la devolución del ICIO por importe de 34.077,63 € debiendo devolver el original del aval depositado con número de operación 320050004282 de fecha 17/11/05 e importe de 10.000,00 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30519.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a denegar el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 89.638,24 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30520.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la compensación de las deudas tributarias que se indican a los contribuyentes que se reflejan. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30521.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM, Tasas de Basura y Vados por un importe de 1.968,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30522.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de las liquidaciones contenidas en el anexo en concepto de IVTM y por importe de 620,25 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30523.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de las liquidaciones contenidas en el anexo en concepto de IIVTNU y por importe de 10.442.53 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30524.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de las liquidaciones contenidas en el anexo en concepto de Tasas OVP Mat. Construcción y por importe de 12,20 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30525.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de las liquidaciones contenidas en el anexo en concepto de Tasas de Basura y por importe de 60,65 €. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30526.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 2.013,30 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30527.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.500,01 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30528.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 446,64 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30529.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 455,35 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30530.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 401,32 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30531.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 837,02 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30532.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 412,45 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



30533.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 290,26 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30534.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a estimar parcialmente la solicitud de devolución del ICIO con expediente de obras 607/05 por un total de 51.027,27 € así como la devolución de la fianza por importe de 34.000,00 con número de operación 320140000041. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30535.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a autorizar la devolución de 73,02 € parte proporcional 2 trimestres parte proporcional 2 trimestres IVTM 2014 vehículo AL-6545-AB por baja definitiva. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30536.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a estimar parcialmente la solicitud del ICIO con expediente 939/06 por un total de 5.100,00 € así como la devolución de la fianza por importe de 2.875,00 € con número de operación 320060003522. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30537.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a estimar la solicitud de exención en el IIVTNU por encontrarse la transmisión de referencia debiendo precederse a la baja de la liquidación practicada 1416001980. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30538.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IIVTNU por un importe de 652,79 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30539.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM, IBI Urbana y Tasas de Basura por un importe de 1.515,77 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30540.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 218,66 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30541.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.004,24 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30542.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Mercado de Abastos por un importe de 1.628,46 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30543.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 336,73 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30544.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 218,66 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30545.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 362,63 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30546.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 419,50 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30547.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 423,06 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30548.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Multas por un importe de 709,75 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30549.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 337,62 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30550.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 1.035,98 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30551.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IVTM por un importe de 234,46 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30552.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 377,51 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30553.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana por un importe de 8.068,40 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30554.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de IBI Urbana, IVTM y Tasas de Basura por un importe de 527.74 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30555.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a desestimar la solicitud de exención en el IVTNU considerando la transmisión de referencia por tratarse de compra venta y por tanto resultando sujeta al tributo. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30556.Decreto de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a reconocer y aprobar el pago a la Entidad de Crédito NGC Banco S.A. los importes que se indican con cargo a las aplicaciones de referencia. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30557.Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a procedase al reintegro de la cantidad de 230,37 € correspondiente a los intereses de demora devengados relativo al expediente AL-09/42S2-RA "Programa de Rehabilitación Autonómica de Viviendas" concedido por la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Almería. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30558.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, con expediente nº 15/14 O.E., relativo a archivar el expediente incoado por instalación de banderola situada en acerado público sito en Avda. Playa Serena en base al informe emitido por la Policía de inspección de obras. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30559.Resolución de fecha 20 de noviembre de 2014, con expediente nº 03/14 S, relativo a desestimar en su integridad las alegaciones presentadas y en consecuencia se declara la infracción urbanística habida en Calle Santa Marta. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30560.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, con expediente nº 17/14 O.E., relativo a proceder a la ejecución subsidiaria que se llevará a cabo por este Ayuntamiento de las obras consistentes estas en reposición de infraestructura general y cerramiento de huecos sito en Calle Madrid. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30561.Resolución de fecha 18 de noviembre de 2014, con expediente nº 12/14 S, relativo a el archivo del expediente sancionador por Decreto de fecha 26 de febrero de 2014 al haberse abonado la sanción impuesta voluntariamente según justificante de pago nº 1473000021. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30562.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 170/14, relativo a autorizar la instalación de discos de vado permanente en la puerta de la cochera sita en calle Santa Isabel. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30563.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 169/14, relativo a conceder la baja del vado permanente licencia municipal nº 009/01 sito en Calle Olimpiadas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30564.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 168/14, relativo a conceder la baja del vado permanente licencia municipal nº 057/14 sito en Calle Jazminero. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30565.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 294/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de Ropa y

Complementos sita en Calle Manuel Machado. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30566.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 409/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Oficina Inmobiliaria sita en Avda. Rey Juan Carlos I. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30567.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 260/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Comercio de Tés e Infusiones sita en Avda. de Roquetas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30568.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 267/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Peluquería y Estética sita en Avda. Reino de España. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30569.Resolución de fecha 20 de noviembre de 2014, con expediente nº 62/14, relativo a denegar Licencia de Utilización para la implantación de actividad de compra-venta de artículos usados de segunda mano sito en Calle Magisterio. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30570.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, con expediente nº 331/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Comercio de Bicicletas y Accesorios sita en Calle Sierra de María. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30571.Resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, con expediente nº 376/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Oficina Inmobiliaria sita en Avda. La Fabriquilla. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30572.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente nº 406/13, relativo a denegar la licencia de utilización para la implantación de la actividad de Comercio de Ropa y Complementos en Ctra. de Alicún. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30573.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 289/14, relativo a conceder Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad de Peluquería Canina y venta al por menor de material canino sito en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30574.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 362/2014, relativo a denegar la prórroga de la licencia urbanística de instalación de grúa correspondiente al expediente para reparación de desperfectos en semisótano al estar presentada la solicitud fuera de plazo. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30575.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a autorizar la concesión del nicho nº 293 planta 4a de la Calle San Mateo Serie 104 del Cementerio San Jerónimo de Roquetas de Mar. Medio Ambiente y Salud. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30576.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a autorizar la copia y ampliación a sus hijos los títulos de los nichos nº s/n planta 1a y 2a Calle Virgen María serie 46 del Cementerio San Jerónimo de Roquetas de Mar. Medio Ambiente y Salud. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30577.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a la exhumación de los restos contenidos en el nicho 285 4a planta de la Calle San Mateo Serie 103 y su posterior inhumación a la misma calle serie 107 1 a Planta nº de nicho 29 del Cementerio de Roquetas de Mar. Medio Ambiente y Salud. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30578.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, relativo a la concesión del nicho nº 198 planta 4 a de la Calle Virgen del Carmen Serie 12 del Cementerio de Aguadulce. Medio Ambiente y Salud. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30579.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a denegar la solicitud para la instalación de máquina patatera y Kebabs sito en zona Centro Comercial 501. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30580.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente nº 266/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción

administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Gracia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30581.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 265/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Gracia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30582.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 263/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Francia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30583.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 262/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Finlandia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30584.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 261/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Francia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30585.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 266/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Francia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30586.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 259/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Finlandia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30587.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 258/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Finlandia. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30588.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente n° 257/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar sito en Calle Dinamarca. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30589.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición contra la diligencia de embargo de devoluciones de Hacienda con expediente ejecutivo 2014/XP00001995. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30590.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de devoluciones de Hacienda con expediente ejecutivo 2014/XP00003712. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30591.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, relativo a proceder al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada con expediente n° 101/2014 por no quedar demostrado que los daños que se reclaman se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30592.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, con expediente n° 127/10, relativo a declarar la caducidad del expediente incoado para implantación de actividad de Frutería en Calle Sócrates. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30593.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, con expediente n° 114/10, relativo a denegar la licencia municipal de apertura solicitada para la implantación de actividad de Restaurante sito en Pajase Las Hortichuelas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30594.Resolución de fecha 21 de noviembre de 2014, con expediente n° 135/10, relativo a aceptar de plano el desistimiento a la tramitación de la licencia municipal de actividad del

expediente incoado para la obtención de la actividad de Supermercado en Calle Bissau. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30595.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 1190/2014, relativo a conceder la licencia de parcelación de los terrenos sitos en Polígono 28, Parcela 10. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30596.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, con expediente nº 1124/2014, relativo a conceder la licencia de parcelación de los terrenos sitos en Polígono 28, Parcela 9. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30597.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, con expediente nº 902/2013, relativo a denegar las licencias de parcelación urbanísticas de los terrenos sitos en Calle Gabriela. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30598.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a proceder a la rectificación del error material cometido en la concesión de la licencia urbanística con expediente nº 554/14 ya que donde pone sustitución de cuatro ventanas, debe constar, sustitución de tres ventanas y dos puertas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30599.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 369/2009, relativo a conceder la licencia de ocupación de para vivienda unifamiliar con semisótano garaje en Calle Aben Humeya. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30600.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 242/14 A.M., relativo a conceder licencia urbanística de utilización para edificación consistente en comercio de venta menor de alimentación de despacho de panadería en Ava. Torrequebrada. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30601.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, con expediente nº 4/14 A.M., relativo a conceder la licencia urbanística de utilización para edificación consistente en comercio de venta menor de alimentación y productos cárnicos en AVda. Pablo Picasso. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30602.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 283/14, relativo a conceder la licencia urbanística de utilización para la calificación Ambiental de la actividad destinada a comercio al por menor de alimentación de productos cárnicos sito en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda. Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30603.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 257/14 A.M., relativo a conceder licencia urbanística de utilización para edificación consistente en comercio menor de animales y accesorios para mascotas en Avda. Don Juan de Austria. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30604.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 261/14 A.M., relativo a conceder licencia urbanística de utilización para edificación consistente en comercio al por menor de frutas y verduras en Avda. Del Puerto Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30605.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 235/14 A.M., relativo a conceder licencia urbanística de utilización para edificación consistente en comercio de venta menor de alimentación en Avda. Del Sabinal Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30606.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 284/14 A.M., relativo a conceder licencia urbanística de utilización para edificación consistente en Almacén y venta menor de artículos de perfumería en Avda. Carlos III. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30607.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 267/2011, relativo a conceder licencia de utilización para edificación consistente en Cafetería Heladería en Paseo Marítimo de Aguadulce. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30608.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 136/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Carlos III como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30609.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 121/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Playa Serena como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30610.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 126/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Ctra. de los Motores como presunto autor de una infracción administrativa. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30611.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 129/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Estudiantes como presunto autor de varia infracción administrativa. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30612.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 130/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Calle Luís Buñuel como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30613.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 128/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Carlos III como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30614.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 134/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Calle Costa África como presunto autor de una infracción administrativa. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30615.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 124/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Calle San Francisco como presunto autor de una infracción administrativa. Suelo y Vivienda. Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30616.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a conceder el fraccionamiento de la deuda en concepto de Tasas de Basura e IBI Urbana por un importe de 479,25 € de principal. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30617.Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, con expediente nº 123/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Antonio Machado como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30618.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 138/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Calle Cavilantes como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30619.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 122/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Calle Venta Vitorino como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30620.Resolución de fecha 18 de noviembre de 2014, con expediente nº 112/14 E.S., relativo a iniciar procedimiento sancionador al titular del establecimiento sito en Avda. Carlos III como presunto autor de varias infracciones administrativas. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30621.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 267/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Rosa. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30622.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 268/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción

administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Irlanda. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30623.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 269/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Irlanda. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30624.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 270/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Irlanda. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30625.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 271/14 L.S.E.S., relativo a la incoación del procedimiento sancionador como presunto autor de una infracción administrativa por no mantener limpio y vallado el solar aludido sito en Calle Irlanda. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30626.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a contratar servicio de transporte del decorado para la representación de la Antología de la Zarzuela en la dependencia municipal Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por importe de 1.960,20 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

30627.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a contratar servicio de reparaciones en instalaciones de baja y media tensión y en grupo electrónico del suministro eléctrico de la dependencia municipal del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por importe de 1.260,22 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

30628.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a contratar servicio y mejora y refuerzo en el alumbrado de emergencia de escaleras de evacuación y patio de butacas de la dependencia municipal del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por importe de 5.952,09 IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

30629.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la contratación de un concierto a celebrar el día 14 de diciembre de 2014 en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar por un importe de 12.000,00 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

30630.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a aprobar el cargo de recibos del mes de diciembre en concepto del precio público por enseñanza musical por un importe de 28.356,30 €. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

30631.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 10962 (UTS-8), relativo a desestimar la solicitud de Ayuda Económica Familiar tras minimizarse los indicadores de la vulnerabilidad por incorporación laboral de la solicitante. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30632.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 10517 (UTS-5), relativo a denegar la concesión de Ayuda Económica Familiar solicitada dado que no se ha podido contactar con ella para completar la valoración de la situación socio-familiar. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30633.Decreto de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 5 de diciembre de 2014 a las 12:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30634.Decreto de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 5 de diciembre de 2014 a las 13:00 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30635.Decreto de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a celebrar el matrimonio civil el día 5 de diciembre de 2014 a las 13:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30636.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8847801WF3784N0043AJ. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30637.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8444504WF3784S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30638.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8245302WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30639.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7238311WF3773N-0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30640.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8749602WF3784N0011. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30641.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 9149102WF3794N0030GA. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30642.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7232802WF3773S0090RD. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30643.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7232802WF3773S0016MO. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30644.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7635401WF3646N0021-0058. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30645.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8448303WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30646. Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8245303WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30647.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4585601WF3648N0012-0040. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30648.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4691506WF3649S0001ID. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30649.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3685501WF3638N0052-0031. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30650.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5091103WF3659S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30651.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4885321WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30652.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4580201WF3648S0004. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30653.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5095022WF3659N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30654.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5188507WF3658N-0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30655.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 723306WF3773N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30656.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5194403WF3659S-0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30657.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2944201WF3624S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30658.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4681604WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30659.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3685501WF3638N0064. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30660.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5195947WF3659S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30661.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5088604WF3658N0002. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30662.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3685501WF3638N0012. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30663.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 6138205WF3763N0014. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30664.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 6138205WF3763N0022. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30665.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4770906WF3647S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30666.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4974509WF3647S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30667. Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4154103WF3645S0005-0012. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30668.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4683501WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30669.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5092803WF3659S0077. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30670.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5082603WF3658S0008. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30671.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4681604WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30672.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8246302WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30690.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7635401WF3773N0058. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30691.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7635401WF3773N0021. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30692.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7638812WF3773N0006. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30693.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7640001WF3774S0042. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30694.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 7950501WF3775S0006. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30695.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8049101WF3784N0038. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30696.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8151401WF3785S0025. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30697.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8151401WF3785S0028. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30698.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 815401WF3784S0028. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30699.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8245303WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30700.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8252101WF3785S0008. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30701.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8448308WF3784N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30702.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8749602WF3784N0011. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30703.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8749602WF3794N0030. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30704.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8749602WF3794N0022. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30705.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8947502WF3784N0013. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30706.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN

30707.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014 ,relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30708.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30726.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2854516WF3625S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30727.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2944201WF3624S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30728.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2952501WF3625S0008. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30729.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2952502WF3625S0005. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30730.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 2952808WF3625S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30731.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3053804WF3635S0013. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30732.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3054703WF3635S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30733.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3055301WF3635S0015. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30734.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3055601WF3635N0009. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30735.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3055601WF3635N0022. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30736.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3154705WF3635S0017. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30737.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3155401WF3635N0120. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30738.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3252922EG3635S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30739.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3256801WF3635N0096-0131. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30740.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3355901WF3635N0036. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30741.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 33984301WF3638S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30742.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3489303WF3638N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30743.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3545702WF3634N0002. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30744.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3657201WF3635N0100. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30745.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3685501WF3638N0031-0052. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30746.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3691703WF3639S0009. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30747.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3784505WF3638S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30748.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3784511WF3638S0011. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30749.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3855306WF3635N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30750.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3958801WF3635N0011. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30751.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3986510WF3638N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30752.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3986625WF3638N-0001-0002-0003-0005. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30753.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 40859053648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30754.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4090516WF3649S0011-0103. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30755.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4154103WF3645S0005-0006-0012. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30756.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4262523WF3646S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30757.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4285419WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30758.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4286802WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30759.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4368611WF3646N-0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30760.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4387803WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30761.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4389205WF3648N0015. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30762.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4392815WF3649S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30763.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4468801WF3646N-0069. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30764.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4483901WF3648S0006-0063. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30765.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4483901WF3648S0032-0083. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30766.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4484601WF3648S-0021. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30767.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4484601WF3648S-0051. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30768.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4487207WF3648N0005. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30769.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4564401WF3646S0125. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30770.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4564401WF3646S0125. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30771.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4580201WF3648S0004. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30772.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4584202WF3648S0014. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30773.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de eposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4585201WF3648N0014. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30774.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4585601WF3648N0004-0042. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30775.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4586401WF3648N0006. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30776.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4683115WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30777.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4683501WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30778.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4683511WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30779.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4683516WF3648S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30797.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4872201WF3648N0023. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30798.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4873707WF3647S0002. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30799.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4881204WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30800.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4885321WF3648N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30801.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4886804WF3648N0065. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30802.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4886804WF3648N0057. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30803.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4886804WF3648N0012. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30804.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4886804WF3648N0021. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30805.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4886804WF3648N0044. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30806.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 48868063658S0018. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30807.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 49012013740S-0063-0104-0192. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30808.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4901201WF374S-0164. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30809.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4974509WF3647S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30810.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4981602WF3648S0179. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30811.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4981602WF3648S0481-0482. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30812.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4986201WF3648N0001-0030. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30813.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4991101WF3649S0010-0118. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30814.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4991201WF3649S0026. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30815.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5001901WF3750S00049-0209. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30816.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5001901WF3750S0049-0209. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30817.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5077503WF3657N0056-0104. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

30818.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5089204WF3658N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30819.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5091103WF3659S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30820.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5182101WF3658S0008. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30821.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5188418WF3658N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30822.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5188507WF3658N0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30823.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5190307WF3659S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30824.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5272201WF3657N0045. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30825.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5277204WF3657N0046. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30826.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5602110WF3750S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30827.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5638712WF3753N0192. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30828.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5638712WF3753N0098. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30829.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 5832701WF3753S0021. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

30830.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 6842817WF3764S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30831.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8049101WF3784N0038. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30832.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8049102WF3784N0055. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30833.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8049102WF3784N0033. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30834.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 8049102WF3784N0075. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30835.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30836.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30837.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30838.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30839.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30840.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana debido a que no tiene propiedades. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30841.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 3984407WF3638S0001. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30842.Resolución de fecha 27 de diciembre de 2014, relativo a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la liquidación del IBI Urbana de la vivienda con referencia catastral 4489901WF3648N0071. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30843.Resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, relativo a que las 13 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 24 de noviembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30844.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, relativo a que las 24 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 28 de noviembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30845.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a que las 18 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 27 de noviembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30846.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a que las 105 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 2 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30847.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a que las 7 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 1 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30848.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a que las 52 alteraciones relacionadas correspondiente al listado del Lote 999 de fecha 3 de diciembre de 2014 acordadas en el acto se incorporara al Padrón Fiscal del Ejercicio de 2015. Catastro. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30849.Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación de la contratación de un concierto a celebrar el día 13 de diciembre de 2014 a las 21:30 horas en el Teatro

Auditorio de Roquetas de Mar por un importe de 7.623,00 € IVA incluido. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30850.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a desestimar en todos sus términos el Recurso de Reposición interpuesto por la indicada en virtud de las consideraciones expuestas. Recursos Humanos y Empleo. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30851.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la inscripción de la solicitud número 040792-201400000172-INS-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30852.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la inscripción de la solicitud número 040792-201400000177-INS-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30853.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la inscripción de la solicitud número 040792-201400000192-INS-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30854.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la inscripción de la solicitud número 040792-201400000193-INS-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30855.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la inscripción de la solicitud número 040792-201400000195-INS-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30856.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la cancelación por adjudicación de la solicitud número 040792-201400000186-CAN-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30857.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a acordar la Modificación de la solicitud número 040792-201400000194-MOD-L en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Patrimonio. GESTIÓN DE LA CIUDAD

30858.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº 12/2014-P, relativo a la inadmisión a trámite de la solicitud planteada de concesión demanial del inmueble municipal AIN000002 para la construcción de seis pistas de pádel. Contratación y Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

30859.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº 24/13 D, relativo a la vista del informe emitido por la Policía Local de Inspección de Obras se declara el archivo del expediente disciplinario por decreto de fecha 26 de agosto de 2013 ya que las obras que dieron lugar a la incoación del expediente han sido repuestas a su estado original. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30860.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 25/13 D, relativo a la vista del informe emitido por la Policía Local de Inspección de Obras se declara el archivo del expediente disciplinario por decreto de fecha 26 de agosto de 2013 ya que las obras que dieron lugar a la incoación del expediente han sido repuestas a su estado original. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

30861.Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Hermandad de la Virgen del Carmen y Santa Ana por importe de 884,14 € destinado a gastos rastrillo de Santa Ana. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30862.Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa por importe de 100,00 € al chofer indicado de esta Entidad Local destinada a gastos de carburante viaje a Jaén con director programa IRIS. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30863. Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la cuenta justificativa por importe de 907,80 € al Responsable de Educación y Cultura destinada a gastos a justificar en concepto de Belén Monumental. Intervención. ALCALDÍA PRESIDENCIA.

30864.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 6170 (UTS-2), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 266 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30865.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 1852 (UTS-8), relativo a conceder una Ayuda de Emergencia Social por importe de 500 € pago único destinada a gastos de vivienda. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30866.Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014, con expediente nº 10849 (UTS-8), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 306 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30867.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 10886 (UTS-8), relativo a desestimar la solicitud de Servicio de Ayuda a Domicilio dado que no han aportado la documentación necesaria para completar el expediente. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30868.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 9973 (UTS-2), relativo a conceder el Servicio de Ayuda a Domicilio con ampliación de tiempo a razón de 20 h/mes con una aportación del 5%. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30869.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 9006 (UTS-6), relativo a proceder al alta en el SAD con cargo a la Ley de la Dependencia a razón de 27 horas mensuales sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30870.Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014, con expediente nº 11176 (UTS-8), relativo a conceder el Servicio Municipal de Teleasistencia Asistida como usuario Tipo A con aportación de 10 €/mes. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30871.Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, con expediente nº 8331 (UTS-4), relativo a conceder una Ayuda para Suministro Mínimo Vitales por importe de 280,00 € destinada a gastos de suministro de agua y/o luz. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30872.Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, con expediente nº 8331 (UTS-4), relativo a conceder una ayuda económica familiar por importe de 100,00 € pago único destinada a la adquisición de libros de texto. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30873.Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, con expediente nº 9986 (UTS-1), relativo a conceder una Ayuda para Suministro Mínimo Vitales por importe de 150,00 € destinada a gastos de suministro de agua y/o luz. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30874.Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, con expediente nº 9986 (UTS-1), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 359 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas de los menores. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30875.Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014, con expediente nº 10882 (UTS-1), relativo a conceder una Ayuda económica familiar por importe de 300,00 € pago único destinado a gastos de vivienda y una Ayuda Económica Familiar por importe de 266 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas de la menor. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30876.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 10758 (UTS-4), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 266 €/mes durante dos meses destinada a cubrir necesidades básicas. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30877.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 10517 (UTS-5), relativo a anular dos meses de la Ayuda económica familiar por importe de 306 €/mes durante dos meses dado que la situación económica de la familiar ha cambiado. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30878.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 8625 (UTS-2), relativo a proceder al alta en el SAD con cargo a la ley de la Dependencia a razón de 23 h/mes sin aportación económica. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30879.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 9206 (UTS-1), relativo a conceder una ayuda para suministros mínimos vitales por importe de 150,00 € destinada a suministros de agua y/o luz. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30880.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 9206 (UTS-1), relativo a conceder una ayuda económica familiar por importe de 306 €/mes durante dos meses

destinada a cubrir necesidades básicas y una Ayuda económica familiar de 112,90 € pago único destinada a la compra de material escolar. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30881.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 11168 (UTS-4), relativo a conceder una Ayuda Económica Familiar por importe de 266 €/mes durante dos meses destinado a cubrir necesidades básicas. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30882.Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, con expediente nº 7351 (UTS-1), relativo a conceder una Ayuda de Emergencia Social por importe de 250 €/mes durante dos meses destinado a gastos de vivienda y una Ayuda de emergencia social en especie por valor de 100 € destinado a la compra de medicamentos. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30883.Decreto de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a reconocer la cantidad de 19,30 € en concepto de desplazamiento durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30884.Resolución de fecha 25 de febrero de 2014, relativo a aprobar el cargo de recibos relativos al mes de octubre de 2014 por importe de 19,50 € y en concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio Ley de la Dependencia. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30885.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, relativo a autorizar la anulación del recibo del mes de octubre por importe de 39,00€ con cargo a las aportaciones de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio debido al error en la liquidación de este servicio. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30886.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9257, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30887.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9258, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30888.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9259, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30889.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9260, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30890.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9261, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30891.Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9262, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30892.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9263, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30893.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9264, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30894.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9265, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30895.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9266, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30896.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, con expediente nº AIS/9267, relativo a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

30897.Resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, relativo a ampliación del gasto con motivo a la reparaciones necesarias en el sistema de agua del CDU. Juan Gonzalez Fernandez. Deportes y Tiempo Ubre. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30898.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a contratar el suministro de material fotográfico por importe de 1.205,17 € IVA incluido. Juventud. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30899.Resolución de fecha 2 de diciembre de 2014, relativo a aprobar la liquidación de las tasas correspondientes a la atención socioeducativa y comedor de la Escuela Infantil Las Lomas en el periodo de Noviembre de 2014 por un número de 126 alumnos por un importe total de 34.479,76 €. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

30900.Resolución de fecha 3 de diciembre de 2014, relativo a autorización para la instalación de máquina de algodón de azúcar y castillo hinchable sito en entrada plaza de toros y a la espalda del pabellón Infanta Cristina. Suelo y Vivienda, Transportes y Movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 394/2011. Adverso: Raúl Fuentes Rodríguez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014, se nos ha notificado Auto de fecha 4 de septiembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, debiendo el Ayuntamiento abonar a la actora la cantidad resultante de las horas trabajadas desde las 35 a 37,50 horas en los términos indicados en dicha sentencia. Debiendo proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la misma en los plazos previstos en el art. 106 de la LJCA. Con la advertencia de lo previsto en el art. 112 de la LJCA en caso de incumplimiento de la sentencia. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para su debida constancia, y a fin de que se proceda a la ejecución de la Sentencia.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-072. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 400/2011. Adverso: José Antonio González Marín. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014, se nos ha notificado Auto de fecha 4 de septiembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, debiendo el Ayuntamiento abonar a la actora la cantidad resultante de las horas trabajadas desde las 35 a 37,50 horas en los términos indicados en dicha sentencia. Debiendo proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la misma en los plazos previstos en el art. 106 de la LJCA. Con la advertencia de lo previsto en el art. 112 de la LJCA en caso de incumplimiento de la sentencia. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para su debida constancia, y a fin de que se proceda a la ejecución de la Sentencia.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-073. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 388/2011. Adverso: Juan Antonio Berenguel Pérez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014, se nos ha notificado Auto de fecha 4 de septiembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, debiendo el Ayuntamiento abonar a la actora la cantidad resultante de las horas trabajadas desde las 35 a 37,50 horas en los términos indicados en dicha sentencia. Debiendo proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la misma en los plazos previstos en el art. 106 de la LJCA. Con la advertencia de lo previsto en el art. 112 de la LJCA en caso de incumplimiento de la sentencia. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para su debida constancia, y a fin de que se proceda a la ejecución de la Sentencia.

2º.- 5.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-11-074. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 406/2011. Adverso: José Miguel

Torcuato Rodríguez. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014, se nos ha notificado Auto de fecha 4 de diciembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, debiendo el Ayuntamiento abonar a la actora la cantidad resultante de las horas trabajadas desde las 35 a 37,50 horas en los términos indicados en dicha sentencia. Debiendo proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la misma en los plazos previstos en el art. 106 de la LJCA. Con la advertencia de lo previsto en el art. 112 de la LJCA en caso de incumplimiento de la sentencia. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para su debida constancia, y a fin de que se proceda a la ejecución de la Sentencia.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-075. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 412/2011. Adverso: José Aguilar García. Situación: Auto donde se acuerda la ejecución de la Sentencia.

Objeto: Contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2011 que desestima determinados conceptos retributivos solicitados por el actor.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014, se nos ha notificado Auto de fecha 4 de septiembre de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuya Parte Dispositiva se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos, debiendo el Ayuntamiento abonar a la actora la cantidad resultante de las horas trabajadas desde las 35 a 37,50 horas en los términos indicados en dicha sentencia. Debiendo proceder el Ayuntamiento al cumplimiento de la misma en los plazos previstos en el art. 106 de la LJCA. Con la advertencia de lo previsto en el art. 112 de la LJCA en caso de incumplimiento de la sentencia. Sin costas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo adoptado al Área de Recursos Humanos para su debida constancia, y a fin de que se proceda a la ejecución de la Sentencia.

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-090. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 387/2012. Adverso: Juan Leyba Toribio. Situación: Sentencia Núm. 458/14, Firmeza de la Sentencia y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución de 16 de febrero de 2012 dictada por el Área de Gestión de la Ciudad en el Expediente Núm. 21/10-DE del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de diciembre de 2014 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 458/14 de fecha 28 de octubre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Leyva Toribio, frente a la resolución impugnada, anulando la sanción que se contiene en la misma, declarando ajustada a derecho la parte correspondiente al desprecinto del local. Sin costas.

El Fallo de la Sentencia es no favorable para los intereses municipales y contra la misma cabe recurso de apelación, si bien entiendo que la sentencia es ajustada a derecho, ya que no cabe en derecho que en una resolución por lo que se acuerda el desprecinto de un local imponer, a su vez, una sanción, sin la previa tramitación en forma del preceptivo expediente sancionador. Por otra parte la sentencia no tiene transcendencia jurídica, ya que en resolución anterior se había impuesto la sanción, que después en la resolución impugnada, de forma inexplicable, se reitera.

Igualmente se comunica que con fecha 4 de diciembre de 2014 se nos notifica la Firmeza de la Sentencia Núm. 458/14 y recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Sentencia, Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Sra. Técnico de Administración General para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: 52/08. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 131/07. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 1 de Roquetas de Mar. Diligencias Previas Núm.: 431/2008. Adverso: Nicolás Montoya Salmerón. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 11 de marzo de 2008 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 29 de diciembre de 2007 en la Avda. Carlos III, frente al número 16 de Roquetas de Mar, por el vehículo Citroën, modelo Xantia y matrícula 8363-BNB, dando lugar al Atestado Núm. A.C. 131/07.
- Con fecha 11 de marzo de 2008 se nos notifica Cédula de Citación donde se nos cita para comparecer el día 7 de abril de 2008 a las 10:00 horas sobre este asunto.
- Con fecha 12 de marzo de 2008 se solicita al Sr. Técnico municipal que emita informe sobre el importe a que ascienden los daños ocasionados y consistentes en colisión con un semáforo.
- Con fecha 2 de abril de 2008 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde se valoran los daños en 550 Euros.
- Con fecha 7 de abril de 2008 se comparece en el Juzgado y se nos toma Declaración de Perjudicado y se aporta el informe del Sr. Técnico Municipal donde se valoran los daños causados en el patrimonio municipal.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 8.846 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Helvetia, Seguros donde se reclamada el importe de los daños causados en el patrimonio municipal y que ascienden a 550,00 Euros.
- Con fecha 20 de octubre de 2014 se nos notifica del Juzgado de lo Penal Núm. 4 de Almería de la Cédula de Citación donde se nos cita para comparecer el día 18 de noviembre de 2014 a las 10:20 horas.
- Con fecha 21 de octubre de 2014 se comunica mediante correo electrónico el número de cuenta del Ayuntamiento al abogado del Adverso para que proceda al abono del importe reclamado.
- Con fecha 13 de noviembre de 2014 se nos comunica mediante correo electrónico por el abogado del Adverso que ya ha sido ingresado el abono del importe mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado.
- Con fecha 27 de noviembre de 2014 por el Adverso recibimos comunicación del pago mediante transferencia bancaria por el importe reclamado dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 550,00 Euros, con número de operación: 120140008684, número de ingreso: 20140006717.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Helvetia, Seguros con domicilio en Calle Duque conde Ofalia, Núm. 12. 04001 – Almería.

2º.- 9.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-088. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 4 de Roquetas de Mar. Procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 81/2014. Atestado Núm.: A.C. 069/14. Compañía de Seguros: Mutua Madrileña. Adverso: Abdelali Laghrib. Situación: Satisfecha la Cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 9 de septiembre de 2014 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 8 de septiembre de 2014 en la Avda. Alicún, Núm. 372 en El Parador – Roquetas de Mar, por el vehículo Renault con matrícula AL-6481-Z.
- Con fecha 9 de septiembre de 2014 se solicita verbalmente informe al Sr. Técnico Municipal para que valore el importe a que ascienden los daños causados en una señal vertical de tráfico.
- Con fecha 9 de septiembre de 2014 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en señal vertical asciende a la cantidad de 120,00 Euros.
- Con fecha 9 de septiembre de 2014 se envía al Juzgado el Informe emitido por el Sr. Técnico Municipal.
- Con fecha 11 de septiembre de 2014 se comparece en el Juzgado y se nos toma Declaración de Perjudicado y se aporta el Informe del Sr. Técnico Municipal donde se valoran los daños causados en el Patrimonio Municipal.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 29 de septiembre de 2014 y número de registro de salida 21.504 se envía reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña Aseguradora por el importe de los daños causados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 3 de noviembre de 2014 se nos comunica por la Compañía de Seguros Mutua Madrileña que con relación al expediente con fecha 23 de octubre de 2014 ha sido consignado en el Juzgado núm. 5 de Almería la cantidad reclamada.
- Con fecha 19 de noviembre de 2014 se nos hace entrega de Exhorto donde se adjunta Mandamiento de Pago por importe de 120 Euros, el cual se entrega en la Tesorería Municipal a fin de que sea cobrado a través del Banco Santander.
- Con fecha 27 de noviembre de 2014 por el Juzgado de lo Penal Núm. 5 de Almería se ha procedido al pago mediante mandamiento de pago del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 120,00 Euros, con número de operación: 120140008752, número de ingreso: 20140006741.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Mutua Madrileña, Sociedad de Seguros con domicilio en Paseo de la Castellana, Núm. 33. 28046 – Madrid.

2º.- 10.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-14-012. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 704/13. Adverso: David López Cara. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que:

- Con fecha 23 de octubre de 2013 se nos comunica oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el día 20 de octubre de 2013 en la Calle Estación de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes, modelo CLS 350 y matrícula 6501-DNV, dando lugar a las Diligencias de Prevención Núm. 704/13.
- Con fecha 23 de octubre de 2013 se solicita al Sr. Técnico municipal que emita informe sobre el importe a que ascienden los daños ocasionados y consistentes en rotura de pizona retráctil.
- Con fecha 21 de noviembre de 2013 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal en 1.059,84 Euros y se adjunta la valoración para reparación de la empresa Pilomar.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 17 de febrero de 2014 y número de registro de salida 4.223 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros donde se reclamada el importe de los daños causados en el patrimonio municipal y que ascienden a 1.059,84 Euros.
- Con fecha 8 de mayo de 2014 se nos solicita por la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros que se devuelva firmado el recibo de indemnización que se adjunta.
- Con fecha 8 de mayo de 2014 se envía mediante correo electrónico toda la documentación obrante en el expediente administrativo y se adjunta debidamente cumplimentado firmado y sellado el recibo de indemnización.
- Con fecha 21 de noviembre de 2014 recibimos carta de la Compañía de Seguros: Allianz, Seguros donde se comunica que se ha procedido al abono del importe de 875,90 Euros a través de transferencia bancaria.
- Con fecha 24 de noviembre de 2014 se envía correo electrónico a Allianz, Seguros donde se comunica que falta parte del importe reclamado ya que era 1.059,84 Euros y se nos comunica del pago de 875,90 Euros falta para completar 183,94 Euros y así poder proceder al archivo del Expediente.
- Con fecha 27 de noviembre de 2014 recibimos carta de la Compañía de Seguros Allianz. Seguros donde se adjunta cheque por el importe reclamado dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 875,90 Euros, con número de operación: 120140008745, número de ingreso: 20140006734.

Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho parte de la cantidad reclamada, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto proceder al archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo adoptado a la Compañía de Seguros: Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con domicilio en Calle Tarragona, Núm. 109. 08014 – Barcelona.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, y por unanimidad de los

Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente, del siguiente tenor literal:

ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTION DE LA CIUDAD EN SESION CELEBRADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

Bajo la Presidencia de doña Eloísa María Cabrera Carmona y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Pedro Antonio López Gómez, don Luis Miguel Carmona Ledesma, don Ángel Mollinedo Herrera, doña Francisca Ruano López, doña Ana Belén Zapata Barrera, doña María José López Carmona, don Ricardo Fernández Álvarez, doña Encarnación Moreno Flores y don José Porcel Praena, actuando de Secretaria de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina y con la asistencia de los siguientes técnicos municipales de referencia: doña Sonia María Belmonte Viguera, doña María del Mar Jiménez González, don Emilio Langle Fandino, así como el Intendente Jefe de la Policía Local, don Miguel Ángel López Rivas, se examinaron los siguientes expedientes:

Solicita la palabra el Sr. Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal Indapa, que, con la aquiescencia de los Grupos Municipales I.U.LV.-C.A y Socialista, propone retirar del Orden del Día los puntos 3, 4, 5 y 6 visto que no se ha respetado lo hablado en la Junta de Portavoces en el sentido de que por la oposición se planteó que las Ordenanzas se dejaran para una sola comisión informativa ya que por su extraordinaria complejidad merecían un tratamiento específico y un mayor tiempo para su estudio, que no han tenido, por lo que, en caso de que no se retiren del Orden del Día, se verán obligados a ausentarse de la Comisión.

La señora Presidente manifiesta que los puntos del Orden Día son los mismos que figuraban para la Comisión del día 24 de noviembre, que se desconvocó en virtud del escrito de comparecencia efectuado por los grupos municipales antes mencionados el día 21 de noviembre y se dejó para hoy, para que se dispusiera de más tiempo para su estudio, por lo que no es cierto que no hayan tenido tiempo de examinarlos. Las Ordenanzas llevan tramitándose dos años, han tenido dos aprobaciones iniciales, han presentado alegaciones, han sido estudiadas y han estado a su disposición durante todo este tiempo y en la Secretaría de la Comisión desde la convocatoria, asimismo fueron remitidas por correo electrónico desde el día 20 de noviembre y no entiende el motivo para demorar su tramitación por más tiempo y apela a su responsabilidad.

Interviene de nuevo el Sr. Porcel que manifiesta que debido a su complejidad no se pueden dilucidar en un solo pleno, que debería haber habido una exposición y una serie de reuniones.

Sometida a votación la propuesta del Sr. Porcel Praena de retirar del Orden del Día los puntos 3,4,5 y 6, la Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la retirada del Orden del Día de los puntos nº 3, 4, 5 y 6; ausentándose en este momento de la sesión los señores Porcel Praena, Fernández Álvarez, Moreno Flores, Zapata Barrera y López Carmona, prosiguiéndose con el Orden del Día siguiente:

1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACION AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 6/12, FORMULADA POR EL

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE PESOHE PROMOCIONES S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Examinado el expediente relativo al proyecto de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, en la zona de Campillo de Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, a instancia de Pesohe Promociones S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 8 de agosto de 2012, don José Manuel Coll Pérez en representación de la mercantil Pesohe Promociones S.L. presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Juan Manuel López Torres y don Juan Manuel López González, en la zona de Campillo de Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce (Suelo Urbanizable No Sectorizado).

SEGUNDO.- En 1 de octubre de 2012, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto.

TERCERO.- En 18 de enero de 2013, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis que el proyecto presentado adolece de determinadas deficiencias tanto en su contenido documental como de contenido, y entre otras, se altera la ordenación estructural establecida por el planeamiento general al modificar la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada categoría y la delimitación y el aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable.

CUARTO.- En 24 de enero de 2013 y recibido en 30 de enero de 2013, se notifican a la interesada las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

QUINTO.- En 14 de marzo de 2013, se presenta por parte de Pesohe Promociones S.L. Proyecto Modificado de la Innovación al PGOU, informándose por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 5 de junio de 2013, que si bien se habían corregido algunas de sus determinaciones, seguía adoleciendo de las deficiencias documentales y de proyecto mencionadas en el mismo.

SEXTO.- En 28 de agosto de 2013, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que el Proyecto Modificado de la Innovación adolecía de las siguientes deficiencias: "En la innovación no se justifican convenientemente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, tal y como se exige en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como tampoco se justifica adecuadamente el cumplimiento del artículo 5.14 de la normativa del Plan General, referido a las condiciones urbanísticas generales para la sectorización, en relación con el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento. Además, la solución propuesta en la innovación no mejora la capacidad o funcionalidad de la ordenación estructural.- La ordenación propuesta interrumpe la franja de protección entre el suelo urbano y el suelo agrícola que en el Plan General se define con el SG-CAM-01 denominado "Borde de integración con suelo no urbanizable Campillo del Moro", cuya superficie se ve disminuida con la innovación; dato que no se refleja correctamente en el "Cuadro 4.2.8 Cuadro del ámbito SUR-NS modificado" de la Memoria. Igualmente la supresión del Sistema General propuesta en la innovación no solo no está justificada y desvirtúa la ordenación originaria, sino que afecta a la ordenación estructural (art. 10.1 .A.c) de la Ley 7/2002).- Continúan sin distinguirse con claridad las determinaciones que tienen carácter preceptivo de las que tienen carácter potestativo (usos pormenorizados del suelo, calificaciones de la edificación, etc.) (plano núm. 05).- La determinación del aprovechamiento medio del suelo urbano no consolidado resultante en la innovación tal y como se expresa en el cuadro 4.2.6 no es correcta.- Respecto a la reserva de dotaciones propuestas, éstas no reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las dotaciones del Reglamento de Planeamiento, pues, entre otros, no se considera adecuada la posibilidad de destinar la parcela dotacional a aparcamientos, lo que puede entenderse por la utilización del mismo tipo de trama en la documentación gráfica, ni puede computarse dentro del sistema de espacios libres de dominio y uso

público la parcela PJ de 350 m² al no respetar las condiciones mínimas establecidas para estos elementos en dicho Reglamento. Por su emplazamiento y configuración tampoco se garantiza el uso y la accesibilidad de la parcela de equipamiento. Por otra parte, la innovación ni cumple con las reservas precisas de parques, jardines y espacios libres públicos de sistema general fijadas por el artículo 10.1 .A).c.1) de la LOUA, ni con la ratio de espacios libres de sistema general por habitante del Plan General (7,31 m²/hab.).- Por lo que respecta al contenido documental, éste no cumple con el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, al no integrar los documentos refundidos, parciales e íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.- El informe de sostenibilidad económica incluido en el documento no cumple con lo exigido en el artículo 19.11.a)3º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía al no ponderar el impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios, sin que se realice siquiera una estimación del coste que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tendrá que invertir para los servicios de mantenimiento de viales, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas, alumbrado público (incluyendo energía), recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines.- Además en el documento de innovación se aprecian otra serie de deficiencias como son: - En el apartado 2 de la Memoria, ni están correctamente cuantificadas las distintas clases y categorías de suelo que se ven afectadas por la innovación, ni se contempla la superficie que afecta al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística o Territorial Agrícola (Plano núm. 02). Además, de acuerdo con los planos número 02 y 04 de la documentación gráfica, el sector delimitado invade Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), concretamente en el ámbito denominado S-44.- La superficie de suelo que se destina en la innovación a sistema general de aparcamientos al servicio del Palacio de Congresos y Exposiciones no alcanza la proporción destinada en el Plan General a este uso en el Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-ALESS), y cuya obtención esta garantizada en el Plan General mediante el mecanismo de las transferencias de aprovechamiento urbanístico, por lo que la innovación no mejora la capacidad de la ordenación originaria.- A pesar de que en el apartado 4.0 de la Memoria se expresa que la continuación y prolongación del viario colindante existente ha sido determinante para la solución propuesta, dicha prolongación no se aprecia gráficamente en el plano número 05, aunque sí se aprecia en el plano número 09.- Mientras que en la documentación gráfica y en el Resumen Ejecutivo se expresa que la calificación es Residencial Plurifamiliar Entremedianeras (PLM), en el apartado 4.0 de la Memoria no se especifica, y, si bien se indica que las parcelas deberán tener una calificación adecuada a las edificaciones residenciales del entorno, a continuación se determinan como usos pormenorizados tanto unifamiliares como plurifamiliares.- No se entienden las referencias al "sector SUNC-ALESS-PU" que se hacen en el documento. El cuadro denominado "4.2.3. Ficha de determinaciones del sector SUNC-ALESS-PU actual" se corresponde con la Zona de Ordenanza III del Anexo de la Normativa. Además, el cuadro 4.2.4 es incorrecto pues se alteran determinaciones sobre elementos del área de reparto ARU-13 que no están incluidos en la innovación.- Los cuadros "4.2.6 Área de reparto ARU-13 modificada" y "4.2.8 Cuadro del ámbito SUR-NS modificado" son erróneos.- La ordenación propuesta no cumple con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados fijadas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, lo que obligaría a redefinir las secciones viarias y el parcelario.- Con esta innovación no solo se está modificando la ordenación pormenorizada, sino que se está alterando la ordenación estructural establecida por el Planeamiento General al modificar la clasificación del suelo y las superficies adscritas a cada categoría, los sistemas generales y la delimitación y el aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable, según queda especificado en el artículo 10.1.A).de la LOUA, por lo que nos encontramos ante una modificación de tipo estructural cuya aprobación definitiva es competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Pero es más, de acuerdo con el apartado 2o del artículo 3.2 "Ámbito de Aplicación y Alteraciones en sus límites" de las Normas Urbanísticas del Plan General "toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU" y, como tal, estaría sujeto al procedimiento previsto para ello en la LOUA."

SEPTIMO.- En 6 de septiembre de 2013 y recibido en 23 de septiembre de 2013, se notifican las deficiencias a la interesada, sin que se haya presentado documentación alguna.

OCTAVO.- Con fecha 22 de abril de 2014 y recibido en 7 de mayo de 2014, se pone de manifiesto a Pesohe Promociones S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en la zona de Campillo del Moro, junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, concediéndole un plazo de 15 días para que alegaran y aportaran la documentación pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

NOVENO.- En expediente paralelo se presentó por la citada mercantil Plan Parcial del denominado Sector 45, resultado de la sectorización de la presente innovación, y que actualmente se encuentra pendiente de acordar su caducidad y archivo por causa imputable a la interesada Expte. PP 1/12.

DÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 13 de agosto de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Pesohe Promociones S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 6/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo desde su notificación efectuada en 3 de septiembre de 2014, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Pesohe Promociones S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar en la zona de Campillo del Moro,

junto al Palacio de Exposiciones de Aguadulce, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo.

No obstante el Pleno decidirá”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A DECLARACION DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE INNOVACION AL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. I 8/12, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A INSTANCIA DE LADUANA S.L.

Examinado el expediente instruido relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70, a instancia de Laduana S.L. y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En 14 de agosto de 2012, don Sixto Miguel Buendía Rodríguez, en representación de Laduana S.L. presenta proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, redactado por don Jorge Gomendio Kindelán, relativo a las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70 del mismo, sin aportar la documentación preceptiva.

SEGUNDO.- En 29 de octubre de 2012 se certifica por la Secretaria General la parcela de titularidad municipal y debidamente inventariada incluida en esta innovación (parcela P2B-P).

TERCERO.- En 20 de noviembre de 2012, se emite informe previo por parte de los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión, en el que se especifican las deficiencias tanto documentales como del proyecto.

CUARTO.- En 27 de febrero de 2013, informan los Servicios Técnicos Municipales de Planificación y Gis, relacionándose una serie de deficiencias tanto del contenido documental del proyecto como de su contenido y que la documentación gráfica no se aporta en formato vectorial ni georeferenciada.

QUINTO.- En 4 de marzo de 2013 y recibido en 8 de marzo de 2013, se notifican a los interesados las deficiencias de la Innovación presentada a su instancia, según los informes anteriormente expresados.

SEXTO.- En 16 de julio de 2013, se presenta por parte de Laduana S.L. Proyecto Modificado de la Innovación al PGOU, así como la documentación requerida en la notificación anterior; informándose por los Servicios Jurídicos de la Dependencia de Planeamiento y Gestión en 10 de septiembre de 2013, en el que se expresa que si bien se han corregido algunas determinaciones de la innovación deben subsanarse algunas otras.

SEPTIMO.- En 25 de noviembre de 2013, se informa por los Servicios Técnicos de Planificación y Gis que el Proyecto Modificado de la Innovación presentado no ha subsanado parte de las deficiencias detectadas en su informe anterior.

OCTAVO.- En 26 de noviembre de 2013 y recibido el 3 de diciembre de 2013, se notifican las deficiencias a la interesada, contrayéndose a las siguientes: “1.- Al encontrarse la parcela 2B inscrita en el Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo como bien patrimonial en virtud de las cesiones que corresponden a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, y a pesar de la preferencia de destino finalista a la construcción de viviendas protegidas pretendido tanto en la normativa estatal como en la autonómica, el art. 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular el destino de los bienes integrantes de Patrimonio

Municipal del Suelo, admite, junto a la viviendas de protección oficial, el destino a otros usos declarados de interés público o social "bien por disposición normativa previa o por el planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda". Por tanto, en cumplimiento del artículo 7.1.b de la Normativa del Plan General la parcela denominada 2B podría ser considerada de interés público y su destino el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y Aulas de Formación; si bien la innovación deberá aclarar si la edificabilidad que se traslada de dicha parcela a la manzana 5 se destinará a vivienda protegida o a vivienda libre, en cuyo caso será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin en cumplimiento del artículo 36.2.a)2ª de la Ley 7/2002.- 2.- El incremento de la superficie construida propuesto en la innovación, basado en la aplicación errónea de un coeficiente del derogado PGOU-1997, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, tal y como se exige en el referido artículo 36.2.a)2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.- 3.- La propuesta de innovación no sólo deberá justificar que las condiciones de ordenación propuestas para las denominadas parcelas 2A y 2B están ajustadas y no producen distorsión alguna entre ambos usos colindantes, al definir una altura de 5 plantas más ático, entre otros aspectos, sino que, tal y como exige el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la innovación se deberán justificar expresa y concretamente las mejoras que supongan para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.- 4.- La documentación gráfica continúa sin estar georeferenciada. Debe mejorarse el documento presentado con la oportuna correspondencia entre las tramas utilizadas y la leyenda de la hoja nº 22 del plano de ordenación pormenorizada POP 01 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas (Orden de 31 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de la Orden de 20 de noviembre de 2012, por la que se aprueba definitivamente, de manera parcial, el expediente de Corrección de Errores núm. 1 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar).- 5.- En el documento de innovación se aprecian otra serie de deficiencias como son el desajuste entre la nota simple registral y el texto de la innovación de la superficie construida de la parcela catastral nº 4394702WF3649S0001LD; las discrepancias entre el tratamiento de medianeras en la ficha urbanística y en el resto del texto de la innovación; o la falta de determinaciones y justificación respecto a la compatibilidad de uso pretendida en la parcela 5. 6.- Si bien se han corregido las referencias a las transferencias de aprovechamiento en casi todo el texto, sigue apareciendo en el Apartado 4, página 10. Suprimir.- 7.- Faltan las Ordenanzas de aplicación, que se expresaran íntegramente o por referencia a las vigentes del PGOU".

NOVENO.- Con fecha 2 de julio de 2014 y recibido en 11 de julio de 2014, se pone de manifiesto a Laduana S.L., la paralización del procedimiento iniciado a su instancia relativo al Proyecto de Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar de las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70, concediéndole un plazo de 3 meses para que aportaran la documentación corregida pertinente para reanudar su tramitación, advirtiéndole que en caso contrario se produciría la caducidad y archivo de las actuaciones, habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado actuación alguna por los interesados.

DÉCIMO.- Mediante Propuesta de Resolución de esta Concejalía Delegada de 17 de octubre de 2014 se propuso la declaración de caducidad del procedimiento iniciado a instancia de Laduana S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. I 8/12, según queda explicitado en los apartados anteriores, concediéndosele un plazo de 15 días a los efectos de que manifestara lo que estimara oportuno a su derecho, y transcurrido dicho plazo desde su notificación efectuada en 22 de octubre de 2014, no se ha efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I) Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante

Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

II) Es de aplicación el artículo 32 en relación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de las innovaciones y revisiones de los instrumentos de planeamiento.

III) Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la Administración le advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

IV) Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

V) Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar caducado el procedimiento iniciado a instancia de la interesada, Laduana S.L. de la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativa a las parcelas 2 y 5 del ámbito denominado UE-70 del mismo, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres meses previsto en el mencionado artículo 92.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en consecuencia se propone su archivo.

No obstante el Pleno decidirá”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen como competencia propia la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Otras normativas que vienen regulando con anterioridad en el tiempo estas situaciones jurídicas, son la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía que introdujo un marco jurídico mínimo para ordenar la convivencia de los seres humanos con los animales conjugando la preservación de la seguridad y salubridad pública con su respeto, defensa y protección, y dentro de un equilibrio ajustado a los intereses generales, posteriormente desarrollada por las correspondiente normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Asimismo, en lo que concierne a los denominados animales potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una legislación más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, nos

remontamos como normativa básica a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24/12/1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Se hace pues necesario adaptar nuestra anterior Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales aprobada por este Ayuntamiento y publicada mediante B.O.P. Número 166 de fecha 29 de Agosto de 1.999, a las nuevas leyes y normas legislativas, cumpliendo con el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, y sobre todo teniendo en cuenta que actualmente se trata de una competencia propia municipal tal y como se recoge en la ya referida Ley de Autonomía Local.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas, y, a su vez, siguiendo el espíritu del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la comunidad.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 6 alegaciones que constan en el expediente de referencia, siendo la primera presentada por Don Artem Trevogin y la última por el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- En fecha 12 de septiembre de 2014, se emite Informe del Intendente Jefe de la Policía local contestando a las alegaciones planteadas, todo ello en el siguiente sentido:

En relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el Municipio de Roquetas de Mar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 113, de fecha 16 de junio de 2014, en el que se somete al trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados, para reclamaciones y sugerencias, por plazo de 30 días, comprobadas y examinadas estas, le informo:

PRIMERA ALEGACION

DE D. ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. PROHIBICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS TERRAZAS IMPLICA AUSENCIA DE CLIENTES QUE POSEEN DICHOS ANIMALES

2. SE ASEMEJA A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CON LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CONTESTACION A ALEGACIONES presentada por don Artem TREVOGIN, en representación de Cafetería Embrujo:

- a) NO PROCEDE.- El artículo 14.2 párrafo 2o establece "No obstante, los propietarios de los hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En todo caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
- b) NO PROCEDE.- La Ordenanza diferencia en Título II, los Animales de Compañía y en el Título III, de los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos.

SEGUNDA ALEGACION

DE DÑA. ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ROQUETAS DE MAR

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- a) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
- b) Artículo 1. Apartado F,3º. La denuncia debe ser probada, firme, juzgada y sentenciada para la inclusión de ese animal dentro de la categoría de "animales peligrosos".
- c) Artículo 6. 30. Prohibición de la instalación de circos con animales en el municipio. 31. Prohibición de la tortura animal en cosos y en otros espacios públicos y privados.
- d) Artículo 7. Sobre el transporte de animales. Establecer medidas o número de animales según su peso o por metro cuadrado, haciendo especial incidencia sobre los animales destinados a la caza (perros de caza, reclamos) o hacer referencia a la normativa existente a este aspecto. En el apartado e) sobre el transporte en coches particulares, se debería hacer referencia a la normativa de la DGT al respecto.
- e) Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales, la promoción del ayuntamiento queda redactada de un modo ambiguo. Cambiarlo por " el ayuntamiento proporcionará, reservará y señalizará los espacios..."
- f) Artículo 13. Punto 5 C. habla del acotamiento de los lugares destinados al baño de animales en la playa, ante esto nos surge la pregunta de si están ya acotados dichos lugares, si es así la señalización debe ser clara y sería recomendable incluirlo en todos los mecanismos de

- difusión del ayuntamiento, página web, redes sociales, así como comunicarlo a las asociaciones relacionadas con el mundo animal a tal efecto.
- g) Artículo 14. Acceso a los transportes públicos y establecimientos públicos. Redactado de esa manera, parece casi imposible el uso de los transportes públicos. Habría que señalar en los autobuses habilitados, claramente esa posibilidad, al igual que se señala con pegatinas los asientos reservados en otras circunstancias. Otro aspecto sería el de establecer un convenio con los taxistas, con el fin de que hubiera siempre en las paradas de taxis, coches disponibles a tal efecto.
 - h) Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos, punto 2. Extender su aplicación a especies autóctonas protegidas y/o en peligro de extinción como por ejemplo el camaleón.
 - i) Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, como requisitos para obtener la licencia, incluir en un nuevo punto en el que haga referencia a la imposibilidad de obtener la licencia si existen indicios de la utilización de otra persona a tal efecto, ya sea en el ámbito familiar cercano o en el mismo lugar de residencia.
 - j) Artículo 22. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios. Apartado 4.3 sobre los gastos. Si anteriormente la normativa incluye un punto en el que compromete al ayuntamiento a promover y favorecer la adopción de animales, el hecho de establecer que para ello se deban hacer frente a los gastos puede ser contradictorio. Eliminar este punto.
 - k) Artículos 27, 28 y 29. Hacer referencia expresa a la necesidad de tener en vigor un seguro de responsabilidad civil, al igual que se exige a los particulares.
12. Incorporar a la normativa referencias al tratamiento y condiciones de salud que debe adoptarse en actividades públicas que trabajen de forma ordinaria con animales (transporte, seguimiento veterinario, alimentación, limpieza, etc.)

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por doña Rocío del Valle JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, en representación de Ecologistas en Acción Roquetas de Mar:

- a. NO PROCEDE. El alegante se refiere al artículo 3º, F, apartado 3º. La Ordenanza regula actuaciones administrativas y no resoluciones judiciales. No obstante, queda bien claro en ese punto que "la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial". Se cumple rigurosamente el procedimiento administrativo.
- b. NO PROCEDE. El Artículo 60º.30, no corresponde con lo alegado. No obstante, el artículo 6º. 16, establece "la prohibición de emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales". Se añade un apartado al artículo 6º, a propuesta de Izquierda Unida, "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que las contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales.
- c. NO PROCEDE. El transporte de animales en vehículos viene determinado por la normativa en materia de tráfico. El apartado e) del artículo 7º, recoge lo establecido en el artículo 18º, del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación.
- d. NO PROCEDE. Queda claro que el Ayuntamiento promoverá, realizará, contribuirá, y potenciará, la protección del bienestar de los animales.

- e. NO PROCEDE. El apartado 1 del artículo 13º establece que el Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados, debidamente señalizados para el acceso y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines."
- f. NO PROCEDE. Viene regulado en el artículo 13 de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
 - NO PROCEDE. Viene ya establecido en el R.D. 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Especial de Especies Amenazadas.
 - NO PROCEDE. Los requisitos vienen establecidos en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - NO PROCEDE. Los gastos deben ser abonados por el adoptante, derivados de la titularidad, identificación y de los servicios veterinarios que procedan.
 - NO PROCEDE. Todo establecimiento público tendrá a la hora de la concesión de la Licencia Municipal de Apertura un seguro Responsabilidad Civil, que cubra los daños causados en el establecimiento.
 - NO PROCEDE. Viene establecido en el Título IV, de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

TERCERA ALEGACION

DE D. JUAN FRANCISCO MACIÁ QUINTANA, vecino de esta localidad como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar.

ALEGACIONES:

Alegación 1

Título 1 Disposiciones Generales. Artículo 3 Definiciones apartado B)

Texto original abreviado: "Todos aquellos albergados por los seres humanos, y ayuda de personas con disfunción visual"

Texto propuesto abreviado: "Todos aquellos albergados por los seres humanos y ayuda de personas"

Argumentación de la alegación: Entendemos que el texto original limita a la disfunción visual y el propuesto contempla futuras aplicaciones a otras disfunciones humanas que pudieran utilizar animalesguía, acreditados.

Alegación 2

Título 1 Disposiciones Generales. Artículo 3 Definiciones apartado D) 1

Texto original abreviado: "Todas las especies integridad física o la salud de las personas"

Texto propuesto abreviado: "Todas las especies cuyos actos puedan suponer un riesgo integridad física o la salud de las personas"

Argumentación de la alegación: El texto original es limitante a mordedura o veneno y el propuesto contempla cualquier acto que un animal potencialmente peligroso pueda realizar a otros seres vivos o bienes, por citar algún ejemplo el abrazo letal de un reptil constrictor.

Alegación 3

Artículo 6 Prohibiciones punto 24

Texto original: "La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas"

Texto propuesto: "El ser humano no intervendrá de forma activa ni pasiva en luchas o peleas de animales salvo para evitar o denunciar estos actos"

Argumentación de la alegación: Cuando un poderoso móvil como el económico está detrás de estas actividades, los potenciales infractores buscan con astucia cualquier hueco en la norma para burlar el objetivo del regulador, por ello entendemos que la propuesta al ser más genérica cumple mejor el espíritu de la ordenanza.

Alegación 4

Artículo 6 Prohibiciones punto 28

Texto original abreviado: "Incitar a los animales a la agresividad cuando supone un riesgo.

Texto propuesto abreviado: "Con carácter general incitar a los animales a la agresividad por ser un riesgo.

Argumentación de la alegación: En múltiples ocasiones resulta impreciso cuantificar el riesgo, por ello y para tratar de evitar que se pueda llegar a burlar la aplicación efectiva de la Ordenanza proponemos el cambio del texto.

Alegación 5

Artículo 6 Prohibiciones punto 29

Texto original: "Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente"

Texto propuesto: "Cualquier competición cuyo resultado sea la muerte, mutilación o cause heridas a los animales"

Argumentación de la alegación: El texto propuesto se ajusta mejor a los derechos de los animales y a los propios objetivos de esta Ordenanza y evitaría la sustitución por otra especie por quienes pretendiesen eludir esta prohibición.

Alegación 6

Artículo 6 Prohibiciones punto 30 D

Texto original: "La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas en domicilios particulares, en suelo urbano, tanto si es en terrazas, azoteas o patios"

Texto propuesto: "La cría domestica de ganado y animales de corral en zonas urbanas"

Argumentación de la alegación: Es la ocasión de incluir en este artículo al ganado, independientemente de su número, también a los animales de corral sin especificar especie y número así como su ubicación. La presente ordenanza no contempla al ganado y podríamos enfrentarnos a un importante fallo en lo que a zonas urbanas se refiere.

Alegación 7

Artículo 7 Transporte de los animales a).....e)

Texto propuesto: f) "El medio o vehículo de transporte cuando esté ocupado por animales debe mantener condiciones de ventilación y temperatura adecuadas en todo momento"

Argumentación de la alegación: Consideramos necesaria la adición de este punto porque la Ordenanza no contempla las condiciones ambientales del transporte.

Alegación 8

Título II Capítulo I Artículo 9 .3

Propuesta: Suprimir los párrafos 1º y 2º del punto.

Argumentación de la alegación: Ya quedó prohibido en el artículo 6 (prohibiciones) punto 30 del Título I Disposiciones Generales. Por lo que no consideramos necesario repetir, además ayuda a sintetizar la Ordenanza. En cambio consideramos que el 39 párrafo sí da respuesta a este capítulo.

Alegación 9

Título II Capítulo I Artículo 12 Control Sanitario de los animales de compañía

Texto original abreviado: "Los poseedores o propietarios de animales la vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos"

Texto propuesto abreviado: "Los poseedores o propietarios de animales la vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros, gatos y hurones"

Argumentación de la alegación: Consideramos precepto legal la adición de los hurones según dispone la Orden de 19 de abril de 2010 BOJA nº 81 de 28 de Abril de 2010 de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía en el artículo 3.1.a en la que se incluye a los hurones así como la periodicidad de las vacunas.

Alegación 10

Título II Capítulo I Artículo 12 .2 Control Sanitario de los animales de compañía

Texto original: "Los perros, gatos así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario"

Texto propuesto: "Todos los animales de compañía deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario"

Argumentación de la alegación: Evitar reiteraciones que son obvias dado que los perros y los gatos también son animales y de esta forma se universaliza a todas las especies objetivo del punto.

Alegación 11

Título II Capítulo I Artículo 12.5.C Queda prohibido

Texto original: "La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas"

Texto propuesto: "La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas y privadas de usos tanto comunitario como público"

Argumentación de la alegación: La adición de la última frase viene a dotar de respaldo normativo a clubes privados y comunidades de propietarios en materia de salubridad de estos recintos sensibles, ante los desaprensivos.

Alegación 12

Título II Capítulo I Artículo 14.1 Acceso a transportes públicos

Texto original abreviado: "El uso de los transportes y guía de personas con discapacidad visual a discreción de éstos"

Texto propuesto abreviado: "El uso de los transportes y guía de personas con discapacidad los taxis están obligados a transportar a los perros guía salvo que evidencien condiciones contrarias a la Ordenanza ocupando el suelo del asiento trasero lo que permitiría al taxista a limitar el número de ocupantes de ese viaje, sin sobre coste."

Argumentación de la alegación: Volvemos a insistir en la diversificación de la especialidad del perro guía y no limitarlo a la ayuda a personas con déficit visual. Por último, los perros guía están aceptados en todas las sociedades más avanzadas por ello en un municipio como el nuestro con una importante infraestructura turística no debemos tener un sector del taxi anacrónico y cargado de prejuicios cuando debe ofrecer los mejores servicios y esta no debe ser una oportunidad de negocio perdida para el taxi. Es una cuestión de responsabilidad social.

Alegación 13

Título II Capítulo I Artículo 14.5 Acceso a transportes públicos

Texto original abreviado: "No podrá limitarse en los términos establecidos en la norma vigente"

Texto propuesto abreviado: "No podrá limitarse a los perros guía, en los términos establecidos en la norma vigente"

Argumentación de la alegación: Volvemos a insistir en que se generalice a perros guía, independientemente de las necesidades de la persona asistida.

Alegación 14

Artículo 17.8

Texto original abreviado: "La exhibición de la licencia deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera"

Texto propuesto abreviado: "La exhibición de la licencia deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar"

Argumentación de la alegación: Resulta obvia la errata que debe ser corregida.

Alegación 15

Artículo 19 En zonas privadas

Texto propuesto: "Los animales potencialmente peligrosos cuando transiten por lugares privados de uso comunitario o público lo harán en idénticas condiciones a los espacios públicos tal como establece la Ordenanza.

Argumentación de la alegación: Evitar dudas competenciales para que tanto los usuarios de estos animales como los propios agentes de la autoridad sepan exactamente el alcance de la Ordenanza."

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don Juan Francisco MACIÁ QUINTANA, en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar:

- NO PROCEDE. La definición de animales de compañía viene establecida en el apartado b) del artículo 2º del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. La definición de artrópodos, peces y anfibios (como animales salvajes peligrosos), viene establecida en el apartado a) del artículo 2º.2 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. La regulación de esta prohibición viene establecida, en especial, en el punto 2 del artículo 4º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- PROCEDE. El punto 27 del artículo 6º quedará redactado: "Con carácter general incitar a los animales a la agresividad por ser un riesgo para las personas o los demás animales"
- NO PROCEDE. La regulación de esta prohibición viene establecida, en especial, en el punto 2 del artículo 4º de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- PROCEDE PARCIALMENTE. El punto 29 del artículo 6º quedará redactado: "La cría domestica de ganado, de aves de corral, conejos y palomas, en domicilios particulares, en suelo urbano, tanto si es en terrazas, azoteas o patios".
- PROCEDE PARCIALMENTE. Al apartado a) del artículo 7º, quedará redactado: "En caso de desplazamientos, los animales deberán de disponer de espacio suficiente y adecuado y mantener las condiciones de ventilación y temperatura adecuadas, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia d animales vivos. Si son agresivos, su traslado

- se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado".
- NO PROCEDE. Los puntos 1. 2 y 3 del artículo 9º, desarrollan los puntos 3 y 30 del artículo 6º.
- PROCEDE: El apartado 1 del artículo 12º. quedará redactado "Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perro, gatos y hurones."
- NO PROCEDE. La obligación de identificación de estos animales viene establecido en el artículo 17º de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- NO PROCEDE.- El artículo 27º del Decreto 23/1999. de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de uso colectivo, establece que se debe regir por un Reglamento de Régimen Interno.
- NO PROCEDE. Viene establecido en el artículo 13º. de la ley 11/2003. de 24 de noviembre, de Protección de Animales, el acceso a los transporte públicos.
- NO PROCEDE. El apartado 5 del artículo 14 de la Ordenanza Municipal, queda claro que no podrá limitarse a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales.
- NO PROCEDE. Error material subsanado en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014.
- NO PROCEDE.- Las medidas de seguridad de las instalaciones viene establecido en el artículo 12º del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos den la comunidad Autónoma de Andalucía.
- NO PROCEDE. Las características de los establecimientos de venta vienen establecidos en el artículo 21º de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
- NO PROCEDE. De forma general el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene establecido un proceso de adaptación de aquellos establecimientos que cuenten con Licencia Municipal anterior a la entrada en vigor, a normas municipales de nueva creación.

CUARTA ALEGACION

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- Al artículo 8, de adición, con la siguiente redacción: "3. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar redactará y aprobará en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ordenanza de un Plan Municipal de instalación de espacios de esparcimiento para animales de compañía atendido a la población y distribución registrada de estos animales."
- Al capítulo II, añadiendo un nuevo artículo con la siguiente redacción: "Se prohíbe el establecimiento temporal o permanente de circos, parques y otros espectáculos que posean, dispongan o se sirvan de especies animales denominadas salvajes o de las consideradas especies protegidas o en peligro de extinción, así como domésticas utilizadas para espectáculos. Exceptúese de esta norma las exhibiciones con fines educativos y/o didácticos y que se encuentren autorizadas."

- Al capítulo II, añadiendo un nuevo artículo con la siguiente redacción: "Se prohíbe exhibir con finalidades lucrativas vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de los animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales".

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don Ricardo FERNÁNDEZ ALVÁREZ, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-CA:

1. NO PROCEDE. Ya viene establecido en el artículo 13º.1 de la Ordenanza Municipal.
2. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta de este Grupo Político, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
3. NO PROCEDE. Ya viene establecido en los apartados 7 y 10 del artículo 6º de la Ordenanza Municipal.

QUINTA ALEGACION

Miguel Ángel Reinoso Hidalgo, EN REPRESENTACIÓN propia:

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- I. En el artículo 8. sobre acciones municipales de protección del bienestar animal, añadir que "a tales fines se creará un Observatorio de la situación de los animales de compañía es este municipio, integrado por representantes de los distintos grupos políticos así como de Asociaciones que en materia de Defensa Animal desarrollan su trabajo o parte de su trabajo en Roquetas de Mar. Anualmente elaborará un informe sobre su trabajo, donde se contemple, entre otros, número de abandonos, número de denuncias en trámite, multas recaudadas, número de licencias tramitadas, etc ...".
- II. Asimismo, establecer con criterios claros y públicos, las zonas de esparcimiento para los animales de compañía. En este sentido, establecer, por ejemplo, una reivindicación muy solicitada por los propietarios de animales en el sentido de habilitar o delimitar zonas de esparcimiento en las algunos puntos de playa".
- III. Establecer una disposición adicional donde el Ayuntamiento se comprometa, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a habilitar un modelo de denuncia en su página web por el tema de protección y tenencia de animales, así como publicar un protocolo de actuación para el caso en el que se reciban denuncias o llamadas de particulares que encuentran animales en situación de abandono o maltrato.
- IV. Dentro de las prohibiciones, establecer una expresa donde se prohíba el establecimiento temporal o permanente de circos, parques y otros espectáculos que posean, dispongan o se sirvan de especies animales denominadas salvajes o de las consideradas especies protegidas o en peligro de extinción, así como domésticas utilizadas para espectáculos,

estableciendo las excepciones oportunas cuando se haga con fines educativos y/o didácticos debidamente autorizados.

- V. Establecer períodos de tiempo desde la entrada en vigor de la Ordenanza, para llevar a término lo establecido. Por ejemplo, cuando se dice "Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa", establecer un período de tiempo máximo para cumplir eso, por ejemplo, "un mes".
- VI. Establecer la prohibición de que se pueda exhibir con finalidades lucrativas así como vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los centros de acogida de los animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales".
- VII. Recoger la siguiente prohibición: Se prohíbe expresamente la instalación de atracciones con caballitos Ponys, o cualquier otra atracción que utilice animales a los que se infiera daño o sufrimiento".
- VIII. Diferenciar en los presupuestos municipales las cantidades estimadas de ingresos por sanciones en materia de protección de animales, o la cantidad del año anterior, y destinar dichas cantidades a campañas de esterilización o de concienciación.
- IX. Establecer la obligatoriedad del Ayuntamiento de mantener un enlace web en su página del Centro Zoosanitario que colabore con el mismo, o de Las Asociaciones que se hacen cargo de la recogida o que desempeñan labores en Roquetas, a fin de promocionar activamente la adopción de animales procedentes de dichos refugios, y que los ciudadanos puedan tener acceso rápido y claro. En dicho enlace web se informará con carácter permanente de temas como la obligatoriedad del chip, información sobre golpes de calor en verano de los animales que se dejan negligentemente en el coche, etc

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por don Miguel Ángel REINOSO HIDALGO:

- 1. NO PROCEDE. El Capítulo III de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, establece el Registro Municipal de Animales de Compañía y el Registro Central de Animales de Compañía.
- 2. NO PROCEDE. Ya viene establecido en el artículo 13º.1 de la Ordenanza Municipal. En referencia al uso de las playas por animales, se estimó alegación propuesta por el Grupo Municipal Socialista, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, añadiendo un apartado c) al artículo 15º, con el siguiente literal: "Se prohíbe el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente se prohíbe dejar las deposiciones de los perros en las playas y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa."
- 3. NO PROCEDE. En la página Web del Ayuntamiento existe una Oficina Virtual de Atención Ciudadana (Gestor de Incidencias), normalizado para todo tipo de denuncias o quejas.
- 4. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta del Grupo Político Izquierda Unida- Los Verdes-CA, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
- 5. NO PROCEDE. Viene establecido en el artículo 13º de la Ordenanza Municipal.

6. NO PROCEDE. Ya viene establecido en los apartados 8 y 11 del artículo 6º de la Ordenanza Municipal.
7. NO PROCEDE. Ya se añadió un nuevo apartado al artículo 6º de la Ordenanza Municipal a propuesta del Grupo Político Izquierda Unida- Los Verdes-CA, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, con el siguiente literal "Se prohíbe utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales, religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento o bien degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de la personas que los contemplan, quedando excluido lo dispuesto en el artículo 2º, de la ley 11/2003."
8. NO PROCEDE. No se pueden contemplar en los presupuestos municipales estas estimaciones de ingresos por sanciones. Podrían ser objeto de alarma social por ser considerados como fines recaudatorios.
9. NO PROCEDE. En la página Web del Ayuntamiento existe una Oficina Virtual de Atención Ciudadana (Gestor de Incidencias), normalizado para todo tipo de denuncias o quejas. Además de existir un apartado donde se recoge toda la normativa municipal.

SEXTA ALEGACION

Enmiendas y aportaciones de INDAPA.

Art 13 punto 3.- Hace referencia al servicio municipal, no queda claro a que servicio se refiere, se debería especificar.

El mismo artículo en el punto 5, sobre lo que queda prohibido.- no se hace referencia a si se pueden bañar los perros en la playa, eso también está prohibido al menos en las turísticas o de alta concurrencia de población.

Art 14 punto 2.- Cuando hace referencia al órgano competente debería especificarse cual es. No aparecen las obligaciones del Ayuntamiento algo más desarrolladas.

Art 17. punto 2 letra k.- Debe reflejarse que se trata de una licencia por cada persona y cada animal.

No queda claro las tasas que tienen que pagar por cada animal o por el establecimiento en general.

Art. 21 punto 4 aumentar el plazo de estancia en el centro zoonosanitario y las campañas de adopción.

CONTESTACION A ALEGACIONES presentadas por Don José PORCEL PRAENA, Portavoz del Grupo Municipal INDAPA:

1. NO PROCEDE. El Servicio Municipal competente será aquel que determine en cada momento la Autoridad Municipal.

En referencia al uso de las playas por animales, se estimó alegación propuesta por este Grupo Municipal, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, añadiendo un apartado c) al artículo 13º.5, con el siguiente literal: "Se prohíbe el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente se prohíbe dejar las deposiciones de los perros en las playas y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa."

2.NO PROCEDE. El órgano competente será el que por parte de la Autoridad Municipal se determine en cada momento. En referencia a las competencias municipales, viene establecidas en el artículo 32º de las ley 11/2003.

3.NO PROCEDE. La redacción viene establecida en el artículo 4º del decreto 42/2008.

4.NO PROCEDE. Se estimó alegación propuesta por ese Grupo Municipal, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, quedando redactado el artículo 21º.4 con el siguiente literal: "Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario, tendrán un plazo de 20 días para rescatarlos. transcurridos los cuales se Procederá a la cesión de los mismos."

II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- a) La estimación parcial de la alegación nº 3 planteada por Don Juan Francisco MACIÁ QUINTANA, en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar, de conformidad con lo argumentado en el Informe de 12 de septiembre de 2014 del Intendente Jefe de la Policía Local recogido en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en el mismo se indican.
- b) La desestimación de las alegaciones nº 1, 2, 4, 5 y 6 de D. Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo, de Dña. Rocío del Valle Jiménez Fernández, en representación de Ecologistas en Acción de Roquetas de Mar, de D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, de D. Miguel Ángel Reinoso Hidalgo y de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA, respectivamente, por los motivos expresados en el referido Informe de 12 de septiembre de 2014 del Intendente Jefe de la Policía Local recogido en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tal y como se indica en el artículo 1 del texto que se presenta a los efectos de su aprobación como Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el exterior en nuestro Municipio, la misma tiene por objeto la regulación de la publicidad tanto estática como dinámica en la totalidad del término municipal de Roquetas de Mar.

En este contexto se hace necesario dotar al Municipio de un texto normativo que regule las diferentes modalidades que pueden producirse a la hora de llevar a cabo una labor publicitaria en el exterior y de ese modo, mejorar la imagen en cuanto a dicha publicidad se refiere de cara a una buena estética al respecto en esta materia en el término municipal.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el Exterior en el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 117 alegaciones que constan en el expediente de referencia, siendo la primera presentada por Don Dña. Elisa López Granados y la última por el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- Las alegaciones presentadas han sido estudiadas por los Servicios Técnicos y Jurídicos todas como a continuación se indica:

Alegación número 1

DÑA. ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ROQUETAS DE MAR

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
2. 0.1 Principios generales y definiciones. Apartado 0.1.4 donde se regulan las exenciones a la norma.- Incorporar a este apartado la publicidad realizada en los centros educativos públicos como consecuencia de su actividad docente y académica. Añadir a las excepciones, aquella publicidad destinada a promocionar actividades de ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro.
3. Artículo 1.2.- Prohibir la instalación de vallas en suelo incluido dentro de estas categorías que esté afectado por figuras de protección salvo las autorizadas por los organismos competentes o establecidas con fines de protección de dichos espacios.
4. Artículo 5.4.- Añadir la no invasión de carriles bici y zonas delimitadas para personas de movilidad reducida como por ejemplo zonas de aparcamientos especiales, estableciendo una zona perimetral en ambos casos libre de obstáculos.
5. Artículo 10. Régimen general. Incluir en el apartado 2 la exención a la publicidad permitida en el artículo 8.1, incluyendo la publicidad de asociaciones sin ánimo de lucro. Ampliar esta difusión de publicidad en modo de mesas informativas, establecidos por ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de realizar campañas de información, divulgación y sensibilización en relación a su entorno cultural, ambiental, arqueológico, etc.
6. Artículo 11. Procedimiento. Se echa en falta el plazo de Resolución para salvaguardar los derechos y la defensa administrativa de la persona solicitante.

Contestación a alegación número 1

Informe de la Técnico Municipal de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que no está referida al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.4. Se entiende que la publicidad que pudieran hacer los centros educativos públicos se realiza en el interior del centro así como a través de nuevas tecnologías y formas de comunicación como las redes sociales. No obstante se hace constar que en el artículo 8 ya ha quedado establecida la posibilidad de realizar reparto manual de publicidad en el caso de sindicatos, partidos políticos, ONGs o cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1.2. En dicho artículo referente a la ubicación de las vallas publicitarias, ya se ha determinado que en cualquier caso se atenderá a lo establecido en la Ley de Carreteras y demás normativa de aplicación. Por ello si un suelo dispone de algún tipo de protección se deberán cumplir las condiciones específicas establecidas en la ley o normativa que lo determina o desarrolla. No puede darse continuamente traslado de todas las normas al texto de la Ordenanza, lo cual no exime de su cumplimiento.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación. Cualquier soporte publicitario ubicado en la vía pública se instalará de conformidad a esta Ordenanza y demás normativas de rango superior que le sean de aplicación. Como ya se ha indicado con anterioridad, no puede darse traslado de todas las normas, incluidas las de accesibilidad, al texto de la Ordenanza, lo cual no exime de su cumplimiento.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.2. El Ayuntamiento debe ser consciente del ejercicio de publicidad en la vía pública. No obstante se simplifica el procedimiento ya que para realizar reparto manual solo se necesita aportar una declaración responsable. Respecto a las mesas informativas, estarán consideradas como reparto manual, no necesitan por tanto un tratamiento diferente.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 11. Los plazos son los determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alegación número 2

D. Juan Francisco Maciá Quintana como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar:

Alegación 1

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.1.2 Definiciones

Texto original abreviado: "Se entiende por publicidad difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, mediante el uso de vehículos, etc"

Texto propuesto abreviado: "Se entiende por publicidad difundir mensajes de naturaleza sociocultural o similar mediante el uso de vehículos, etc"

Argumentación de la alegación: Entendemos que el texto original limita a los partidos políticos y no es competencia municipal regular sus actividades, estas las establece la Ley de Partidos.

Alegación 2

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2 Prohibiciones

Texto original: "La publicidad aérea sobre el término de Roquetas de Mar está totalmente prohibida"

Texto propuesto: "Supresión del punto"

Argumentación de la alegación: El ordenamiento jurídico y reglamentario en ningún caso otorga competencia alguna a las administraciones locales sobre el espacio aéreo. Si por cuestión de seguridad se trata, ya está prohibido sobrevolar zonas urbanas con carácter general. Por tanto, mantener este punto puede llegar a infringir quebranto a la Hacienda Local.

Alegación 3

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2.7 Prohibiciones

Texto original: "Se prohíbe vocear la actividad promocionada así como utilizar a personas o animales como soporte material del mensaje publicitario"

Propuesta: Supresión del punto

Argumentación de la alegación: Consideramos que infringe derechos fundamentales. Si de proteger de sonido se trata, ya existe regulación municipal en materia de ruido, si de protección animal, lo mismo y si de personas, las ampara el código civil y penal.

Alegación 4

Título 1 Principios Generales; 0.1.- Principios Generales y Definiciones; 0.2.8 Prohibiciones

Texto original: "No podrá estacionarse en vías o aparcamientos públicos un remolque con fines publicitarios, con o sin el vehículo al que está sujeto"

Texto propuesto: "No podrá estacionarse en vías públicas o aparcamientos públicos un remolque o semirremolque con fines publicitarios sin enganchar al vehículo tractor"

Argumentación de la alegación: El objeto de una Ordenanza Municipal es acomodar las necesidades locales dentro de los márgenes que la ley le confiere en cada apartado o en su caso lo que un reglamento de rango superior, todo ello con la premisa de universalidad obligada por los acuerdos internacionales. Por lo que no debemos prohibir lo que una norma superior autoriza. Un remolque o semirremolque forma parte del vehículo siempre que se encuentre enganchado al vehículo tractor por lo que su uso viene regulado por en RGC y tiene un tratamiento diferenciado a cuando no lo está. Entendemos que el Ayuntamiento sólo puede regular con carácter general los lugares aptos para el aparcamiento de vehículos y no establecer discriminación en función de su uso salvo por motivos justificados de seguridad. Estas son las razones por las que si procedería prohibir el aparcamiento a remolques y semirremolques sin vehículo tractor, no así cuando éste está enganchado, contengan o no publicidad.

Alegación 5

Título 4 Régimen de Licencias

Artículo 9. Régimen general

Texto original: (1 y2)

Adición párrafo 3 texto propuesto: "Toda publicidad electoral deberá retirarse antes de 30 días naturales tras la conclusión del correspondiente periodo, sea gratuita o comercial quedando a cargo de sus responsables"

Argumentación de la alegación: La Ley Orgánica de Régimen Electoral General no concreta la retirada de la publicidad, asunto que entiende debe quedar en manos municipales. Si bien se suele pedir que los partidos retiren su publicidad de los espacios gratuitos, en ocasiones no es así debiendo asumirlo el Ayuntamiento, el deterioro producido por las inclemencias meteorológicas asociadas al paso del tiempo y las posibilidades del Consistorio para retirarla hacen que se ofrezca una mala imagen del municipio durante largo tiempo por la sensación de abandono que presenta su permanencia más tiempo del aconsejable. De igual modo con la publicidad electoral expuesta en soportes privados

empeorando la imagen pública de partidos y candidatos, colores desteñidos, carteles parcialmente rasgados, fechas pasadas etc. Ofrecen a vecinos y visitantes una imagen impropia de un municipio como el nuestro. Por tanto con la propuesta pretendemos mejorar la imagen de Roquetas de Mar y para ello tanto las formaciones políticas, las candidaturas y en su caso las empresas encargadas de explotar comercialmente dicha publicidad se verán afectados por la adición del punto propuesto.

Alegación 6

Título 5. REGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones.

Adición texto propuesto:

-Incumplir el párrafo 3 (propuesto) del artículo 9 de esta Ordenanza.

Argumentación de la alegación: Para garantizar el cumplimiento de la propuesta se debe incluir en el régimen sancionador de la Ordenanza y consideramos que los criterios aplicables en cada caso ya están contemplados en la misma. Tan sólo sugerimos que en el caso de los Espacios Gratuitos establecidos por el Ayuntamiento y aprobados por la Junta Electoral de Zona la sanción sea igual al costo de retirada.

Alegación 7

Disposiciones Transitorias

Adición propuesta:

Tercera.- Con el fin de preservar el medio ambiente y los contenedores específicos destinados al normal uso por los vecinos, en la Nave Municipal y en horario laboral se dispondrá de forma gratuita por el periodo indicado en esta Ordenanza (texto propuesto) de un contenedor en el que se podrán depositar los carteles electorales (papel y cartón) para su posterior tratamiento, quedando este contenedor exclusivamente destinado para este fin.

Contestación a alegación número 2

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.2. La definición establecida es una definición genérica del término Publicidad, no entendiendo que exista limitación alguna a los partidos políticos.

SEGUNDA. Se propone estimar esta alegación respecto al punto 0.2.2 y eliminar dicha prohibición.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación. Con esta Ordenanza se pretende regular el tipo de publicidad así como el soporte permitido, por ello se ha determinado que la publicidad voceada no esté permitida así como el empleo de soportes humanos o de animales.

CUARTA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el punto 0.2.8, de forma que donde dice: "...con o sin el vehículo al que está sujeto.", diga: "...sin estar enganchado al vehículo tractor".

QUINTA. Se propone estimar dicha alegación e incluir un nuevo punto 0.2.2 en el que se determine la obligatoriedad de retirar la publicidad electoral una vez celebrada la votación. Se propone no obstante, un plazo máximo de retirada de siete días naturales.

SEXTA. Toda vez que se ha estimado la inclusión en el punto 0.2.2 en el que se determine la obligatoriedad de retirar la publicidad electoral una vez celebrada la votación en un plazo de 7 días naturales, se propone estimar como infracción el incumplimiento de este nuevo precepto añadido.

SEPTIMA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

Alegación número 3

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. A establecer zonas habilitadas para el reparto manual de publicidad, con ánimo de lucro, coincidentes con las zonas de mayor flujo de peatones.
2. Establecer un régimen transitorio para la adaptación de rótulos, marquesinas, toldos y otros elementos que deban adaptarse solo en caso de reforma o nueva apertura.
3. Al artículo 0.2.3. de adición, con la siguiente redacción a continuación del texto. "Para empresas de servicios de reducido tamaño y autónomos el Ayuntamiento dispondrá de soportes habilitados a tal efecto."
4. A la Disposición Transitoria Primera, de sustitución del último párrafo por la siguiente redacción: "Las instalaciones publicitarias no contempladas en la Ordenanza requerirán un estudio detallado y emisión de resolución por parte del Ayuntamiento antes de proceder a su prohibición y orden de retirada."

Contestación a alegación nº 3

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 23 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación. No se pretende habilitar zonas para el reparto manual de publicidad sino restringirlo.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación. En la Disposición Transitoria Primera ya se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso cuando se realicen obras o reformas o cuando haya cambio de actividad. No se ha considerado razonable para estas instalaciones imponer un plazo máximo, considerando lógica su adaptación cuando concurren dichas circunstancias.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.2.3. No se pretende permitir a nadie el pegado o fijado de publicidad en soportes no autorizados para ello. Existen otras formas de hacer publicidad como depositar publicidad en los buzones.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación toda vez que el modo a proceder es el de plazos establecido en la presente Ordenanza, ya que desde el momento de la entrada en vigor de la misma conforme quede establecido en el Boletín en su oportuna publicación, supondrá el inicio del cómputo para que los interesados queden dotados de mayor seguridad jurídica y no tengan que estar dependiendo de nuevos actos administrativos que supongan mayor burocracia y dilatación en el tiempo.

Alegación número 4

D. José Porcel Praena, portavoz del Grupo Municipal INDAPA:

1.- Añadir un guion más al 0.1.4.- " Los anuncios de actividades, convocatorias, etc de los Partidos políticos, sindicatos, Asociaciones de vecinos, culturales, deportivas (clubes), sociales, etc y cualquier forma de participación ciudadana en los asuntos públicos.

2.-Con carácter genérico no se puede suprimir la publicidad mediante la megafonía, siempre realizada en las horas centrales de 10 a 14 h. y de 17 a 19 h.

3.-La instalación de vallas publicitarias en suelo de dominio público deben pagar la tasa de ocupación de dicho suelo, pero las instaladas en suelo privado deben aportar, además de los proyectos técnicos reflejados en esta ordenanza, contrato de alquiler entre el propietario del suelo y la empresa que instala la valla así como el alta en hacienda de ese régimen de alquiler.

4.- La instalación en suelo de propiedad privada de estas vallas tendrá un retranqueo entre linderos de 3 metros y 5 si es una vía pública.

5.- No se aporta en la ordenanza ningún informe técnico que justifique o asegure la seguridad de los elementos de mobiliario urbano público donde se prevea instalar elementos publicitarios, así como el peligro real que estos elementos pueden tener para la seguridad de peatones, automóviles o viandantes en general.

Contestación a alegación número 4

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.1.4. No obstante se hace constar que en el artículo 8 ya ha quedado establecida la posibilidad de realizar reparto manual de publicidad en el caso de sindicatos, partidos políticos, ONGs o cualquier otra organización o asociación sin ánimo de lucro.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al punto 0.2.9. Se considera que existen en la actualidad otras formas más evolucionadas de hacer publicidad sin ocasionar molestias.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación. Cualquier instalación en suelo público debe abonar tasa por ocupación lo cual ya ha quedado reflejado en la Ordenanza. Respecto a aportar contrato de alquiler y alta en hacienda, decir que las licencias municipales se conceden sin perjuicio

frente a terceros, motivo por el que no vemos viable la aceptación de la propuesta de añadir a la Ordenanza lo que se indica.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1.8. No se pretende modificar el retranqueo ya establecido que estas instalaciones deben guardar respecto a cualquier lindero de titularidad privada, sin embargo se comunica que se ha propuesto modificar dicho artículo en respuesta a otra alegación formulada de forma que diga: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura, salvo cuando el colindante sea de titularidad pública y no corresponda con el sentido del vuelco, en cuyo caso el retranqueo será de 2,00 metros."

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación. Como se indica en el punto 0.1.4 esta Ordenanza no será de aplicación en lo relativo a instalaciones publicitarias en soportes que puedan considerarse mobiliario urbano, como mupis, señalización turística, etc...

Alegación número 5

D/Dº: ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPLICA CAÍDA DE CLIENTES
2. ORDENANZA DESFAVORECE A LOS PEQUEÑOS COMERCIOS

Contestación a la Alegación número 5

Informe de la Técnico Municipal de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza.

Alegación número 6

Asociación Provincial de empresarios de la Publicidad de Almería IDEARÍA (Asempal)

AL TITULO 2º. Artículo 1.3

En el Artículo 1 Apartado 3, se recoge que "las vallas publicitarias estarán constituidas por uno o dos caras únicamente". Entendiendo que una de las intenciones de la ordenanza es limitar el impacto como pantallas visuales de los soportes, proponemos, sin modificar este objetivo, que al referirse a dos caras se incluye como interpretación válida el montaje en "V". Esta propuesta no aumenta el número de caras, ni el efecto pantalla, pero permite una orientación hacia el conductor más propicia para el efecto publicitario.

Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 1.3

Texto Actual

3. Las vallas publicitarias estarán constituidas por una o dos caras únicamente. Se procurará un cuidado diseño y un acabado en color blanco, gris o negro.

Texto Propuesto

3.- Las vallas publicitarias estarán constituidas por una o dos caras únicamente, pudiendo estar orientadas de forma paralela entre sí o en forma de V con un ángulo máximo entre ellas de 90 grados. Se procurará un cuidado diseño y un acabado en color blanco, gris o negro.

AL TITULO 2º. Artículo 1.8

En Artículo 1.8, se indica que el retranqueo mínimo a linderos debe ser igual a su altura. En relación a este aspecto, consideramos 2 situaciones:

ESTÉTICA: Este artículo podría plantear dificultades en ciertas parcelas, aumentando su impacto visual al forzarlas a los centros de los emplazamientos, ya que el sector aprovecha los márgenes de parcela, tanto para el aumento del campo visual, como para disimular y confundir las estructuras de los soportes.

SEGURIDAD: Consideramos que con la realización del proyecto de instalación y los seguros exigidos en dicha normativa son suficientes para asegurar la seguridad de las instalaciones, así como en todo caso debería de tenerse en cuenta el atenuante de ángulo de caída de una valla publicitaria que en caso de suceder siempre es hacia la posición anterior o posterior de su orientación.

Eliminación del artículo 1.8 o Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 1.8

Texto Actual

13. Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura.

Texto Propuesto

g. Deberán guardar un retranqueo mínimo de seguridad en su sentido de vuelco a linderos igual a su altura.

AL TITULO 2º. Artículo 2.1, Artículo 2.2 y Artículo 2.5

En el Artículo 2.1, se restringe su instalación únicamente a determinadas medianeras con carácter temporal y no definitiva así como en el Artículo 2.1 exige tratamiento de fachada a las medianeras temporales y el Artículo 2.5 Elimina la posibilidad de su iluminación.

Inclusión de las FACHADAS / MEDIANERAS PERMANENTES Y SU POSIBILIDAD DE ILUMINACIÓN, así como la no necesidad de tratamiento de fachada en las medianeras temporales según los siguientes Fundamentos:

- Es la publicidad más impactante y exclusiva de todos los soportes publicitarios de exterior. Está presente como medio de comunicación para un target de muy alto valor económico y gran exclusividad. Una ciudad que mira al futuro como la nuestra, no puede darle la espalda a este tipo de comunicación cumpliendo con las pertinentes medidas de calidad, estética y seguridad.
- Tener que realizar tratamiento de fachadas en medianeras temporales, conllevará un coste de instalación inasumible tanto para propietarios como para las empresas haciendo este medio, inviable económicamente, y entendemos que un sistema estructural de fijación correcto, afectará muy atractivamente a su estética.
- La contaminación lumínica que genera es mínima cumpliendo con el decreto 357/2010 de 3 de agosto.

- Es una indispensable fuente de ingresos para las comunidades de vecinos donde les ayuda al buen mantenimiento de sus infraestructuras y estética de los inmuebles donde se ubica.

Propuesta de textos Artículo 2

Texto Actual

Artículo 2. Carteleras publicitarias en medianerías.

- Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones que no tengan carácter definitivo, visibles desde la vía pública.
- La altura mínima de la edificación que sustente este tipo de publicidad será de cinco plantas. El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento debiendo resolver el resto del espacio con tratamiento de fachada.
- El espacio publicitario se destinará íntegramente a un único anuncio.
- En ningún caso se permitirá la aplicación directa del anuncio sobre la pared medianera, siendo necesario un sistema estructural independiente que garantice tanto su seguridad como su estética.
- No dispondrán de elementos de iluminación.

Texto Propuesto

- a) Se denomina cartelera publicitaria a que anuncio sustentado en fachadas y medianeras de edificaciones visibles desde la vía pública.
- b) La altura mínima de la edificación que sustente este tipo de publicidad será de cinco plantas. El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50 % del paramento de resolver en el caso de medianeras definitivas el resto del espacio con tratamiento de fachada.
- c) El espacio publicitario se destinará íntegramente a un único anuncio.
- d) En ningún caso se permitirá la aplicación directa del anuncio sobre la pared medianera, siendo necesario un sistema estructural independiente que garantice tanto su seguridad como su estética.
- e) En el caso de disponer de Iluminación, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 357/2010, de 3 agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Protección del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de : ahorro y eficiencia energética en Andalucía, y demás normativa de aplicación en su caso.

AL TÍTULO 4º. Artículo 13

Artículo 13,1 No especifica que dicha fianza se establece sobre los soportes situados sobre propiedad pública que es lo que establece la normativa, por lo que puede generar dudas o errores en su aplicación.

Modificación del texto según la siguiente propuesta: Artículo 13. Fianza

Texto Actual

1. El Ayuntamiento exigirá el depósito de una fianza o aval que en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto, en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructuras que pudieran quedar afectados por la instalación así como motivo de gastos de limpieza de viario público o espacios libres Se establece una fianza mínima de 100 euros.

Texto Propuesto

1 Para los soportes situados en inmuebles o espacios de titularidad municipal, el ayuntamiento exigirá el depósito de una fianza o aval que en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto, en concepto de reposición de elementos de urbanización o Infraestructuras que pudieran quedar afectados por la

instalación así como motivo de gastos de limpieza de viario público o espacios libres. Se establece una fianza mínima de 100 euros.

AL TITULO 5º. Artículo 16 Tipos de infracciones.

Artículo 16.1 - No definen exactamente las características o definición de lo que se consideraría como infracción, dejando en total indefensión al instalador y operador ante cualquier ocurrencia que pudiera alegar la administración, rompiendo un principio constitucional, que es el conocimiento de las leyes estrictamente definidas.

Artículo 16.2 - Se definen en igualdad de criterios como graves, posibles infracciones en las que algunas por su carácter no pueden ser consideradas como tal, ya que por ejemplo no es lo mismo hacer algo sin licencia en la que el fallo sería del 100 % que el no ejecutar conforme a alguna parte de la ordenanza en la que su porcentaje sería muy inferior, al igual de que no puede considerarse infracción grave la estética frente a la seguridad.

Modificación del texto del artículo 16.1 y 16.2 diferenciando, e indicando expresamente los tipos de infracciones según la siguiente propuesta:

Texto Actual

Se clasifican según la gravedad en: leves y graves.

- Se conceptúan como infracciones leves aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales y aquéllas que no tengan carácter de grave
- Se conceptúan como infracciones graves:
 4. Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
 5. No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
 6. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
 7. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.

Texto Propuesto

Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves.

- X. Se conceptúan como Infracciones leves:
 10. No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
 11. El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.
- 5. Se conceptúan como infracciones Graves:
 - II. Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
 - III. El no mantenimiento de la Instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.

AL TITULO 5º. Artículo 21

1º - El apartado 2 busca el que la Infracción no acabe siendo un beneficio para el infractor, elevando el importe de la sanción con un cómputo de presunto beneficio, donde en el caso de los postes direccionales, rótulos y banderolas, por su carácter de propio, no generan ningún beneficio para el

infractor, así como en el caso de las vallas publicitarias, esta exageradamente cuantificado, ya que en realidad, los precios, el precio medio de contratación de una valla publicitaria no excede de 180 €/mes, sobre lo que hay que descontar los siguientes apartados: Emplazamiento +/- 25 €/mes, Seguro +/- 20 €/mes, Amortización +/- 20 € dejando un rendimiento ficticio máximo de 105 €/mes y eso siempre que este contratada cosa que casi nunca es así, además de las comisiones a los agentes comercializadores, dejando un rendimiento medio neto de máximo unos 40 €/mes

2º - En el caso del cómputo del tiempo, se establece como inicio, el día en el que se conoce la infracción por parte de la administración, pero según ley, es necesario el poner en conocimiento del infractor, momento en el que se puede optar según esta misma normativa, por adaptar el soporte a la normativa, desmontar el soporte, pago de sanción por adelantado con el consiguiente ahorro, etc.. y en el caso de que no se actué por parte del infractor, se inicia un expediente de infracción, momento en el que una vez notificado al infractor, sí que tiene sentido el inicio de dicho tiempo. Ya que si no, incluso se podría enfrentar a una infracción injusta, sirviendo incluso una foto de google o cualquier otra cosa en el futuro, e incluso el propio cambio de la normativa.

Texto Actual

2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

A los efectos de cuantificar el presunto beneficio económico obtenido por la comisión de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se aplicará:

En instalaciones de vallas y postes publicitarios: 15 euros al día

En instalaciones de postes publicitarios direccionales: 7 euros al día.

En rótulos o banderolas: 7 euros al día.

En ningún caso la sanción a imponer por infracción en esta materia será inferior a 3,5 euros al día.

Estas cantidades se actualizarán anual y automáticamente, de acuerdo con las variaciones del índice de Precios al Consumo, o por acuerdo expreso del órgano municipal correspondiente.

Para el cómputo del tiempo transcurrido en aplicación de la sanción, se tendrá como inicio el día en que se tenga constancia fehacientemente de la instalación, y como final el día que se proceda a su legalización o desmonte.

3. El pago voluntario de la sanción, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

Texto Propuesto

2. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

A los efectos de cuantificar el presunto beneficio económico obtenido por la comisión de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se aplicará:

En instalaciones de vallas y postes publicitarios: 3,5 euros al día.

En instalaciones de postes publicitarios direccionales, rótulos o banderolas: 2 euros al día.

En ningún caso la sanción a imponer por infracción en esta materia será inferior a 2 euros al día.

Estas cantidades se actualizarán anual y automáticamente, de acuerdo con las variaciones del índice de Precios al Consumo, o por acuerdo expreso del órgano municipal correspondiente.

Para el cómputo del tiempo transcurrido en aplicación de la sanción, se tendrá como inicio el día en que se tenga constancia fehaciente del inicio de expediente sancionador por parte del infractor y como final el día en que proceda a su desmontaje.

3. El pago voluntario de la sanción, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

AL TITULO 5º. Artículo 24

Atendiendo que el Artículo 24 según su título "Protección de la legalidad", y constatando que en el desarrollo del texto del artículo solo se han tenido en cuenta los derechos de la administración, creemos que también es necesario especificar la posibilidad de recurso contra los actos de la administración a los que tiene derecho cualquier ciudadano y/o empresa.

Añadir la posibilidad de recurso con el siguiente texto propuesto Artículo 24.3

3. Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá interponerse Recurso de Reposición Potestativo o Recurso Contencioso-Administrativo.

Contestación a la alegación número 6

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. AL título 1º. No se considera una alegación al texto de la Ordenanza. Como ya se ha establecido en el punto 0.1.4 la Ordenanza no será de aplicación en lo relativo a soportes publicitarios que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, mupis, señalización turística, etc, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

SEGUNDA. Al título 2º, artículos 1.2 y 1.7. Se propone desestimar dicha alegación ya que las obras e instalaciones posibles y permitidas en las distintas categorías de suelo están reguladas en normativas como el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de mar así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una Ordenanza Municipal en ningún caso puede contradecir normas de rango superior. Por ello solo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en las categorías de suelo establecidas en el artículo 1.2. y en consecuencia no puede alterarse el artículo 1.7 ya que no se modifican las categorías de suelo.

TERCERA. Al título 2º, artículo 1.3 Se propone estimar parcialmente dicha alegación, no modificando el artículo 1.3 sino el 1.7 de forma que se introduzca al final el texto: "La agrupación de varias vallas se configurará en horizontal a 180º pudiendo reducirse hasta un ángulo de 135º."

CUARTA. Al título 2º, artículo 1.8. Se propone estimar parcialmente dicha alegación. Se propone modificar dicho artículo de forma que donde dice: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura.", diga: "Deberán guardar un retranqueo mínimo a linderos igual a su altura, salvo cuando el colindante sea de titularidad pública y no corresponda con el sentido del vuelco, en cuyo caso el retranqueo será de 2,00 metros."

QUINTA. Al título 2º, artículos 2.1, 2.2 y 2.5. Se propone estimar dichas alegaciones. Se propone por tanto modificar el artículo 2.1 de forma que donde dice: "Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones que no tengan carácter

definitivo, visibles desde la vía pública.”, diga: “Se denomina cartelera publicitaria a aquel anuncio sustentado en medianerías de edificaciones, visibles desde la vía pública.”, igualmente se modifica el artículo 2.2 de forma que donde dice: “El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento debiendo resolver el resto del espacio con tratamiento de fachada.” Diga: “El espacio publicitario ocupará una superficie no superior al 50% del paramento.” Respecto al artículo 2.5 se propone su eliminación y la incorporación en el artículo 12.2c de las carteleras publicitarias en medianerías.

SEXTA. Al título 4º, artículo 13. Se propone estimar dicha alegación y modificar dicho artículo de forma que donde dice: “...en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructuras...”, diga: “en concepto de reposición de elementos de urbanización o infraestructura pública”.

SEPTIMA. Al título 5º, artículo 16. Se propone estimar dichas alegaciones. En consecuencia el nuevo texto de la Ordenanza quedará del siguiente modo: “Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves: 1. Se conceptúan como infracciones Leves: a) No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora. b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente en una forma manifiesta en el entorno. c) La publicidad electoral no podrá permanecer expuesta concluido el plazo de siete días naturales desde la fecha de la votación, plazo máximo que se otorga para realizar su retirada. d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos de escasa entidad para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas. 2. Se conceptúan como infracciones Graves: a) Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal. b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad. c) El reparto manual de publicidad. La publicidad oral. Se entiende por publicidad oral aquella que transmite sus mensajes de viva voz, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios y con la utilización, para su ejercicio, de las zonas de dominio público. d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas”

OCTAVA. Se propone la estimación parcial de la alegación estableciéndose las cuantías en un máximo de 3,5€ dado el análisis que se ha realizado del beneficio real que se obtiene en estos productos.

NOVENA. Se desestima la alegación, toda vez que ya existe regulado por normativa de rango superior cuando se considera que se inicia una infracción, además se establece de manera clara en los artículos relativos a prescripciones cuando comienza el computo del momento en el que se entienden realizados los hechos objeto de sanción.

DÉCIMA. Se desestima la alegación planteada, toda vez que el régimen de recursos ya viene establecido en una normativa de rango superior como es la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual viene recogida como norma básica en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Alegaciones números 7 a 117

Las alegaciones que a continuación se presentan, guardan identidad sustancial e íntima conexión, por lo que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se dispone su acumulación, siendo los/las siguientes alegantes:

1. JUAN ORTEGA PANIAGUA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).
2. ELISA LÓPEZ GRANADOS
3. JOSE MIGUEL CHAMORRO FUENTES
4. FRANCISCO MANUEL ROMERO RODRIGUEZ
5. LUIS GARCÍA RIVAS
6. GREGORY GUICHARD-DESCHAMPS
7. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ LÓPEZ
8. DULCE GÓMEZ RUTIA
9. VALERIANO MATEO BLANQUE
10. AGUSTINA PLEGUEZUELAS HERAS/74623107K/14-07-14/NRE16824
11. ISABEL FUENTES MARTÍNEZ.
12. ROGELIO MONTES MALDONADO
13. M CARMEN MARTÍN ZAPATA
14. JOSE CARLOS RODRIGUEZ
15. SALVADOR GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
16. MELANIE HOMBURG
17. ANA BELÉN ZAPATA BARRERA.
18. BENJAMÍN RUBÍ CAZORLA
19. PEDRO PRAENA PALENZUELA.
20. CAROLINA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
21. ANTONIA JOHANNA VAN LIER
22. JOSE GÓMEZ FERNÁNDEZ AVDA. PLAYA SERENA 13,04740.
23. JOAQUÍN GUTIÉRREZ CUADRADO.
24. ABDALLAH BRIMA CHERRABI
25. DOLORES GÓMEZ FERNÁNDEZ
26. AMADOR MATEO BLANQUEZ.
27. M^a SOLEDAD RICO ROMERO.
28. JOSE ANTONIO CUADRA MORENO.
29. MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ.
30. JOSE MANUEL OLMO PASTOR.
31. M.ANGEL JIMÉNEZ RIVAS
32. EMILIO CAÑADAS HERNÁNDEZ
33. M JOSEFA ASENSIO QUEVEDO.
34. JUAN FRANCISCO IBÁÑEZ PADILLA.
35. MANUEL GARCÍA LÓPEZ.
36. JESÚS GARCÍA LOZANO.
37. ANTONIO GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ.
38. LEONOR RUIZ CRUZ.
39. ANABEL MATEOS SÁNCHEZ
40. ÁNGEL JIMÉNEZ FUENTES
41. DIEGO JIMÉNEZ FUENTES
42. ROSARIO RIVAS POMARES
43. ALFREDO GÓMEZ GALLARDO
44. MARCIAL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
45. BIENVENIDO CRUZ SÁNCHEZ
46. MARCIAL VELÁZQUEZ DÍAS
47. SALVADOR MARESCA LUCAS.
48. RICARDO MARTÍNEZ PALENZUELA.
49. JOSE JUAN BAENA MARTÍNEZ



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

50. JOSE LÓPEZ SÁNCHEZ.
51. ANTONIO MANUEL MORENO VIZCAÍNO
52. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.
53. FRANCISCO GARCIA RIVAS/27503222Y/14-07-14/NRE16900
54. MANUEL LUPIAÑEZ VIÑOLO
55. SANTOS HERNÁNDEZ GÓMEZ
56. FRANCISCO A. VÁZQUEZ BERENGUEL
57. FRANCISCO CALLEJON RODRIGUEZ
58. LUIS BERENGUEL GÓMEZ
59. ANTONIA GARCÍA CAMACHO
60. M.^a VENUS SORIA CASTILLA
61. ANTONIO BONACHERA
62. MANUEL MONTES MORENO
63. ANTONIO SERNA MUÑOZ
64. DANIEL ALBERTO RIVERA GÓMEZ
65. MÓNICA RODRIGUEZ LA TORRE
66. CONCEPCIÓN CIFUENTES PASTOR
67. MANUEL LÓPEZ PEREZ 52519501
68. ANTONIO JESÚS MORENO DÍAS ,
69. JOSE MANUELA CIEN MONTOYA
70. DRAGOS MARIAN ARMAN MARICA
71. SANTIAGO FERNÁNDEZ BLANQUEZ
72. GEMA GALÁN OCAÑA
73. AMANCIO LÓPEZ LOBETO
74. FRANCISCO MAYOR RODRIGUEZ
75. M ELENA ROMERO COBO
76. MONSERRAT BAEZA CANO
77. MANUEL CANO VALERA
78. CLAUDIO PUCHIN
79. NATALIA DE JUAN PEREZ
80. ANTONIO CÉSPEDES VILLAFRANCA
81. MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
82. BRASILIA MORA AGUILAR
83. DANIEL JIMÉNEZ RIVAS
84. JOSE DURAN POMARES
85. GUILLERMO SALVADOR RUBÍ
86. SERAFÍN BARRANCO VILLEGAS
87. FRÁNCICO LOPERA MORENO
88. MAXIMILO MUÑOZ ANTEQUERA
89. CLAUS CONSTANTINO ROBE
90. JOSE MANUEL JIMÉNEZ RODRIGUEZ
91. ANTONIO MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
92. FERNANDO QUESADA MARTÍNEZ
93. YACO MUDDÉ
94. ANA M^a CAÑADAS ASENSIO
95. ILUMINADA CARMEN ARTERO
96. HICULINA OSAM
97. LIDIA HERNÁNDEZ BURGOS.
98. IVÁN M. RUIZ GARCÍA/24081633N/18-07-14/NRE17552
99. FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMÉNEZ

- 100. EDUARDO CRESPO FUENTES
- 101. FRANCISCA NAVARRO
- 102. JOSEFA MANUEL NANDJAM MÉNDEZ

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

- 0. La prohibición del reparto manual de publicidad fuera de las inmediaciones del propio establecimiento (arts. 0.2.4 y 8.2), atenta contra la libertad de empresa prevista en el art. 38 de la Constitución española y la libre competencia, que debe ser defendida por los poderes públicos.
- 1. La prohibición de toda publicidad no situada en el dintel del establecimiento (art. 3.7), y que el rótulo situado en él tenga limitado su contenido al nombre, actividad y logo (art. 3.6), conculca la libertad de decisión empresarial y el derecho al libre comercio, al limitar las posibilidades de comunicar los productos o servicios ofertados.
- 2. Prohibir la instalación de rótulos a modo de banderín en calles con ancho menor a 10 metros (art. 3.4), supone una discriminación que sufren los propietarios de estos establecimientos, principalmente del centro del municipio, con respecto a los que se sitúan en calles de nueva configuración. Además de ser incongruente con permitir en todo caso la instalación de banderolas publicitarias (art. 7), que igualmente vuelan las aceras.
- 3. La prohibición de colocar vallas publicitarias en solares (suelo urbano consolidado) limita el ejercicio del derecho de la propiedad privada y supone una discriminación en relación a propietarios de terrenos en suelos urbanos no consolidados y urbanizables (art. 1.2).
- 4. La prohibición de anuncios sobre cubierta en edificios residenciales (art. 0.2.1) y la existencia de contradicción entre los arts. 0.2.1 y 12.2.C en cuanto a la posibilidad o no de instalar elementos luminosos en las cubiertas de edificios, es discriminatoria en relación a propietarios de edificios de uso comercial u oficina y origina inseguridad jurídica.
- 5. La limitación de la publicidad en medianerías a edificios de más de cinco plantas (art. 2.2) es discriminatorios para las comunidades de vecinos de las edificaciones menores.
- 6. La limitación al 50% del paramento destinado a publicidad en medianerías (art. 2.2), la prohibición en ellas de anuncios pintados o dibujados (art. 2.4) y la prohibición general de uso de vinilos y pintado de rótulos (art. 3.2), afecta a la economía productiva de ciertas empresas y profesionales de la pintura y la rotulación que verán gravemente reducido su campo de actividad y, por consiguiente, afectadas sus empresas y los empleos de ellas dependientes.
- 7. La prohibición y supresión de rótulos en 2ª y superiores plantas (art. 3.3), la prohibición de rótulos luminosos en plantas de edificios que no sean planta baja (art. 5.5) y la imposición de placas colectivas en edificios (art.6.2), atentan a la libertad de empresa, al derecho a anunciarse y al libre establecimiento, y suponen un trato discriminatorio en relación a empresas y profesionales instalados en los bajos de edificios.
- 8. La exigencia de aportación de documentación en poder de la Administración o dependiente de su trabajo (aportación de planimetría del PGOU a escala, justificación de cumplimiento de requisitos legales (art. 12.1.b), o la justificación del abono de tasas o impuestos (art. 12.1. f, 12.2.g y 12.2.b. por su remisión a los apartados b) y d) del núm. 1 de este mismo artículo), conculcan el principio de simplificación de trámites administrativos y contradicen lo establecido en el art. 35. f de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La exigencia de un compromiso escrito de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad y conservación (art. 12.1.e), es un documento innecesario en el procedimiento, al fijarse como una imposición normativa cuyo incumplimiento conlleva la consideración de infracción grave (art. 16.2.c).
10. Hacer responsable directos, ni siquiera subsidiarios, a empresas publicitarias y a propietarios de terrenos y edificaciones por infracciones cometidas por otros (art. 15), es una extensión de responsabilidad que atenta contra la presunción de buena fe en las actuaciones de los administrados y, por tanto, del principio de culpabilidad.
11. Se utiliza un concepto jurídico indeterminado como "la escasa entidad del daño" para la clasificación de las infracciones (art. 16.1). No explicándose qué deba entenderse por escasa entidad, lo que provoca inseguridad jurídica en el administrado y puede dar lugar a la arbitrariedad en la actuación de la Administración.
12. Debería considerarse falta leve y no grave el no mantener el ornato de las instalaciones publicitarias (art. 16.2.d).
13. Para graduar las sanciones se utiliza otro concepto indeterminado, como es "la gravedad de la materia", sin explicarse qué debe comprender este término genérico de materia. ¿Se refiere a la gravedad de la publicidad? o ¿a la gravedad de la infracción? Mantener esta redacción del art. 19.1 supone un grave atentado a la seguridad jurídica del administrado.
14. Considerar el mayor o menor conocimiento técnico por parte de los profesionales o técnicos intervinientes en las actuaciones como agravante o atenuante de la responsabilidad (art. 19.2), es hacer depender la sanción del criterio personal del instructor, porque ¿cómo se demuestra el conocimiento, no ya la pericia, o con qué criterio se fija?, con lo que se puede conculcar el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
15. Se establece para graduar la sanción el que se haya podido buscar el beneficio económico con la infracción (art. 19.3), lo que exige una interpretación de la voluntad e intención del infractor basada en meras suposiciones, lo que provoca inseguridad jurídica y dar lugar igualmente a arbitrariedad en la actuación de la Administración.
16. Existe contradicción entre los arts. 21.3 y 22. En el segundo se dice que el pago voluntario de la sanción pondrá fin al procedimiento (obligatorio). En tanto que en el art. 21.3 se establece que podrá poner fin (potestativo). Mantener esta contradicción atenta contra el principio de seguridad jurídica que debe procurar la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las reclamaciones y sugerencias marcadas que anteceden, a los efectos oportunos.

Contestación a las alegaciones números 7 a 117

Informe de la Técnico y Jurista Municipales de 20 de noviembre de 2014:

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al punto 0.2.4 y el artículo 8.2. La publicidad mediante reparto manual puede ejercerse frente al establecimiento que se publicita e igualmente puede depositarse en buzones. Con estas medidas se pretende garantizar esta forma de hacer publicidad, controlando a su vez las posibles molestias que pudiera ocasionar a los ciudadanos e incluso evitando ensuciamiento de la ciudad. No se está prohibiendo, se está regulando. Por ello y puesto que existen opciones para este reparto no se entiende la alegación.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 3. Los rótulos de los establecimientos deben ubicarse sobre los dinteles ya que se trata de una recomendación establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar que esta Ordenanza pretende recoger. Además sobresalen, cuanto menos 15 centímetros del plano de fachada invadiendo así la acera, existiendo otras razones como no ocultar escaparates ni invadir la puerta de entrada, por visibilidad, etc... No obstante tal y como se determina en dicho artículo se permite la instalación de anuncios o muestras por debajo de la altura de los dinteles siempre que se trate de motivos decorativos y no sobresalgan más de tres centímetros del plano de fachada. Por ello "la prohibición de toda publicidad no situada en el dintel del establecimiento" tal y como se menciona en la alegación es incorrecto. Estos rótulos están destinados a publicitar e identificar el establecimiento al que pertenecen y por tanto se permite tanto el nombre del mismo como la actividad que se ejerce inclusive logos, no entendiéndose que se destinasen a publicitar algo distinto como productos o servicios ofertados tal y como se alega, lo cual debe realizarse en el interior del establecimiento.

TERCERA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 3.4, de forma que donde dice: "Junto al anuncio o muestra, siempre sobre los dinteles y únicamente en planta baja, se permitirá un solo rotulo a modo de banderín por fachada o bien uno por cada 10 metros de fachada, de saliente máximo 0,70 metros en calles de ancho superior a 10 metros y de 1,00 metro en calles de ancho superior a 20 metros. En caso de calles inferiores a 10 metros no se permiten.", diga: "Junto al anuncio o muestra, siempre sobre los dinteles y únicamente en planta baja, se permitirá un solo rotulo a modo de banderín por fachada o bien uno por cada 10 metros de fachada, de saliente máximo 0,50 metros en calles de ancho igual o inferior a 10 metros, de 0,70 metros en calles de ancho superior a 10 metros y de 1,00 metro en calles de ancho superior a 20 metros."

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación ya que las obras e instalaciones posibles y permitidas en las distintas categorías de suelo están reguladas en normativas como el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de mar así como la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una Ordenanza Municipal en ningún caso puede contradecir normas de rango superior. Por ello solo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en las categorías de suelo establecidas en el artículo 1.2.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al punto 0.2.1 y artículo 3.8 ya que dicha prohibición deriva del texto del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, normativa de rango superior. Respecto al artículo 12.2c se propone estimar la alegación referente a la existencia de una contradicción. Se propone por tanto modificar dicho artículo eliminando el texto: "los rótulos", e incluir en el apartado 12.1 el texto: "Si los rótulos constan además de iluminación, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y

el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en Andalucía, y demás normativa de aplicación en su caso.”.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 2. Esta modalidad de publicidad ubicada en las medianerías de las edificaciones, suele emplear soportes de grandes dimensiones y por tanto requiere una amplia superficie de apoyo. Por ello y debido a que la ocupación del paramento se ha limitado a un 50%, la edificación donde se instale debe disponer de una determinada y considerable altura, no teniendo sentido estas instalaciones en edificaciones unifamiliares o plurifamiliares de tres o cuatro plantas cuya visibilidad es limitada. Además la altura mínima de la edificación es de cinco plantas, no “más de cinco plantas” como se ha indicado en la alegación.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación. En relación al artículo 2, carteleras publicitarias en medianerías, la determinación de una ocupación máxima del 50% de la pared medianera y la obligatoriedad de disponer de un sistema estructural independiente que evite la fijación directa del anuncio al paramento son requisitos consensuados con empresas del sector especializadas en publicidad y acostumbradas a la instalación de este tipo de soportes tan especiales. Respecto al artículo 3, rótulos, se pretende una imagen digna de los establecimientos comerciales y por tanto deben emplearse materiales duraderos en este tipo de instalaciones teniendo especial cuidado en la estética. Por ello no se entiende el empleo de vinilos adhesivos y pintura sobre los paramentos de los locales, con fines publicitarios.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 3. La posibilidad de instalar rótulos únicamente en planta baja y planta primera de una edificación viene impuesta en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, lo cual esta Ordenanza ni pretende ni puede contradecir. Respecto a los rótulos luminosos permitidos solo en planta baja, hay que decir que el PGOU de Roquetas de Mar limita la ubicación de locales comerciales únicamente en la planta baja en edificios no exclusivos comerciales, pudiendo las plantas altas destinarse a otros usos como el de oficina, debiendo disponer en este caso de un portal de acceso exclusivo para las oficinas si el edificio es residencial. Por ello se considera lógico que los rótulos publicitarios luminosos se deban instalar únicamente en la planta baja donde el uso va a ser comercial, ya que las oficinas, ubicadas en plantas altas, se consideran uso administrativo y por tanto de escasa concurrencia y afluencia pública, pudiendo instalar placas anunciadoras de las distintas empresas en el portal de acceso.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación toda vez que se entiende necesaria la aportación de la documentación exigida a los efectos de facilitar la tramitación de los procedimientos y una mayor celeridad de la administración.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación por considerarse una solicitud importante la referida ya que se trata de un tema de seguridad siendo un muy importante elemento en este ámbito de responsabilidad por parte de la administración para con sus administrados.

DECIMO PRIMERA. Se propone la desestimación de dicha alegación pues es el hecho de considerar la responsabilidad como directa es una garantía de cara al cumplimiento de la legalidad, no va en detrimento de la presunción de la buena fe.

DECIMO SEGUNDA Y DECIMO TERCERA. Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el contenido del artículo 16 en el siguiente sentido:

Artículo 16. Tipo de infracciones.

Se clasifican según la gravedad en: Leves y Graves:

1. Se conceptúan como infracciones Leves:

- a) No ajustarse a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
- b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de ornato, incidiendo negativamente en una forma manifiesta en el entorno.
- c) La publicidad electoral no podrá permanecer expuesta concluido el plazo de siete días naturales desde la fecha de la votación, plazo máximo que se otorga para realizar su retirada.
- d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos de escasa entidad para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

2. Se conceptúan como infracciones Graves:

- a) Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
- b) El no mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad.
- c) El reparto manual de publicidad. La publicidad oral. Se entiende por publicidad oral aquella que transmite sus mensajes de viva voz, mediante el contacto directo entre los agentes publicitarios y los posibles usuarios y con la utilización, para su ejercicio, de las zonas de dominio público.
- d) Aquellas otras que por su incumplimiento se produzcan riesgos para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

DECIMOCUARTA. Se desestima la presente alegación al entenderse que se trata de una apreciación subjetiva de la alegante y no una determinación objetiva.

DECIMO QUINTA. Se desestima la alegación por entenderse como una subjetividad de la alegante, ya que siempre se presupone que el instructor de un procedimiento va a hacer uso de la normativa aplicable en aras de la aplicación de un leal saber y entender que se fijará en criterios objetivos.

DÉCIMO SEXTA. Se desestima la alegación pues se presupone que en un procedimiento sancionador el instructor va a valorar el referido beneficio económico basándose en criterios objetivos y documentación probatoria que lo acredite.

DÉCIMO SÉPTIMA. Se estima parcialmente la alegación modificándose el artículo 22 diciendo "podrá poner" en lugar de "pondrá".

II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- d) Aprobación inicial por el Pleno.

- e) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- f) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo 21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- c) La estimación parcial de las alegaciones nº 2, 6 y las acumuladas desde la 7 hasta la 117 planteadas por Unión Progreso y Democracia, la representación de IDEARIA de ASEMPAL y el representante del Grupo Municipal PSOE encabezando el listado de las referidas alegaciones acumuladas citadas, dando por reproducidos en la presente propuesta los nombres de los restantes alegantes quedando indicados en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, respectivamente, de conformidad con lo argumentado en los Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos a lo largo del ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en los mismo se indican.
- d) La desestimación de las alegaciones nº 1, 3, 4 y 5 de Dña. Rocío del Valle Jiménez Fernández, en representación de Ecologistas en Acción de Roquetas de Mar, de D. Ricardo Fernández Álvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA y de D. Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo, respectivamente, por los motivos expresados en los referidos Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor".

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 14.k) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ordenanza actualmente vigente en el Municipio de Roquetas de Mar es la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 190 de fecha 30 de Septiembre de 1996 y número 195 de fecha 7 de Octubre de 1996.

Segundo.- En 26 de marzo de 2014 los Servicios Técnicos Municipales presentan la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar en aplicación de la nueva legislación sobre el tema surgida en Andalucía.

Tercero.- En sesión plenaria de 28 de abril de 2014 se aprobó inicialmente la citada ordenanza municipal, habiéndose presentado dos propuestas de modificación al citado texto por parte de los Grupos Políticos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista en 9 de mayo de 2014.

Cuarto.- En 26 de mayo de 2014 son informadas por los Servicios Técnicos Municipales, redactándose una nueva ordenanza modificada que se aprueba inicialmente en sesión plenaria de 5 de junio de 2014.

Quinto.- Sometida a información pública (B.O.P. nº 113, de 16 de junio de 2014), se han presentado 51 alegaciones, contrayéndose a las siguientes:

Nº 1, Doña María Ángeles Pérez Rodríguez, en 11 de julio de 2014, que, tras exponer que en la zona del Paseo Marítimo [entendemos de Roquetas de Mar] se producen ruidos y alboroto por parte de los establecimientos de hostelería existentes impidiendo el descanso de los vecinos, solicita se considere “zona saturada de ruidos”.

Nº 2, Doña Elisa López Granados; Nº 3, don Artem Trevogin; Nº 4, doña Venus Soria Castillo; Nº 5, don Luis Berenguel Gómez; Nº 6, doña Antonia García Camacho; Nº 7, don Manuel Morales Moreno; Nº 8, don Antonio Serna Muñoz; Nº 9, don Daniel Alberto Rivera Gómez; Nº 10, doña Concepción Cifuentes Pastor; Nº 11, don Ángel Jiménez Fuentes; Nº 12, don Francisco Callejón Rodríguez; Nº 13, don Diego Jiménez Fuentes; Nº 14, doña Rosario Rivas Pomares; Nº 15, don Salvador Maresca Lucas; Nº 16, don Bienvenido Cruz Sánchez; Nº 17, don Marcial Vázquez Díaz; Nº 18, don Alfredo Gómez Gallardo; Nº 19, don Daniel Jiménez Rivas; Nº 20, don José Manuel Olmo Pastor; Nº 21, don Daniel Jiménez Rivas; Nº 22, don Emilio Cañadas Hernández; Nº 23, don Juan Francisco Ibáñez Padilla; Nº 24, don Manuel García López; Nº 25, don Antonio González De Martínez; Nº 26, doña Leonor Ruiz Cruz; Nº 27, doña Anabel Mateos Sánchez; Nº 28, doña Montserrat Baeza Cano; Nº 29, don Manuel Cano Valera; Nº 30, don Antonio M. Moreno Vizcaíno; Nº 31, don Amador Mateos Blánquez; Nº 32, don José Antonio Cuadra Moreno; Nº 33, doña Mónica Rodríguez Latorre; Nº 34, Grupo Municipal Socialista; Nº 35, doña María Josefa Asensio Quevedo; todas ellas de 14 de julio de 2014; Nº 40, doña María Encarnación Manzano López; Nº 41, don Jesús Suarez Barranco; Nº 42, don Serafín Barranco Villegas; Nº 43, doña María González Hernández; Nº 44, doña Yolanda Cortés Galera; Nº 45, don Francisco Cortés Rodríguez; Nº 46, don Juan M. Ruiz García; Nº 47, don Francisco José Valenzuela Jiménez; Nº 48, don Eduardo Crespo Fuentes; Nº 49, doña Francisca Navarro Martínez; Nº 50 doña Josefa Manuel Nandian Mendes, todas ellas de 18 de julio de 2014, todas ellas de idéntico contenido, por lo que se acumulan en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, alegándose lo siguiente: a) Que se cumplimente lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del



Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para los municipios de población igual o inferior a 250.000 habitantes, sobre la zonificación acústica, que debería haber estado realizada antes del 24 de octubre de 2012; b) Que se permita la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones exteriores cuando no exista una mejor solución técnica o económica, procurando siempre la menor visibilidad posible desde la vía pública (Art. 33.3). c) Que la obligación de mantener puertas y ventanas cerradas se establezca, no con carácter general, sino en función de un estudio de emisión de ruidos que hagan de cada establecimiento los servicios municipales, teniendo en cuenta la actividad comercial desarrollada y los equipos instalados susceptibles de emisiones sonoras (Art. 34.2). d) Que obligar a bares, cafeterías, restaurantes y autoservicios a mantener permanentemente cerradas las puertas, cuando pueden tener autorizada la instalación de terraza exterior, supone un grave inconveniente para el personal de los mismos y también se obliga a los establecimientos sin música. e) Que se permita la instalación de repisas o mostradores en ventanas y fachadas de establecimientos, así como la colocación de barriles que hagan funciones de veladores, cuando el establecimiento tenga autorizada la instalación de terraza exterior. f) Que se suprima la prohibición general de que los establecimientos de mantenimiento, lavado o reparación de vehículos mantengan cerradas sus puertas durante el funcionamiento de la actividad o en todo caso se fije para los nuevos establecimientos. g) Que se suprima la prohibición de instalación de receptores de TV en terrazas y veladores situados en el exterior del local destinado a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, y se establezcan los requisitos y limitaciones que deban cumplir en función de su proximidad o no a viviendas. h) Que se suprima la prohibición de instalación de teatros y cafés-teatro en locales comerciales, y se permita su apertura siempre que cumplan las condiciones de insonorización y demás requisitos que se fijen para otros tipos de establecimientos con música. i) Que entre las personas responsables de las infracciones, cuando se trate de actividades sujetas a legalización municipal a que se refiere el art. 63.1, se incluya "El causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida", tal como se establece en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. j) Que se subsanen los errores de remisión a artículos no existentes en las Ordenanzas.

Nº 36, Ecologistas en Acción Roquetas de Mar, representada por doña Rocío del Valle Jiménez Fernández, en 15 de julio de 2014, que alega: a) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión, y el motor de búsqueda no lleva al documento; sugiriéndose la creación en la página Web de un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública. b) Artículo 3,- Competencias municipales, apartado d). Hace referencia a la ley 37/2003, d© 17 de noviembre, del Ruido, previa valoración de la incidencia acústica. Alegan que el Ayuntamiento está obligado a realizar, comunicar y publicar a todas las partes afectadas esa valoración de la incidencia acústica, sugiriendo la creación de un registro público con las suspensiones de la norma en el que se refleje la actividad, el tiempo de suspensión y los niveles de ruido alcanzados durante esa suspensión, así como la valoración emitida por el organismo competente, que debe ser de acceso público y en su apartado f) se debe concretar los casos que el Ayuntamiento considera extraordinarios. c) Artículo 6. Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica. Se recogen las categorías mínimas de las ASA que indica la normativa estatal sin hacer diferencia entre espacios naturales (playas, acantilados, ramblas y otras zonas no antropizadas) y zonas con figura de protección en vigor (ZEPA, LIC, Red Natura, etc.);

y dada la singularidad del término municipal (Monumento Natural Barrera de Posidonia, Punta Entinas-Sabinar) consideran necesario incorporar una nueva categoría h) espacios naturales con figura de protección, de modo que en la categoría g) quedarían representados espacios naturales no antropizados que carezcan de figura de protección específica. d) Artículo 7.- Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica en su punto 2, delimitación de las ASA. Alegan que el periodo de revisión de diez años es demasiado grande, que debe establecerse un periodo nunca superior a 5 años con carácter obligatorio, si bien si hay alguna modificación legislativa o de planeamiento puede ser revisado dicho periodo. e) Artículo 9.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica. Establecer el periodo de un año para valorar el cumplimiento de los objetivos exigiría una medición ordinaria en las ASA establecidas no contemplada en la normativa, por lo que estiman necesario señalar quién sería el responsable de las mediciones, establecer un calendario de las mismas y publicación de los datos obtenidos de forma clara a la ciudadanía (esquema de colores y tabla de datos) f) Artículo 14.- Servidumbre acústica punto 3. Hay que diferenciar en el mapa acústico (mediante leyenda o colores) las zonas de servidumbre acústica recogidas en el mapa de ruido que hayan sido determinadas por un organismo distinto al municipal. g) Artículo 19.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas. en el apartado a) se incluye el siguiente párrafo "Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá considerarse como zona acústicamente saturada, cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos", por lo que consideran necesario la eliminación de la palabra "conjuntamente" y con que se cumpla uno de los requisitos sería suficiente. i) En el apartado d) "estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS..." hace referencia a la idiosincrasia de la zona, por lo que debería desaparecer ya que estos criterios deben ser objetivos, de lo contrario se abriría un vacío normativo. j) se sugiere establecer un límite máximo espacial a la hora de evaluar una zona como ZAS, ya que si la contaminación está muy localizada en un área o el espacio medido es muy grande el sistema de medición no propiciaría su inclusión como ZAS o permitiría evitar la inclusión aumentando la zona de medida. k) Artículo 24.- Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución punto 2. Incluir un apartado d) que abra la posibilidad a otras instituciones con competencias en el tema a requerir ensayos acústicos dentro del municipio. l) Artículo 28.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE) en su punto 2. El promotor debe adoptar todas las medidas correctoras necesarias en todos los casos y evitar así por ejemplo el hecho de que el promotor haya vendido esa propiedad y se perjudicase al comprador de la misma con licencias de ocupación en estado de suspensión. ll) Artículo 29.- Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades. Incluir, ya que no hace referencia alguna, el aislamiento necesario en las actividades colindantes con espacios naturales protegidos. m) Artículo 30.3.- Excluir de la exigencia de aislamiento acústico con suelo flotante a los parques infantiles que se encuentran al aire libre y reducirlo únicamente a los parques infantiles cerrados, dado que esta exigencia implicaría la eliminación de otros pavimentos más sostenibles y de mayor drenaje en caso de lluvias (césped, gravilla, etc.). n). Artículo 34. Responsabilidades y obligaciones. Ampliar la responsabilidad de los titulares a la contaminación acústica generada en las inmediaciones de sus instalaciones cuando está guardada una relación directa con la actividad que se desarrolla en el interior de las mismas. o) Artículo 35. Condiciones acústicas para actividades ocasionales y/o extraordinarias al aire libre. No consideran apropiado la exclusión de los veladores dado que no pueden catalogarse de actividades ni ocasionales ni extraordinarias y sugieren definir las condiciones que deberían cumplirse en este tipo de actividades así como incluir un protocolo municipal de actuación que impida que actividades ocasionales y extraordinarias lleguen a ser concurrentes en el municipio o muy consecutivas en el tiempo (pirotecnias, celebraciones no municipales, etc.). p) Artículo 37.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades. Punto 3.El Decreto 78/2002 habla de actividades y no solo de establecimientos, por lo tanto, creen que el artículo debería hacer referencia a todas las actividades reguladas en ese decreto y señalar que todas las actividades que



superen los 90 dB deberán advertir al público del nivel sonoro. q) Artículo 40. Apartado q. Es preciso señalar los "casos concretos" a los que se refiere la norma y evitar así la arbitrariedad del legislador. r) Artículo 41.- Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico. punto 1. Hace referencia al artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero en el cual se señala que el límite máximo son 70 dB y no 80 dB como se menciona en el artículo. s) Artículo 42.2. Apartado f. Añadir al apartado cuando lo requiera el Ayuntamiento u otro organismo competente. t) Artículo 45.2, se considera oportuno hacer una distinción de los tipos de vehículos en este artículo al igual que se mencionan en el artículo 46.2, dado que los términos empleados, ciclomotor, motocicleta pueden crear confusión. La concreción en el artículo 46 no genera duda y define los subtipos de vehículos a motor y ciclomotores sin lugar a error. u) Artículo 48. No se hace explícito en el artículo a otros equipos ligados a vehículos de motor como megafonías, publicidad, etc., incluirlos en el artículo o en la norma concretando el límite de decibelios exigido en ese tipo de actividades. v) Artículo 52.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública. Punto 1. Habla de la planificación y desarrollo para que el impacto acústico sea mínimo. Se cree que se debe hacer especial referencia a centros educativos y sanitarios, y no hacerlo, como dice el artículo, en la medida de lo posible, sino contó requisito necesario. En el punto 4, las obras realizadas directamente por el Ayuntamiento, también deben cumplir la normativa, si bien, toda la documentación que se exige a un particular, no sería necesaria para el ayuntamiento, sí es exigible apartados como el Estudio acústico, incidencia de las vibraciones o medidas para minimizar el impacto sonoro de las mismas. w) Artículo 53.2. Apartado a) consideran necesario flexibilizar este horario para compatibilizar la jornada laboral con la realización de obras en el lugar de residencia en todos los casos o bien permitir permisos expresos a la comunidad de vecinos para los casos concretos que puedan surgir en este sentido. Apartado b) El apartado sólo hace mención a festividades religiosas cristianas, y habría que regular dando la misma consideración a otras festividades de ámbito religioso/cultural no cristianas o bien eliminar cualquier relación de confesionalidad en la redacción de la norma, señalando por ejemplo los días previos a festivos nacionales o autonómicos. x) Artículo 56.- Competencias municipales sobre emisores acústicos. Apartado b. Hay que definir esas circunstancias especiales y justificarlas para evitar la arbitrariedad. y) Artículo 60.- Informe de inspección municipal. Un informe de inspección municipal, comprobatorio o disciplinario, no puede ser nunca "no concluyente" porque, o bien se cumple o bien se incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza. z) Artículo 64. Tipificación de infracciones.- Infracciones muy graves.- No se define anteriormente qué se considera ZPAE (Zona de Protección Acústica Especial). Incluir la definición en esta normativa al igual que se recoge en normativas similares sobre contaminación acústica de otros municipios e incorporar dentro de esta definición los espacios naturales con figuras de protección presentes en el municipio. Infracciones graves. Apartado g. Si se incumple la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos no puede existir ningún elemento de juicio de los Agentes de la Policía Local. aa) Artículo 65. Sanciones pecunarias. Al establecer los rangos de las cuantías, se hace patente la reducción de todas ellas del apartado 1 al 2 salvo en el caso de las infracciones leves donde se establece un máximo de 600 euros y un mínimo de 300 en ambos apartados, y entienden que la reducción del margen de las cuantías debe extenderse también al caso de faltas leves e ir en consonancia. ab) Artículo 66.1. Apartado d).- Se considera innecesaria la publicación de las sanciones y de los datos personales de los infractores sin existir un motivo justificado. Habría que regular el derecho a terceros a acceder a esta información (asociaciones vinculadas, otros organismos, etc.) pero no consideramos que deban publicarse de forma ordinaria. ac) ANEXO I, tipos de áreas de sensibilidad acústica, se deben incorporar como área a los espacios con figuras de protección, diferenciándolos de otros espacios naturales. Mención (1) Incorporar a la aplicación de tecnologías de menor incidencia la creación de apantallamiento acústico en torno a estas estructuras (material o vegetal) Mención (3) Habría que determinar unos decibelios mínimos en la normativa que pueden ser los coincidentes con los sanitarios y docentes 60 60 50, sin perjuicio de mayor restricción impuesta por el organismo competente y no dejarlo en la mención (3). Además resaltar que en las zonas establecidas como f) la

altura referenciada a 4 metros reduce considerablemente los valores de decibelios producidos y registrados. ad) Anexo II. De nuevo no se recogen en las tablas los espacios naturales del municipio que pueden ser susceptibles de ser considerados ZAS (en especial las playas). ae) Anexo VI. Apartado B. punto f. Hace referencia a la elección del menor valor por lo que sería más justo referenciándolo a una media aritmética o incluso, referenciarlo al valor mayor, atendiendo a un criterio de garantías superior. af) Anexo VII. Apartado B.- Hace referencia a las Actividades afectadas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio y establece a continuación una relación de actividades y decibelios permitidos. Sin embargo en dicho decreto aparecen como actividades "parques acuáticos" y "Acuarios", existentes en nuestro municipio y que, sin embargo no aparecen en dicha relación y que por lo tanto habría que incluirlos. Se hace referencia a "circuitos de velocidad" pero no deja claro si el karting entraría dentro de esta categoría. Si no es así definir el nivel de decibelios a adoptar por este, teniendo en cuenta su ubicación colindando con un centro educativo. Definir rango de valores y/o cuantificar límites fijos en las actividades (i), (ii), (iv) y (vii) En especial; - establecer un valor cuantitativo de dBA en el caso de las atracciones de feria sobre el que se pueda solicitar mejoras técnicas. No debería dejarse sin cuantificar la atracción, dado que su actividad suele coincidir con actividades extraordinarias del municipio y por tanto toda mejora que repercuta en la reducción de decibelios es aconsejable para la salud pública. - en los aparcamientos al aire libre, donde es importante definir un límite de dBA al ser susceptibles de convertirse en zonas de botellón y música a gran volumen. Además, es aconsejable que en todas aquellas actividades sujetas a informes no concretadas en la ordenanza municipal final se traslade el nivel máximo de decibelios derivado del estudio a la ciudadanía a través de los cauces disponibles (preferiblemente telemáticos) de forma clara y accesible. ag) Anexo IX. Punto 5. extender dicho periodo hasta la prescripción de la presunta falta. ah) consideran necesaria la inclusión de un apartado específico de exigencias acústicas en las playas del municipio (altavoces, música, etc.) que proporcionen un criterio de actuación a los agentes de la Policía Local en estos espacios públicos. ah) En relación a la Policía Local, consideran importante la inclusión en su protocolo de actuación, de la obligatoriedad de dejar constancia de incidencias en materia de contaminación acústica a pesar de que no se formule denuncia con objeto de poder recabar datos y dada la poca sensibilidad de la ciudadanía ante este tipo de delito y/o falta. ai) En general en el desarrollo de la norma, habla frecuentemente de niveles de ruido, mediciones, etc. Por este motivo consideran más que justificado, al tratarse de una contaminación fácilmente disipada en el tiempo, dotar a todas las patrullas de policía local de medidores a tal efecto, de manera que las mediciones se realicen en el momento. aj) Establecer puntos fijos de control o realizar un estudio de niveles de ruido para conocer el origen de la contaminación acústica y las horas de mayor incidencia.

Nº 37 Unión Progreso y Democracia, representado por don Juan Francisco Maciá Quintana, en 15 de julio de 2014, que alega que: a) Título 1 Disposiciones Generales. Artículos 1 y 2; hay que destacar que todas las Administraciones Públicas quedan subordinadas a esta Ordenanza Municipal en los términos que las leyes establecen. b) Capítulo 5º Zonas Acústicas Especiales y Procedimiento. Artículo 19.C; donde dice Texto original abreviado: "trámite de información pública conocimiento por cualquier persona" debe decir Texto propuesto abreviado: "trámite de información pública de forma que se facilite su conocimiento a cualquier persona" c) Capítulo 3 Normas sobre Instalaciones y Actividades. Artículo 33.4 Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado, donde dice Texto original abreviado: "Las nuevas instalaciones de aire acondicionado... que soliciten licencia de para su instalación ... del Plan General de Ordenación Urbana vigente "debe decir Texto propuesto abreviado: "Las nuevas instalaciones de aire acondicionado ... que soliciten licencia para su instalación... del Plan General de Ordenación Urbana vigente" d) Disposiciones Transitorias 1ª Actividades existentes y límites acústicos; no se ha regulado sobre la clientela de los locales de hostelería que se ven forzados a salir a la calle para fumar por imperativo legal, donde la concentración de estas personas pudiesen llegar a producir un nivel de ruido superior al permitido.

Nº 38 Araceli Artacho García, propietaria de la heladería La Romana y Jesús Alonso Benítez, propietario de pizzería La Cita, en 15 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) que la

contaminación acústica que generen personas, animales o cosas violente la intimidad de los ciudadanos que viven por los alrededores del Paseo Marítimo; b) que los establecimientos que emiten música estén autorizados para ello y cumplan con la normativa y si no están autorizados para música, no la emitan; que se prohíba la televisión en las terrazas; que los futbolines no se instalen en los soportales de los edificios para evitar ruidos; que se evite la música en directo; que los horarios de los establecimientos se ajusten a lo permitido en el caso de cada uno de ellos.

Nº 39 Grupo Municipal I.U.L.V.C.A. en 15 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) incluir en el ámbito de aplicación el lanzamiento de elementos pirotécnicos, estableciendo el marco regulador de distancias y horarios para disminuir la afección sonora a zonas residenciales, centros sanitarios y de rehabilitación, educativos y zonas naturales protegidas .b) establecer un marco regulador específico que establezca la afección de zonas de terrazas ubicadas junto a viviendas, como puede ser el caso de viviendas en primeras y segundas plantas sobre bajo comercial. c) Título IV, Capítulo II, Artículo 30.3, de adición con la siguiente redacción: " h. El Ayuntamiento estipulará un plazo prudencial de adaptación para los locales e instalaciones actualmente en actividad y con licencia otorgada." d) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.2, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Estas determinaciones serán válidas para actividades de ocio, recreativas y de espectáculos. No se aplicará a locales que no emitan ruidos o impactos y tengan expositores por fuera de la tienda, como es el caso de tiendas de regalos, textil o souvenirs, entre otras." e) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.4, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Eximir de dicha obligación a los locales sin música, debido al bajo nivel sonoro que emite y a la necesidad de entrada y salida rápida del servicio de mesas en terrazas. En el caso de ser obligatoria esta adaptación el Ayuntamiento establecerá por orden los plazos de adaptación a los locales en actividad con licencia vigente a la entrada en vigor de esta ordenanza." f) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.5, de eliminación completa del ítem. g) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.6, de sustitución al párrafo con la siguiente redacción: "No obstante lo anterior los establecimientos de hostelería que ya posean estas aberturas podrán mantenerlas con el ancho existente." h) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.7, de eliminación completa del ítem. i) Título IV, Capítulo III, Artículo 34.9, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Esta determinación también se regulará en la Ordenanza de Terrazas. j) Título IV, Sección 3o, Artículo 36.1, de adición al párrafo con la siguiente redacción: "Esta prohibición podrá eximirse si aporta certificado técnico, proyecto y declaración responsable que la instalación del aislamiento acústico garantiza la ausencia de perturbaciones exteriores". k) Título IV, Sección 3o, Artículo 38, de sustitución de todo el artículo por la siguiente redacción: "Para comercios y actividad de hostelería que no tenga licencia de bar con música o cafés-teatro: Estos establecimientos podrán disponer de TV, radio, hilo musical y/o equipo de reproducción sonora con altavoces distribuidos por el local, con un máximo de potencia que determine la autoridad municipal." h) Capítulo 4o, Artículo 39, de adición con el siguiente texto: "En el caso de establecimientos actualmente con licencia que deban realizar dichos estudios el Ayuntamiento establecerá una convocatoria de subvenciones para sufragar dicho gasto." i) Capítulo 5o, Artículo 44.1, de sustitución al encabezado con la siguiente redacción: "En la zona de veladores queda prohibido, fuera de los horarios, límites acústicos y zonas que se determinen, las siguientes actividades:..."

Nº 51, Grupo Municipal Indapa, en 21 de julio de 2014, alegándose lo siguiente: a) La ordenanza es una simple compilación de las dos normativas autonómicas vigentes en la actualidad. Por un lado la ley 7/2007 de 9 de julio y por otro el Reglamento de contaminación acústica de Andalucía Decreto 6/2012 de 17 de enero. Se deberían aportar elementos específicos del municipio, concretamente las actividades que nos caracterizan. b) La ordenanza no concreta ni desarrolla la acción municipal singular en diversos aspectos recogidos en la misma, como por ejemplo para determinados emisores acústicos y casos determinados han de contemplarse con arreglo a lo que la ordenanza establece en artículos específicos para esos casos y emisores determinados, estos artículos no aparecen y tampoco los casos. De igual manera ocurre con los ensayos acústicos donde no aparecen ninguna prescripción específica ante determinados emisores acústicos ni los artículos

correspondientes regulando prescripciones específicas. Se produce un vacío legal y técnico administrativo importante. c) Se debe acabar con los vacíos legales y técnico administrativos existentes en la ordenanza, clarificando aspectos y conceptos importantes como: el personal competente en cada caso, con su denominación concreta, casos o prescripciones técnicas singulares que el municipio introduce para determinados supuestos, si seguir aludiendo a generalidades de la normativa autonómica y clarificando conceptos jurídicos como inspección, control y seguimiento de forma que sean más prácticos y entendibles por la ciudadanía. d) Se debe introducir la elaboración, con la participación de los vecinos y la supervisión de técnicos acreditados en materia de contaminación acústica, de un diagnóstico preliminar de la situación acústica en el municipio a incorporar como anexo de la ordenanza de manera que pueda ser sometido a trámite de información pública y alegaciones junto con la misma. e) Se debe recoger en algún apartado de la ordenanza el compromiso de confeccionar, en los plazos legalmente establecidos, un estudio acústico veraz que incorpore toda la zonificación acústica legal y técnicamente exigible /áreas sensibles, zonas acústicamente saturadas, etc.) a través del correspondiente mapa de ruidos, que servirá para establecer el plan de acción subsiguiente, implicando a la ciudadanía en el proceso (encuestas, entrevistas, etc) y contando con la intervención de técnicos acreditados en ruido urbano que aporten material, experiencia y técnicas adecuadas. f) Se debe clarificar las vías concretas de participación ciudadano en los procedimientos tratados en la ordenanza, sin meras alusiones a la legislación general, de manera que el ciudadano conozca de una manera sencilla las diferentes opciones que se ofrecen desde la administración municipal, junto a los departamentos a los que podrá dirigirse, los procedimientos a seguir y los representantes en su caso que procedan. Esto debería mencionarse sobre todo en tres ámbitos: diagnóstico social del ruido urbano en el municipio, propuestas de mejora de la ordenanza mediante la audiencia e intervención directa en la posterior acción municipal en materia de control de la contaminación acústica y mejora de la situación acústica urbana.

Sexto.- En 20 de noviembre de 2014, se emite informe al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales que literalmente dice: "En relación a los escritos presentados en fecha Julio de 2.014 por el grupo Municipal Socialista, por el grupo Municipal Izquierda Unida Los verdes, grupo Municipal Indapa, Ecologistas y por ciudadanos, en los cuales se presenta escrito de reclamaciones y sugerencias al texto de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar la cual cuenta con aprobación inicial según publicación en el B.O.P de Almería número 113 de fecha 16 de Julio de 2.014, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: Una vez entrado en el estudio de las diversas sugerencias y/o propuestas presentadas, en lo que refiere únicamente a los aspectos técnicos de la misma, se procede a la siguiente valoración:

Contestación a las reclamaciones realizadas por el Grupo Socialista.

La contestación de estas alegaciones se hacen extensibles a las 45 alegaciones presentadas por diversos ciudadanos, ya que son todas iguales, siguiendo un modelo el tipo grupo Municipal Socialista., Es por lo que contestando a éstas se da por contestadas la totalidad de las 45 alegaciones presentadas según dicho modelo de alegación.

1ª.- Realización de zonificación Acústica.

No se entra a valorar dicha argumentación, ya que es improcedente. Desde Julio de 2.009 existe un documento urbanístico aprobado (Plan general de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar) en el cual se zonifican las áreas de sensibilidad acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.

2ª.- Permisividad para instalación de unidades de climatización en el exterior de las edificaciones.

No se entra a valorar dicha argumentación, ya que es improcedente y contraria a la Normativa Urbanística vigente. Ya que el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, concretamente en su Art. 10.46 y 10.53, regula y determina dicho extremo.

3ª, 4ª, 5ª y 6ª.- Posibilidad de permitir el funcionamiento de actividades ruidosas con puertas y ventanas abiertas.

Se desestiman dichas propuestas, ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

Cabe indicar que tal y como define la Ordenanza en su Art. 34.1, esta limitación de funcionamiento con puertas y ventanas cerradas, únicamente se hace extensible para actividades de ocio, recreativas y espectáculos públicos. Las cuales son definidas y clasificadas por la normativa en materia de protección contra la contaminación acústica Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, como actividades RUIDOSAS.

Es por lo que las actividades comerciales u otro tipo de actividades no encuadradas como ruidosas, no precisan cumplir dicho precepto establecido en el Art. 34 de la Ordenanza.

7ª.- Permisividad para instalación de equipos de reproducción musical y audiovisual en terrazas de establecimientos.

Se estima parcialmente la alegación presentada, ya que se especificará en la Ordenanza la viabilidad de instalar equipos de reproducción audiovisual (TV) para la retransmisión de eventos deportivos de especial interés, no pudiéndose superara bajo ningún concepto los niveles límites de ruidos establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza, y con un horario máximo hasta las 0.00 h.

8ª.- Supresión de la prohibición de instalación de Auditorios, Teatros y Cafés Teatro colindantes con usos residenciales.

Se desestima dicha propuesta, ya que lo que se pretende con este articulado es evitar la problemática que causaría a los vecinos colindantes de éstas actividades, dado el alto nivel de presión sonora que generan (superior a los 111 dBA), que aun debidamente insonorizadas, dado la gran afluencia de público que generan en sus accesos, harían incompatible la convivencia vecinal. Entendiendo, que sería más adecuado, de ahí la redacción de dicho articulado, que dichas actividades se emplazan en edificios exentos, o en edificios comerciales y de ocio.

9ª.- Subsanción de erratas en la numeración de los artículos de la Ordenanza.

Se procederá a la revisión y corrección de las erratas existentes en las enumeraciones de los articulados de la presente Ordenanza, las cuales no influyen en el contenido de la misma. Siendo únicamente erratas tipográficas en la redacción de la Ordenanza.

A las preguntas que se plantean éste Grupo Municipal respecto a la seguridad de la presente Ordenanza, el técnico Municipal que suscribe no entra a valorarla. Ya que para tener incertidumbres sobre la viabilidad de la Ordenanza, previamente hay que tener un mínimo de conocimientos de la materia que se juzga, aunque sean mínimos.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo de Izquierda Unida los Verdes.

1ª.- Inclusión de la regulación de utilización de artefactos pirotécnicos respecto zonas residenciales, Centro sanitarios, educativos y espacios naturales protegidos.

La presente Ordenanza no regula específicamente dicho extremo, tal y como establece el Art. 2 de la misma. Debiéndose remitir a la Normativa sectorial correspondiente.

2ª.- Establecer un marco regulador específico que regule la instalación de terrazas y su afección con el entorno.

Se desestima dicha propuesta, ya que el texto de la Ordenanza la cual han formulado alegaciones, en su Sección 1ª Art. 44 regula precisamente dicho extremo.

3ª.- Modificación del Art. 30.3.

Se desestima dicha propuesta por improcedente, ya que en la disposición transitoria primera de la Ordenanza, si determina y justifica dicho extremo. Es por lo que la aplicación de la presente Ordenanza es para actividades que inicien cualquier procedimiento de legalización Municipal con posterioridad a su entrada en vigor, tal y como describe literalmente la Disposición Adicional segunda de la Ordenanza.

4ª.- Modificación del Art. 34.2.

Se estima parcialmente dicha propuesta, y se procederá a aclarar que dicho articulado únicamente hace referencia a las actividades de ocio, recreativas, espectáculos públicos y potencialmente generadoras de ruido, excluyéndose las actividades comerciales sin incidencia medio ambiental. Aunque el técnico Municipal que suscribe entiende que queda suficientemente claro que según define el Art. 34.1, no obstante se procederá a aclarar dicho extremo.

5ª.- Modificación del Art. 34.4.

Se desestima dicha propuesta, ya que el planteamiento realizado contraviene la normativa vigente en materia de contaminación acústica. Ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

6ª.- Modificación de los Art. 34.5, 34.6, 34.7 y 34.9.

Se desestiman dichas propuestas, ya que lo que se pretende con este articulado es dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 referente a los aislamiento mínimos acústicos y al Art. 29 referente a los límites admisibles de ruidos del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. El cual se propone su lectura.

7ª.- Modificación del Art. 36.1.

Se desestima dicha propuesta, ya que lo que se pretende con este articulado es evitar la problemática que causaría a los vecinos colindantes de éstas actividades, dado el alto nivel de presión sonora que generan (superior a los 111 dBA), que aun debidamente insonorizadas, dado la gran afluencia de público que generan en sus accesos, harían incompatible la convivencia vecinal. Entendiendo, que sería más adecuado, de ahí la redacción de dicho articulado, que dichas actividades se emplazan en edificios exentos, o en edificios comerciales y de ocio.

8ª.- Modificación del Art. 38.

Se desestiman dicha propuesta por improcedente, ya que como dice literalmente al Art. 38.1 de la ordenanza se podrá autorizar receptores de TV en actividades de hostelería.

9ª.- Modificación del Art. 39.

No se entra a valorar dicha alegación por carecer de fundamentos técnicos, ya que es el titular de las actividades el que deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el inicio de su actividad mercantil.

10ª.- Modificación del Art. 44.1.

Se estima parcialmente la alegación presentada, ya que se especificará en la Ordenanza la viabilidad de instalar equipos de reproducción audiovisual (TV) para la retransmisión de eventos deportivos de especial interés, no pudiéndose superara bajo ningún concepto los niveles límites de ruidos establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza, y con un horario máximo hasta las 0.00 h.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo Indapa.

1ª.- Análisis interpretativo de la redacción de la Ordenanza, simple compilación de normativas.

La presente Ordenanza no regula específicamente dicho extremo, tal y como establece el Art. 2 de la misma. Debiéndose remitir a la Normativa sectorial correspondiente.

2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.- Supuesto vacío legal y técnico administrativo existente en la Ordenanza.

No se entra a valorar dichas alegaciones ya que son inconcretas, improcedentes y no ajustadas a la realidad, ya que la Ordenanza se ha realizado siguiendo las pautas y justificación detallada de la Normativa vigente en materia de contaminación acústica, concretamente el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y sus instrucciones técnicas complementarias.

Contestación a las propuestas realizadas por el Grupo Unión, progreso y Democracia.

1ª.- Modificación de las disposiciones generales de la Ordenanza.

No procede destacar la subordinación de las administraciones públicas al cumplimiento de la Ordenanza. Ya que define claramente que todos los emisores acústicos tanto públicos como privados, están sujetos al cumplimiento de la Ordenanza.

2ª y 3ª.- Propuesta de corrección de errores gramaticales en el Art. 19.C y 33.4.

Se estima dicha alegación y se procederá a la subsanación de los mismos.

4ª.- Modificación de las disposiciones transitorias de la Ordenanza.

Se aclara que cuando en un establecimiento se evalúa los niveles de presión sonora interiores en el mismo, ya se ha tenido en cuenta la ocupación del público que existe en su interior.

En el caso de que dicho aforo existente en el establecimiento salga de las instalaciones legalmente autorizadas para fumar en la calle, como dice en su escrito de alegaciones, se procederá a lo establecido en Ley Orgánica 1/1992 de 21 de Febrero de protección de la seguridad ciudadana.

Contestación a las propuestas realizadas por ecologistas en acción.

1ª.- Acceso al texto de la Ordenanza y dificultad de acceso al mismo.

No se entra a valorar dicha alegación ya que no tiene el objeto de revisar el texto de la misma, sino expresar un problema de acceso a la información en la publicación de la misma.

2ª.- Competencias Municipales Art. 3.

Se considera estimada dicha alegación, ya que en el momento en el que el Ayuntamiento estime oportuno dejar sin efecto el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica por la organización de actos de especial proyección oficial o naturaleza análoga, se publicará y se dará traslado a las partes afectadas para su conocimiento.

3ª.- Criterios y tipologías de las Áreas de sensibilidad acústica.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que la tipología de las Áreas de sensibilidad acústica, vienen definidas en la Ley 37/2.003 de 17 de Noviembre, no siendo preciso crear otro tipo de clasificación específica.

4ª.- Revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que la modificación y/o revisión de las áreas de sensibilidad acústica viene definida en el art. 8.2 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación.

5ª.- Modificación del art. 9.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que no procede establecer un periodo obligatorio para los objetivos aplicables a las áreas de sensibilidad acústica. Ya que los límites acústicos máximos o índices de ruido, vienen establecidos y fijados en el Art. 9 del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero.

Entendiéndose como inviable e improcedente la realización de estudios de índices de ruido de cada área de sensibilidad acústica existente en todo el Termino Municipal, de manera anual. Ya que los mapas de ruido, como anteriormente se ha determinado, tienen una periodicidad decenal.

6ª.- Modificación del art. 14.

Se considera estimada dicha alegación, es por lo que en el momento en el que, al revisar el mapa de ruidos se detecte una zona de servidumbre acústica, se delimitará.

7ª.- Procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada, modificación del Art. 19.

Se estima parcialmente la alegación presentada, concretamente se modificará el Art. 19 al objeto que para la declaración de una ZAS, no sea preciso que se den conjuntamente las hipótesis establecidas en dicho articulado, sino que en caso que se de alguna de ellas, ya se estimaría que existe afección sonora.

Por otro lado, se procederá a la eliminación de la palabra "idiosincrasia" en el Art. 19 d) y se reconfigurará el texto de la misma, para evitar que se pueda entender como criterios no objetivos.

Respecto al tercer cuerpo de la alegación, en el cual se sugiere establecer un límite espacial a la hora de evaluar una zona acústicamente saturada, es más que evidente que es condición obligatoria y

necesaria para realizar una declaración de ZAS, que en el estudio técnico aportado, se delimite la zona afectada. Tal y como establece la Ordenanza en su Art 19.1.

8ª.- Modificación del Art. 24.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que el objeto de la Ordenanza es regular y establecer las pautas a seguir por la Administración local, concretamente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dentro de su Término Municipal de la protección acústica, no definir las competencias de otras instituciones en la materia.

9ª.- Modificación del Art. 28.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que precisamente lo que establece dicho Art. 28 son las determinaciones que seguirá el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para velar por el cumplimiento del documento básico HR del Código técnico en la edificación.

10ª.- Modificación del Art. 29 y Art. 30.3.

Se considera desestimada dicha alegación, ya que dichos extremo viene definido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación.

11ª.- Modificación del Art. 35.

Se estima parcialmente dicha alegación, ya que en el Art. 35 de la ordenanza se pretende es establecer las condiciones acústicas de actividades extraordinarias y/o ocasionales, entendiéndose que los veladores se encuentran excluidos de dicha definición, y vienen especificados por el Art. 44 de la Ordenanza. Es por lo que se eliminará la clasificación de los veladores dentro del Art. 35 de la Ordenanza.

12ª.- Modificación del Art. 37.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que lo que regula y establece dicho articulado, únicamente es para actividades con música o música en directo. Siendo otros articulados los que regulan el resto de actividades definidas en el Decreto 78/2.002 de 26 de Febrero.

13ª.- Modificación del Art. 40, 41 y 42.

Se considera desestimadas dichas alegaciones, ya que dichos extremos vienen definidos en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación, encontrándose reglado y ajustado a normativa.

14ª.- Modificación del Art. 48.

No procede entrar en el estudio de dicha alegación ya que dicha alegación viene recogida en la Ordenanza de publicidad.

15ª.- Modificación del Art. 52, 53, 56 y 60.

No procede entrar en el estudio de las alegaciones presentadas por improcedentes y carente de base en el marco normativo, basadas únicamente en opiniones particulares.

16ª.- Modificación del Art. 64, 65 y 66.

Se deberá dar traslado de las alegaciones presentadas a los servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento para su dictamen y valoración, con objeto de contestar a la totalidad de la alegaciones presentadas en el presente punto, ya que el técnico Municipal que suscribe, únicamente ha entrado a valorar las cuestiones de carácter y repercusión técnica.

17ª.- Modificación de los Anexos.

No procede entrar en el estudio de las alegaciones presentadas por improcedentes y carente de base en el marco normativo, basadas únicamente en opiniones particulares. Se considera desestimadas dichas alegaciones, ya que dichos extremos vienen definidos en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, es por lo que no procede su modificación, encontrándose reglado y ajustado a normativa."

Séptimo.- Con fecha 20 de noviembre se informa jurídicamente por la Técnico de Administración General de la Dependencia de Medio Ambiente, que literalmente dice: "GRUPO SOCIALISTA Y ALEGACIONES SIMILARES.-

Propuesta de modificación del artículo 63.- Se estima la propuesta de la proposición de que se incluya un apartado idéntico al artículo 59.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Toda vez que se trata de una opción que avala mayores garantías jurídicas, se admite la propuesta, quedando redactado el artículo 63 en su apartado 4 en el siguiente sentido: "Para aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores, en cualquier caso, el causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida".

ECOLOGISTAS EN ACCION.-

Propuesta de modificación del artículo 65.- Se desestima la propuesta. De tal modo aparece recogido en la Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que recomienda la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Igualmente, se considera que el margen de las sanciones leves es bastante reducido, habiéndose rebajado el máximo de las leves incluso por debajo de lo que marca el artículo 141 de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece hasta 750€ para las infracciones leves, si bien, en consonancia con el Decreto 6/2012 se ha visto conveniente que en dicho sentido la cuantía de las infracciones quede similar, aun así, dentro del margen de discrecionalidad que se permite por Ley, se ha visto oportuno marcar un mínimo para garantizar que ninguna infracción por leve que sea quede impune.

Propuesta de modificación del artículo 66.- Se desestima la propuesta. El apartado relativo a la publicación viene recogido en la Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que recomienda la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y toda vez que no atenta en modo alguno a la legalidad vigente, se estima oportuno incluir esta medida como accesoria a la vista de la recomendación que se nos hace".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.12.f) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.2 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo

21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Concejalía Delegada propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.

- a) Estimar en parte las siguientes alegaciones: nº 2 a 35 y 40 a 50 presentadas por el Grupo Socialista y las que han sido acumuladas a estas en virtud del artículo 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como nº 36, 37 y 39, presentadas respectivamente por Ecologistas en Acción, Unión Progreso y Democracia y el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes; todo ellos por los motivos expresados en los Informes técnico y Jurídico de los antecedentes de hecho sexto y séptimo respectivamente.
- b) Desestimar el resto de alegaciones, concretamente las siguientes: nº 1 de Angeles Pérez Rodríguez por no tratarse de alegaciones concretas al texto de la Ordenanza, asimismo la nº 38 por lo mismo especificado con anterioridad, toda vez que no tratan motivos específicos de la ordenanza con sus propuestas de modificación, sino más bien se trata de una serie de quejas de ruidos de una manera genérica, entendiéndose que no es el ámbito para ello y la nº 51 en base a lo manifestado en el Informe Técnico reflejado en el antecedente de hecho sexto.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

TERCERO. La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados”.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.12.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS, DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA, QUIOSCOS, PUESTOS OCASIONALES O TEMPORALES Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Roquetas de Mar es un municipio eminentemente agrícola, no obstante debido al enclave donde se ubica con bonitas y extensas playas, y a la climatología de la que goza, ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento y desarrollo turístico.

En este contexto se hace necesario dotar a la hostelería y comercio del municipio de una mayor calidad y uniformidad por lo que se pretende cambiar la imagen de los quioscos, terrazas y expositores ubicados en suelo de uso público, en busca de la estética, calidad y armonía de estos espacios abiertos y urbanos que sirven de esparcimiento a todos los roqueteros y visitantes.

Esta Ordenanza se elabora para sustituir a la hasta ahora vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Quioscos, Terrazas, Veladores e Instalaciones Análogas, de 3 de septiembre de 1.993.

En un primer momento se elaboró un texto que fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2013 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 9 en fecha 15 de enero de 2013. Frente a dicha aprobación inicial se presentaron alegaciones en el plazo de

información al público, recogidas mediante certificación del Secretario general de fecha 22 de febrero de 2013.

Estudiados los escritos presentados, se estimó pertinente elaborar un nuevo texto sobre la base del anterior, de manera que quedaran recogidas la mayor parte de las alegaciones dando contestación a las mismas, y con el fin de dotar de una mayor garantía al texto, se ha visto oportuno, llevar a cabo una nueva aprobación inicial, recogiendo, como se ha hecho mención, la mayor parte de las sugerencias. De este modo, se vuelve a dar trámite de información pública y se hace posible un nuevo estudio con el conjunto de la sociedad roquera de este texto mejorado.

SEGUNDO.- En fecha 5 de junio de 2014, se adoptó acuerdo plenario mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas, de Establecimientos de Hostelería, Quiscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades el Municipio de Roquetas de Mar, habiéndose dado cuenta previamente mediante Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad celebrada el día 3 de abril de 2014.

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2014 se certifica por el Secretario General la anterior fecha del acuerdo adoptado, así como la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2014, número 113, quedando el texto aprobado en exposición al público desde el 16 de junio hasta el 21 de julio de 2014, habiéndose presentado 145 alegaciones que constan en el expediente de referencia, que van desde Dña. María Angeles Pérez Rodríguez hasta el Grupo Municipal INDAPA.

CUARTO.- Las alegaciones presentadas han sido estudiadas por los Servicios Técnicos y Jurídicos todas como a continuación se indica:

Alegación número 1

D/Dº: Mª ANGELES PEREZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE: CDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MEDITERRÁNEO, DE LA CALLE JOSÉ OJEDA, 54

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

1. EN EL PASEO MARÍTIMO, ZONA DE PUB, ESTÁN LAS TERRAZAS HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, SIN QUE LOS VECINOS PODAMOS DESCANSAR.
3. HABRÍA QUE RESTRINGIR ESTOS HORARIOS, CONTROLARLOS Y TOMAR MEDIDAS PARA NO MOLESTAR A LOS VECINOS DE LA ZONA.

Contestación a la alegación número 1

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. No se considera una alegación a la Ordenanza.

SEGUNDA. No se considera una alegación a la Ordenanza, puesto que la regulación de los horarios ya se encuentra contemplada en el artículo 16 ajustándose a las determinaciones establecidas en la Orden de 25 de marzo de 2.002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía.

Alegaciones números: de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143

Las alegaciones que a continuación se presentan, guardan identidad sustancial e íntima conexión, por lo que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se dispone su acumulación, siendo los/las siguientes alegantes:

- Nº 2. MANUEL VILLAMON FUENTES
- Nº 3. JOSÉ LÓPEZ VILAR
- Nº 4. MARÍA CANDIDA MORENO GONZÁLEZ
- Nº 6. JUAN CARLOS RAMOS MARTÍNEZ
- Nº 7. RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
- Nº 8. MANUEL LÓPEZ PEREZ
- Nº 9. LUCIANO VIOLA
- Nº 10. BIENVENIDO CRUZ SÁNCHEZ
- Nº 11. LUCIO CARRICONDO MUÑOZ
- Nº 12. ROSA PÉREZ MIRANDA
- Nº 13. MARCOS GALÁN ROMERO
- Nº 14. RUBÉN DÍAZ HERRERIAS
- Nº 15. WILLEN KARET ANDREA VANHEE
- Nº 16. ISABEL SALINAS BERENGUER
- Nº 17. FELIX ALMONACID LOPEZ
- Nº 18. JUAN MESA CARVAJAL
- Nº 19. ESMERALDA MINGORANCE PEREZ
- Nº 20. EVA Mª MINGORANCE PEREZ
- Nº 21. ANGEL MINGORANCE GOMEZ
- Nº 22. JOSE ANGEL SOLA VEGA
- Nº 23. NURIA MINGORANCE PEREZ
- Nº 24. VARGAS NADINA MELITA
- Nº 25. ANTONIO MARTINEZ BLANQUEZ
- Nº 26. JESUS SANCHEZ VICO
- Nº 27. MANUEL CANO VALERA
- Nº 28. LEONOR RUIZ CRUZ
- Nº 29. ANABEL MATEOS SANCHEZ
- Nº 30. MANUEL GARCIA LOPEZ
- Nº 31. JUAN FCO. IBAÑEZ PADILLA
- Nº 32. JOSE CHAVES ROMERA
- Nº 33. EMILIO CAÑADAS HERNANDEZ
- Nº 34. ALFREDO GOMEZ
- Nº 35. JUAN JOSE BAENA MARTINEZ
- Nº 36. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RIVAS
- Nº 37. MARIA DEL CARMEN REYES AMATE
- Nº 38. JOSE MANUEL OLMO PASTOR
- Nº 39. DANIEL JIMENEZ RIVAS
- Nº 40. MARCIAL VAZQUEZ DIAZ
- Nº 41. FULGENCIO SEGURA SILVA
- Nº 42. SALVADOR LUCAS
- Nº 43. ROSARIO RIVAS POMARES
- Nº 44. DIEGO JIMENEZ FUENTES
- Nº 45. JUAN ORTEGA PANIAGUA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE
- Nº 46. ANGEL JIMENEZ FUENTES
- Nº 47. MARCIAL GONZALEZ HERNANDEZ
- Nº 48. CONCEPCION CIFUENTES PASTOR



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Nº 49. MONICA RODRIGUEZ
Nº 50. DANIEL ANTONIO RIVERA GOMEZ
Nº 51. EUGENIO PUERTO LOPEZ
Nº 52. ANTONIO SERNA MUÑOZ
Nº 53. MANUEL MORALES MORENO
Nº 54. MARIA ISABEL ORTEGA RUIZ
Nº 55. MARIA VENUS SORIAS OSORIO
Nº 56. SALVADOR MARTIN GOMEZ
Nº 57. ANTONIO MARTINEZ BONACHERA
Nº 58. LUIS BERENGUEL GOMEZ
Nº 59. ISABEL POMARES RODRIGUEZ
Nº 60. ANTONIA GARCIA CAMACHO
Nº 61. ELISA LOPEZ GRANADOS
Nº 62. MANUELA RUIZ GONZALEZ
Nº 63. VICTORIA DVORETSKAIA
Nº 64. FRANCISCO CALLEJON RODRIGUEZ
Nº 65. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ
Nº 66. MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ LINDE
Nº 67. ALEXANDER MACKIEWICZ
Nº 68. DAVID LOPEZ FERNANDEZ
Nº 69. EUGENIO PUERTO LOPEZ
Nº 70. PEPARINI ELISA
Nº 71. ANA BELEN ZAPATA HERRERA
Nº 72. RITA XIMENA WONCHEE CORONA
Nº 73. AMADOR MATEOS BLANQUE
Nº 74. MARIA SOLEDAD GONZALEZ RICO
Nº 75. ADIL EL HASNAOUI CHEMRKHT
Nº 76. RAFAEL RODRIGUEZ SORIA
Nº 77. JOSE ANTONIO CUADRA MORENO
Nº 78. BERNARDO PEREZ RISCA
Nº 79. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Nº 80. JOSEFA MARQUEZ PALACIOS
Nº 81. ANTONIO MORENO VIZCAINO
Nº 82. SANTOS HERNANDEZ GARCIA
Nº 83. LUIS DIAZ RODRIGUEZ
Nº 85. INGRID KLEE MARTINEZ
Nº 86. ANTONIA JOHANNA MARIA VANLIER
Nº 87. ADOLFO ALCARAZ MONTES
Nº 88. FRANCISCO GARCIA RIVAS
Nº 89. FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ BERENGUEL
Nº 90. CARMEN QUERO RUIZ
Nº 91. DULCE MARIA GOMEZ RUBIA
Nº 92. ARTURO MARTIN DIAZ
Nº 93. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ LOPEZ
Nº 94. FRANCISCO MANUEL ROMERO RODRIGUEZ
Nº 95. MARIAN AZPEITIA IDIANEZ
Nº 96. DORIS LEMSTER
Nº 97. M^a EUGENIA RODRIGUEZ LINDE
Nº 98. HOLGER WIECHMANN
Nº 99. M^a EUGENIA LINDE GARCIA

Nº 100. GREGORY GUICHARD DESCHAMA
 Nº 101. ROGELIO MONTES MALDONADO
 Nº 102. LUIS GARCIA RIVAS
 Nº 103. VALERIANO MATEO
 Nº 104. M^a CARMEN MARTIN ZAPATA
 Nº 105. AGUSTINA PLEGUEZUELOS HERAS
 Nº 106. ISABEL FUENTES MARTINEZ
 Nº 107. MANUEL LUPIAÑEZ VIÑOLO
 Nº 108. CRISTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
 Nº 109. VERONICA NUSSBAUM
 Nº 110. JULIA KAY SANDHAN
 Nº 111. ALEXANDRA CARRASCO RUIZ
 Nº 112. MARIA SALMERON SALMERON
 Nº 115. FRANCISCO MOYA FIGUEREDO
 Nº 117. MARIA JOSEFA ASENSIO QUEVEDO
 Nº 118. MONTSERRAT BAEZA CANO
 Nº 119. ANTONIO GONZALEZ DE MARTINEZ
 Nº 120. JESUS LUINE BARRANCO
 Nº 121. GUILLERMO SANCHEZ RUB
 Nº 122. ENCARNI MANZANO LOPEZ
 Nº 123. MARIA CRISTINA ARISPON CALVELO
 Nº 124. ENCARNA MORILLAS MORILLAS
 Nº 125. JOSE MANUEL VALDIVIA BURGOS
 Nº 126. ANA M^a CAÑADAS ASENSIO
 Nº 127. ILUMINADA CANO ARTERO
 Nº 128. JACO MUDDE
 Nº 129. MERCEDES MOYA NAVARRO
 Nº 130. CARMEN CASTELLVI ROMEU
 Nº 131. SANTIAGO REIG MARTINEZ
 Nº 132. ADRIAN RODRIGUEZ POMARES
 Nº 133. MANUELA BAUTETE RODRIGUEZ
 Nº 134. SERGIO MARTINEZ MARTINEZ
 Nº 135. VERONICA GOMEZ FUENTES
 Nº 136. ANTONIO GARCIA HERNANDEZ
 Nº 137. ASUNCION GOMEZ MORILLAS
 Nº 138. FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMENEZ
 Nº 139. JUAN MANUEL RUIZ GARCIA
 Nº 140. EDUARDO CRESPO FUENTES
 Nº 141. FRANCISCA NAVARRO MARTINEZ
 Nº 142. JOSEFA MANUEL NANDIAN MENDES
 Nº 143. FRANCISCO JOSE VALENZUELA JIMENEZ. Duplicado alegación 138 número 7.105

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Existe un margen excesivo para la arbitrariedad de la Administración, que en última instancia acabará decidiendo según su entender. Y ello pese a la minuciosa descripción de los requisitos a cumplir. Se abusa de la intervención del "órgano competente" o de los estudios de los técnicos municipales para decidir sobre muy diversos aspectos: art. 3.3 sobre espacio a ocupar; art. 4.3. sobre tipo de mobiliario; art. 5.4 sobre espacios no aptos; art. 8.3 sobre el diseño del pie de la sombrilla; art. 9.2 sobre instalación de toldos; art. 10.1 sobre espacios aptos para instalar pérgolas; art. 10.2 para la ubicación de las pérgolas; art. 10.7 sobre la instalación en general de pérgolas; art. 22.4 sobre "exigencia de

máxima pulcritud"; art. 22.6 sobre revocación por molestias; art. 33.2 para autorización de puestos ocasionales, etc.

Imponer el uso generalizado de determinados colores, excluyendo otros sin justificación alguna, en mesas y sillas (art. 7.3), sombrillas (art. 8.4), toldos (art. 9.2) o pérgolas (art. 10.4), atenta contra la libertad de empresa, al imponer al propietario colores que pueden no corresponder a la imagen e identidad corporativa de su negocio. Además de ser una imposición excesiva y costosa que han de soportar pequeños negocios situados en núcleos de población alejados de zonas de alta afluencia de público y cuyos ingresos difícilmente amortizarán las inversiones que desde la Administración se les impone.

Prohibir el uso de material comercial publicitario (arts. 7.5, 8.4 y 9.2), además de afectar negativamente a las marcas publicitadas, supone un nuevo gasto para los establecimientos, especialmente los más pequeños, que deben sustituir el mobiliario promocional por mobiliario propio y caro. Además de implicar la pérdida de ventajas promocionales por no poder hacer publicidad de marcas.

Limitar la publicidad a minúsculos espacios de 10x20 centímetros atenta igualmente a la libertad de empresa y al derecho a la propia promoción. Una publicidad que no llame la atención del consumidor deja de ser publicidad, máxime si se impone que deba ser de colores claros y sólo utilizables sobre mesas y sillas blancas (art. 7.5), el colmo de la inutilidad comercial. ¿A qué dar la opción a colores si al final sólo el blanco es el que permite la publicidad? Esta imposición, además de caprichosa, es discriminatoria para aquellos negocios que tengan otro color como base de su identidad corporativa empresarial.

El imponer que el rótulo o cartel publicitario únicamente pueda colocarse en el frente de la pérgola y con una altura máxima de 50 centímetros, (art. 10.6) puede disminuir la visibilidad del negocio y atenta contra la libertad de promoción del mismo. Esta limitación carece de sentido en negocios que hagan esquina y que deberán dejar desamparados uno de sus laterales. La Administración debe ayudar a los negocios a su supervivencia no a hacerla más difícil con limitaciones poco razonadas.

Imponer determinados elementos protectores y separadores (art. 12) que son caros y no al alcance de cualquier pequeño negocio, no ayuda en momentos de crisis y es desproporcionado exigirlo a establecimiento que están alejados de las zonas de mayor afluencia de público.

Limitar el número de pizarras o tabloneros de menús o carta a uno (art. 12.6) atenta contra el derecho de libre organización del trabajo que ampara al empresario, máxime en algunas terrazas que por su distribución hacen difícil la visualización de aquellos elementos, lo que exigirá al personal de terraza dar a conocer su contenido, con la consiguiente pérdida de tiempo y de eficiencia en el servicio.

Prohibir T.V e hilo musical en terrazas.

Impedir el uso de mostradores y vitrinas en las terrazas afectará gravemente a la comercialización de sus productos, con el consiguiente perjuicio económicos, al ser época de venta masiva de helados y productos de llevar y comer dispensados por máquinas expendedoras, carentes de sentido si no están en zonas de paso. Parece como si nos hubiésemos empeñado en hundir los pocos negocios que han sobrevivido a la crisis.

Exigir la presentación de plano de distribución e instalación del mobiliario emitido y firmado por "técnico competente" (arts. 6.5 y 13.3) en terrazas en las que no se va a proceder a instalar

estructuras fijas, y por tanto no se pone en riesgo la seguridad de las personas, supone un grave ataque a la economía empresarial de los administrados, en estos momentos de crisis económica y pocas perspectivas de ventas. Esta exigencia debe ser sustituida por un documento aportado y firmado por el interesado, en el que conste la descripción de los elementos a instalar y un croquis de distribución. Serán los técnicos municipales los que, con posterioridad en visita al establecimiento, comprobarán la realidad de lo declarado.

De cara a aliviar la carga administrativa al administrado, cumpliendo de ese modo con el deber de la Administración de simplificar los trámites administrativos, y con vista a no gravar económicamente al empresariado local, debe suprimirse la obligación que se le impone al solicitante de licencia de instalación de aportar certificado emitido por técnico competente para acreditar la seguridad y el cumplimiento de la normativa aplicable (art. 13.8). Esta tarea es función de la Administración y deben realizarla los técnicos municipales mediante la correspondiente visita al establecimiento.

De cara a solventar el problema de inseguridad jurídica que se puede "crear con el actual art. 20.1, se debe mejorar su redacción a la hora de fijar si queda prohibida la instalación de quioscos en suelos que no sean de titularidad pública. Por cuanto en primer lugar se dice que "queda prohibido la instalación de quioscos de temporada en suelo que no sea de titularidad pública", es decir, que quedan prohibidos los quioscos en suelos privados, para luego decir "Por ello los quioscos ubicados en suelo de titularidad privada deberán..." ¿Si o no están prohibidos?

Debe simplificarse la documentación a exigir en el caso de quioscos de temporada, por cuanto la memoria descriptiva del modelo de quiosco (art. 23) no será necesaria si nos atenemos a que el art. 19.1 habla de que existirá "un modelo municipal establecido" ¿o no lo habrá? Además, no se debe exigir un plano a escala del PGOU, porque los técnicos municipales ya lo tiene en su poder y además porque es el propio Ayuntamiento el que previamente ha fijado los lugares en los que los quioscos se podrán instalar (art. 20). Debería ser suficiente la solicitud de licencia presentada por el interesado y en la que ya consta la dirección del quiosco a instalar. Lo demás lo debe hacer la Administración. Por último, solicitar una autorización a las empresas fabricantes de los helados que se van a vender (art. 23.) es innecesario cuando consta el registro sanitario en el envoltorio o en las cajas que se les suministran.

Imponer una fianza de 300 € para la instalación de quioscos de temporada (art. 24.3), pensando que los beneficiarios de estos quioscos son personas desempleadas y sin recursos, pues de otro modo no se entiende los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia (art. 22), es una verdadera barbaridad y un atentado a las maltrechas economías familiares de esas personas. Además es desproporcionada y arbitraria, cuando no van a hacer obra de instalación alguna ni se les permite instalación de terrazas (art. 19). Por otro lado, esta fianza es discriminatoria si se compara con la que se establece para el resto de establecimientos. Parece mentira que se le imponga una tasa superior a una familia que probablemente esté pasando penurias, que aun establecimiento al que se le permite hacer un anclaje en el suelo para instalar sombrillas y que deben abonar 200 € de fianza o que se les imponga igual cantidad (300 €) que a otro que instalen pérgolas y que se supone deben responder por la reposición del material urbano (pavimentos). ¿Es posible un poco más de sensibilidad con los pobres?

Prohibir la instalación de quioscos de hostelería, prensa o flores en aceras que no sean bulevares, plazas o parques va a suponer en dos años la desaparición de muchos negocios, algunos de ellos de larga y arraigada tradición. Nos habremos cargado las tradicionales churrerías, junto a los ambulatorios de Roquetas Norte o de Las Marinas, o los quioscos de prensa de la Avda. de Roquetas o de Juan Carlos I. La solución pasa por establecer una medida mínima de acera que haga compatible

el paso peatonal con la existencia de tales negocios. Un plan de mejora y ampliación de acerado en Roquetas de Mar sería un buen empleo del dinero público.

Ya que se establece como falta muy grave el "no haber adaptado la terraza e instalaciones auxiliares según las determinaciones establecidas en esta ordenanza y en el plazo otorgado para ello según disposición transitoria (art. 37), es decir, dos o cinco años según casos (DT Primera), sería aconsejable que en el año previo a su cumplimiento, el Ayuntamiento comunicarse a los afectados sobre la finalización del plazo y sus consecuencias, para evitar males mayores.

Imponer como sanción accesoria la "inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad" (art. 40), excede con mucho la capacidad sancionadora de la Administración local y atenta contra el derecho a la libertad de empresa consagrado en el art. 38 de nuestra Constitución.

Extender la responsabilidad a personas ajenas a la realización de la infracción, como son "los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad" (art. 41.1.b) atenta contra el principio de culpabilidad, y provoca inseguridad jurídica y alarma social entre dicho colectivo al que se le imputa una infracción por hechos ejecutados por terceras personas y que, muy probablemente, desconozca por ser ajeno a esa toma de decisiones.

No se entiende muy bien que una circunstancia que pueda agravar la responsabilidad dependa en todos los casos de cometerse en Zonas Acústicamente Saturadas (art. 42.1.e). ¿Tiene eso algo que ver con que se utilice un toldo de color rojo, prohibido por la ordenanza y por tanto sancionable? ¿Es más grave que se coloque en una Zona Acústicamente Saturada que en otro lugar? Parece poco lógico. Se propone una mejora en la redacción de este apartado, y si no su supresión total.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas las reclamaciones y sugerencias marcadas que anteceden a los efectos oportunos.

Contestación a las alegaciones números: de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta a los artículos 3.3, 4.3, 5.4, 8.3, 9.2, 10.1, 10.2, 10.7 22.4, 22.6 y 33.2 referente a la arbitrariedad e intervención por parte del "órgano competente" o los "técnicos municipales" en esta Ordenanza. Las terrazas son instalaciones que invaden los espacios de uso público, por ello será el Ayuntamiento quien deba decidir y determinar la superficie ocupable, su ubicación así como su estética sin mermar las dimensiones mínimas que los itinerarios peatonales accesibles deben tener, prevaleciendo siempre el interés general sobre el particular y la seguridad de los viandantes, ya que se trata de suelo público o de uso público. Para ello se ha redactado esta Ordenanza con la mayor objetividad y rigor posible. En cada artículo que se cuestiona en esta alegación se han definido y motivado de forma objetiva y precisa los parámetros que se deben cumplir. Ahora bien, los viarios, plazas y espacios públicos están diseñados de forma individual, sin seguir un mismo patrón repetitivo que permitiese o facilitara su regulación. La disposición del mobiliario o de los alcorques o jardineras o incluso del alumbrado público difiere en cada espacio. Por tanto y ante esta diversidad el Ayuntamiento debe reservarse el derecho a decidir respecto a nuevas circunstancias, propuestas o diseños no contemplados en el texto.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta a los artículos 7.3, 8.4, 9.2 y 10.4. Se pretende establecer una paleta de colores que permita a cada establecimiento imprimir su personalidad y que a la vez se consiga mantener una armonía de colores entre terrazas colindantes.

Para facilitar la adaptación a esta Ordenanza, se otorga un plazo de dos años para cambiar el mobiliario y de cinco años si se trata de toldos y estructuras fijas evitando así su modificación inmediata.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar los artículos 7.5, 8.4 y 9.2. No se considera que se prohíba la publicidad en los elementos de la terraza. Solo se regula.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación respecto a los artículos 7.5, 8.4 y 9.2. La dimensión de la publicidad en los faldones de las sombrillas y toldos, de dimensión máxima 10x20 cm. se considera suficiente y acorde con la superficie del faldón en la que además puede incluirse el nombre o logo del establecimiento. Referente al mobiliario cabe decir que lo que se pretende con esta Ordenanza es cambiar la imagen de las terrazas de hostelería de la ciudad y no podría conseguirse sin eliminar el antiestético mobiliario con publicidad. No obstante habiendo comprobado que el color más empleado en mobiliario de terrazas en Roquetas de Mar es el blanco, se ha permitido el uso publicitario sólo en este tipo de mobiliario y bajo unas determinaciones concretas, en aras de una mayor permisibilidad.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.6 respecto al rótulo publicitario en pérgolas. Se recuerda que la terraza es una instalación complementaria del establecimiento de hostelería. Es en la fachada del local donde deben ubicarse los rótulos publicitarios. No puede tener por tanto la misma consideración una estructura de pérgolas de una terraza que la propia fachada del establecimiento.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 12 referente a los elementos protectores y los elementos separadores. Los elementos separadores, de mayor coste económico que los elementos protectores, son elementos auxiliares a instalar en una terraza de forma opcional. En ningún punto de la Ordenanza se obliga o impone su instalación tal y como se menciona en la alegación. Los elementos protectores, de menor coste económico y equivalentes a un tipo de vallado, sí serán obligatorios pero solo en vías de alta densidad y cuando concurren una serie de circunstancias ya expuestas en el texto de la Ordenanza, todo en aras de la seguridad.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.6. Se considera suficiente disponer en la terraza del establecimiento de una pizarra, tablón o atril ya que su finalidad es exponer la carta o menú a los viandantes no a los clientes. Se entiende que cada mesa dispone ya de una carta a disposición del consumidor.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 12.8. Es en el interior del establecimiento o local donde deben ubicarse todas las máquinas, expositores, expendedores, etc. sin tener que soportarlas las terrazas ya que conlleva una degradación de la imagen al estar ubicadas en espacios exteriores de uso público y pueden generar molestias.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación. En ningún artículo de la Ordenanza se menciona expresamente dichas instalaciones (tv e hilo musical), ya que las mismas quedan reguladas en la Ordenanza de ruidos que actualmente se encuentra en tramitación.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13.3. Se considera necesario la presentación de un plano de la terraza perfectamente acotado y con las indicaciones establecidas en dicho artículo. No obstante tal y como ya se ha determinado en el texto, para terrazas que solo dispongan de mobiliario, sin instalaciones auxiliares, será suficiente aportar un plano firmado

por un técnico superior en formación profesional que le capacite para ello, sin que tenga que disponer de titulaciones como la de arquitecto, arquitecto técnico o ingenierías.

DECIMO PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13.8. Las instalaciones permitidas pertenecen a empresarios o empresas privadas, no son públicas y por tanto no se entiende que sean los técnicos municipales quienes tengan que garantizar o certificar la seguridad en su montaje y para su utilización.

DECIMO SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 20.1 ya que claramente determina su prohibición "cuando den servicio o estén abiertos al público en general". Por ello se establece que en el caso de ubicarse en suelo privado, lo cual en si no está prohibido, deben de guardar un retranqueo mínimo de 3,00 metros respecto a linderos, garantizando así un servicio privado.

DECIMO TERCERA. Respecto al artículo 23 se propone desestimar dicha alegación ya que en el artículo 19.1 se hace mención a los acabados de los quioscos, no a un tipo determinado de quiosco, por ello se solicita que se aporte documentación que permita apreciar el tipo de quiosco a instalar, ya que su diseño es libre no está predeterminado. No obstante se propone modificar de oficio el artículo 19.1 por cuestiones aclaratorias de forma que donde dice: "Estas instalaciones ocuparán una superficie máxima aproximada de 8,50 m2, y dispondrán de acabados según modelo municipal establecido.", diga: Estas instalaciones ocuparán una superficie máxima aproximada de 8,50 m2. Los acabados serán los determinados por el Ayuntamiento.". Referente a la presentación de un plano de situación referido al PGOU cabe decir que es el propio Ayuntamiento quien facilita en el mismo acto dicho plano donde debe ubicarse e indicarse el número de quiosco solicitado. Dicha documentación se considera necesaria y aclaratoria de posibles confusiones. Respecto a la alegación relativa a la presentación de la autorización de la empresa fabricante de helados que se comercializan, procede desestimar dicha alegación, toda vez que se trata de una medida tendente a garantizar entre otras cosas la salud del consumidor, ya que unas simples pegatinas no representan la entidad suficiente para acreditar la veracidad o realidad de la garantía que una autorización o certificado de la empresa avalarían.

DECIMO CUARTA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 24.3 de forma que donde dice: "...fianza por importe de 300 euros...", diga: "...fianza por importe de 200 euros...".

DECIMO QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 27.1. Los quioscos ya existentes disponen de un plazo máximo de vigencia según concesión, y en caso contrario se determina en 10 años según Disposición Transitoria Segunda, por ello no se entiende que en la alegación se haga referencia a un límite de dos años para su "desaparición". Las limitaciones expresadas en la Ordenanza afectan a las nuevas concesiones.

DECIMO SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación, ya que el plazo comienza a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza, lo que se especificará en su publicación, momento a partir del cual el interesado puede empezar a contar el cómputo del tiempo, ya que lo que no sería de recibo, sería cargar a la administración con la responsabilidad de que para que el interesado cumpla con sus intereses u obligaciones, según el caso, tenga que estar siendo avisado por este Ayuntamiento, invirtiendo la responsabilidad y generándosela a esta administración de modo que hasta que no se avise no exista obligación.

DECIMO SÉPTIMA. Se propone estimar parcialmente esta alegación. Hace referencia a la persona que explota o ejerce la actividad sin ser el titular de la misma. El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: art. 41.1.c) La persona física o jurídica que explote técnica y económicamente la actividad sin ser titular de la misma, debiendo quedar acreditado que dicho titular le ha cedido la

explotación.

DECIMO OCTAVA. Se propone desestimar esta alegación ya que se considera la medida adoptada acorde a la gravedad de la infracción, siendo el máximo establecido un año, lo que incluso es una medida inferior a la que se recoge en la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, que sería la Ley marco para los establecimientos hosteleros, quedando las terrazas pertenecientes a los mismos incluidas en la aplicación de dicha normativa, siendo el plazo que esta establece por máximo de 3 años.

DECIMO NOVENA. Se propone estimar esta alegación. Se suprime el apartado e) del artículo 42.2 toda vez que se encuentra en proceso de aprobación una ordenanza municipal de protección de la contaminación acústica, siendo un tema más propio de su regulación en aquella otra ordenanza que en esta.

Alegación número 5

D/Dº: ARTEM TREVOGIN, EN REPRESENTACIÓN DE: CAFETERIA EMBRUJO

1. PEQUEÑA CANTIDAD DE COLORES DISPONIBLES PARA SER UTILIZADOS
2. CANTIDAD DE MESAS EN LA TERRAZA REDUCIDA IMPLICA
3. SUSTITUCIÓN DE LOS TOLDOS IMPLICA GRAN INVERSION.

Contestación a la alegación número 5

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los colores determinados en la Ordenanza. Se pretende establecer una paleta de colores que permita a cada establecimiento imprimir su personalidad y que a la vez se consiga mantener una armonía de colores entre terrazas colindantes. No obstante se comunica que se propone introducir un color más para las estructuras de toldos y pérgolas consistente en el color burdeos RAL 3005.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 4.2. Con este artículo se pretende limitar un número máximo de mesas únicamente en suelo público en aquellas terrazas de establecimientos que se encuentren en los bajos de edificios residenciales con la finalidad de establecer un equilibrio entre el ocio y el descanso.

TERCERA. No se considera una alegación a la Ordenanza. No obstante se le comunica que se ha determinado en la Disposición Transitoria Primera un plazo de cinco años para su adaptación.

Alegación número 84

PIHURO S.L. con GEN0016892 en fecha 14/07/2014.

Contestación número 84

Se desconoce el texto de su contenido, por lo que no se puede dar contestación a la misma. Procede su desestimación.

Alegación número 113

DÑA: ROCÍO DEL VALLE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ROQUETAS DE MAR

SOLICITA: Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

- c) Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se somete a la Ordenanza al trámite de Información Pública y en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, destacar que el acceso al texto provisional de la ordenanza no ha seguido una ruta clara y estructurada para las personas interesadas en la página Web, siendo difícil su localización incluso buscando el documento en cuestión. Además, el motor de búsqueda no lleva al documento. Sugerimos la creación en la página Web del ayuntamiento un apartado específico para documentos en fase de información ciudadana indicando la fecha de inicio y final de presentación de alegaciones (evitando las fechas de publicación para evitar errores) y manteniendo dichos documentos disponibles hasta finalizar el trámite de información pública.
- d) Artículo 1. Indica los ámbitos excluidos de la ordenanza; "actos de ocupación de la vía pública o espacios privados de uso público, que siendo de carácter hostelero, comercial o turístico se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas", haciendo referencia a normativa específica pero sin concretar esta normativa. Consideramos necesario la referencia a la normativa en concreto que regulará dichos actos.
- e) Artículo 3. Espacio ocupable.- El obligar a que el espacio peatonal sea colindante a la fachada obliga a los peatones a transitar por el mismo espacio usado por los camareros en su atención a las mesas de la terraza. Este hecho hace que se perciba en muchos casos este espacio como espacio perteneciente al establecimiento, máxime cuando existen vanos establecimientos con licencia de terraza en paralelo. Es importante que el espacio peatonal obligatorio no discorra entre terraza y establecimiento dado que en la actualidad es un espacio no percibido como libre de paso para los peatones y en el que se desarrollan actividades hosteleras y que se establezca en el extremo de la acera opuesto a la situación del establecimiento en vías con una única fachada. Además consideramos necesario incluir en la redacción de la norma que no se computarán como espacio peatonal libre los carriles bici que discurren por la acera dado que su uso es incompatible con el de peatones, en especial para aquellas personas de movilidad reducida.
- f) Artículo 4. Disposición del mobiliario. Punto 1.- Especificar a 80 cm del bordillo o del carril bici si discurre por la acera.
- g) Artículo 5. Espacios no ocupables. Punto 2- Incluir como espacio no ocupable los espacios de la fachada no colindante con el establecimiento y que invada las vías naturales de salida de bloques y edificios. Punto 4- Especificar que el "Órgano Municipal competente determinará, mediante resolución debidamente razonada,..."
- h) Artículo 8. Sombrillas. Punto 1- Incluir que no se puede invadir el carril bici.
- i) Artículo 10. Pérgolas. Punto 2- Incluir la distancia mínima, si existiese este, de la pérgola al carril bici.
- j) Artículo 11. Terrazas sobre establecimientos de vehículos. Tener en cuenta en el estudio de la solicitud la ratio entre vecinos y número de aparcamiento. Limitando las licencias en aquellos casos donde el aparcamiento esté comprometido para los residentes.
- k) Artículo 12. Apartado 5. Indicar la no invasión en ningún caso de carriles bici o la inclusión de resaltes de pequeño tamaño en zonas de la acera destinadas al tránsito de peatones con movilidad reducida. Además, en el caso de iluminación estética establecer la obligatoriedad de usar lámparas

poco contaminantes simultaneándola con la promoción del empleo de este tipo de lámparas en el caso de iluminación necesaria para la actividad. Definir iluminación poco contaminante (LEDs, bajo consumo, etc.) Apartado 7. El apartado no concreta un diámetro máximo y el término pequeño es subjetivo. La incidencia del viento en la localidad hace necesario establecer la obligatoriedad de tapa articulada o no con independencia del diámetro. Apartado 8. Hacer extensiva la prohibición a la preparación de bebidas, en especial las bebidas alcohólicas en la vía pública invadida por la terraza.

- l) En el título II. Terrazas. Artículo 14 consideramos importante que las terrazas que se instalen con ocupación de la calzada se reduzcan en su temporalidad a las de medio plazo, inhabilitando el largo plazo en las mismas dado que este tipo de instalaciones responden a aceras de poco tamaño y por tanto la zona destinada a tránsito de peatones con o sin movilidad reducida se vería afectado inevitablemente por la zona de paso de camareros y camareras.
- m) Capítulo III. PROCEDIMIENTO. Se echa en falta el plazo de Resolución para salvaguardar los derechos y la defensa administrativa de la persona solicitante.
- n) Artículo 16. Horarios. Añadir un tercer punto haciendo referencia al artículo 3, apartado 4 de la mencionada orden en el que se indica "Los Ayuntamientos andaluces, en el ejercicio de sus competencias reguladoras en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos previstas en el citado artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, podrán aprobar ordenanzas municipales restrictivas de los márgenes horarios generales previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en un máximo de 2 horas, en zonas acústicamente saturadas"
- o) Artículo 20, 27. Ubicación. Añadir la prohibición de fijar quioscos de temporada en zonas de la calzada destinadas a estacionamiento de vehículos y añadir en ambos casos la distancia mínima a otras vías, en especial los carriles bici.
- p) Artículo 22, 26. Requisitos y obligaciones. Se hace referencia a la obligatoriedad de instalar papeleras pero no indica que estas no invadan la vía pública.
- q) En la normativa no se hace referencia a los puestos temporales con periodicidad semanal establecidos como consecuencia del mercadillo municipal ni a sus responsabilidad, a título individual o solidaria, en cuanto a la limpieza del recinto ocupado. Tampoco se define en este caso límites en la ocupación de la calzada que aseguren el tránsito de personas con movilidad reducida y el acceso de éstas a su conjunto. Consideramos necesario incluir en la normativa este tipo de puestos y/o recintos. Esta misma consideración y regulación debería darse a los puestos establecidos con periodicidad mensual en la celebración del Mercado municipal de antigüedades (SOHO).
- r) Hacer expresa la exención de dicha normativa a los puestos temporales establecidos por ONGs y asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de realizar campañas de información, divulgación y sensibilización en relación a su entorno cultural, ambiental, arqueológico, etc. Dichos puestos temporales y/o mesas informativas podrían tener la misma consideración a las establecidas con fines políticos en periodos de campaña electoral.

Contestación a alegación número 113

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que no está referida al texto de la Ordenanza.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 1 referente a mencionar la norma específica por la que se regula la ocupación de espacios públicos o de uso público en ferias, festejos, actividades deportivas y análogas. Se considera conveniente cuando se redacta una Ordenanza hacer mención a normas o leyes con carácter general ya que estas pueden sufrir modificaciones o quedar derogadas teniendo por tanto que estar modificando el texto de la Ordenanza continuamente para incluir la nueva normativa o Ley específica.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 3, en el que se fija con carácter general la ubicación del itinerario peatonal accesible junto a las fachadas de las edificaciones. Esta restricción viene impuesta por normativas de rango superior como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se propone no obstante estimar la indicación de no ocupar carriles bici y cambiar el texto del artículo 5.2 de forma que donde dice: "Permanecerán no ocupables las zonas de parada de transporte urbano o taxis, las zonas de entrada a galerías, las que obstruyan salidas de emergencia y aquellas que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano.", diga: "Permanecerán no ocupables las zonas de parada de transporte urbano o taxis, carriles bici, las zonas de entrada a galerías, las que obstruyan salidas de emergencia y aquellas que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano."

CUARTA. Se propone estimar dicha alegación que afecta al artículo 4.1 para conseguir una mayor aclaración respecto a la separación que debe guardar el mobiliario de un carril bici. Se propone por tanto modificar dicho artículo de forma que donde dice: "En el caso de aceras que disponen de estacionamiento de vehículos en línea o carriles bici, la ubicación del mobiliario se realizará a una distancia mínima de 80 centímetros respecto del bordillo" diga: "En el caso de aceras que disponen de estacionamiento de vehículos en línea o carriles bici, la ubicación del mobiliario se realizará a una distancia mínima de 80 centímetros respecto del bordillo que los delimita".

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 5.2. El artículo 3.1 deja claro que sí se puede ocupar el ámbito frente a los locales colindantes siempre que se disponga de autorización. Por ello, en el caso de ocupar el frente de zonas comunitarias de residenciales, deberán disponer de autorización de la Comunidad de propietarios, quien decidirá si se ocupa o no. Respecto al artículo 5.4 se propone igualmente desestimar la alegación ya que fundamentar, motivar y establecer plazos es lo que se realiza de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para cualquier acto administrativo, por lo que no se considera necesario indicarlo en una Ordenanza.

SEXTA. Se propone estimar dicha alegación respecto al artículo 8 y añadir un texto de forma que donde dice: "Se podrán instalar sombrillas en todo tipo de terrazas. Se dispondrán permitiendo una altura libre mínima de 2,20 m. y sin invadir el itinerario peatonal." Diga: "Se podrán instalar sombrillas en todo tipo de terrazas. Se dispondrán permitiendo una altura libre mínima de 2,20 m. y sin invadir el itinerario peatonal, calzada o carril bici."

SEPTIMA. Se propone estimar dicha alegación respecto al artículo 10.2 e incluir un nuevo texto para delimitar las estructuras de pérgolas de los carriles bici, de forma que donde dice: "Las pérgolas deberán instalarse preferentemente como una estructura exenta ubicada junto al bordillo, separadas de éste 40 centímetros en aquellas aceras en las que no exista aparcamiento, arbolado, báculos de alumbrado ni mobiliario urbano junto al mismo y que permitan un itinerario peatonal accesible de ancho mínimo cuatro metros libre de obstáculos.", diga: "Las pérgolas deberán instalarse preferentemente como una estructura exenta ubicada junto al bordillo, separadas de éste 40 centímetros en aquellas aceras en las que no exista aparcamiento, arbolado, báculos de alumbrado ni mobiliario urbano junto al mismo y que permitan un itinerario peatonal accesible de ancho mínimo cuatro metros libre de obstáculos. En el caso de exista carril bici la estructura de pérgolas deberá igualmente quedar separada de este una distancia de 40 cm."

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 11. Las terrazas sobre tarimas en aparcamientos tal y como se explica en el artículo 3 son un caso excepcional solo para aquellos establecimientos ya existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza. Con ello se pretende dar oportunidad a aquellos hosteleros que nunca previeron la necesidad de disponer de terraza antes de la aprobación de la Ley antitabaco. Los nuevos establecimientos hosteleros no tendrán derecho a esta instalación puesto que son ya conocedores de dicha Ley y por tanto pueden decidir. Por ello y debido al conocimiento de la cuantía de establecimientos que quieren instalar este tipo de terraza o ya la han instalado con autorización amparada en la Instrucción aprobada en Junta de Gobierno en fecha 24 de junio de 2.013, no se considera que dicha medida haya o vaya a

ocasionar un gran perjuicio respecto a la disminución de aparcamientos, teniendo en cuenta además que en Roquetas de Mar no existe una zona específica de aparcamientos para residentes, tal y como se nombra en la alegación, ya que a día de hoy no se considera que existan problemas de aparcamiento que obliguen a regular y delimitar zonas de estacionamiento limitado y restringido como en otras ciudades.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.5 ya que se trata de instalaciones que como se dice en el artículo se estudiarán de forma individual fundamentalmente porque le son de aplicación diversas normativas de rango superior a las cuales deberán ajustarse. Estas instalaciones además del resto de la terraza precisan la presentación de un certificado firmado por técnico competente en el que se justifique el cumplimiento de las normativas vigentes que le sean de aplicación. Por ello se considera innecesario el continuo traslado del texto reflejado en otras normativas específicas a esta Ordenanza salvo aspectos relevantes. Respecto al artículo 12.7 se propone desestimar dicha alegación entendiendo suficientemente aclaratorio que lo pretendido con estos recipientes es contener y evitar la dispersión de las colillas, papeles y demás residuos de este tipo. No se considera necesario determinar un diseño obligatorio con un diámetro máximo. Respecto al artículo 12.8 se propone desestimar dicha alegación ya que en las terrazas se pueden servir y consumir los mismos productos que en el interior del local y por tanto “preparar bebidas” no se entiende que deba prohibirse. Lo que con este artículo se pretende es regular las instalaciones de las terrazas, prohibiendo barras o mesas auxiliares, barbacoas, etc...

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 14. Estableciendo dos temporadas se dan facilidades para que cada hostelero tenga libertad para elegir. El Ayuntamiento no pretende obligar a acogerse a la media temporada a este tipo de terrazas, que son además escasas, por un conflicto entre camareros y viandantes como se explica en la alegación. Se debe tener en cuenta que Roquetas de Mar es un municipio de gran afluencia turística y las terrazas son un atractivo además de embellecer la ciudad, por lo que con esta Ordenanza lo que se pretende es definir una estética para las terrazas y regular los espacios de uso público buscando un equilibrio entre hosteleros y viandantes, no prohibir su instalación.

DECIMOPRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 13. Los plazos son los determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOSEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 16. Será la Ordenanza Municipal de Ruidos, hoy aprobada inicialmente, la que determine en su caso las limitaciones que deberán cumplir los establecimientos ubicados en zona acústicamente saturada. Los horarios establecidos se consideran generales, ajustados a las determinaciones establecidas en una Orden, normativa de rango superior. Cuando exista una zona definida acústicamente saturada, se estudiarán las medidas concretas correctoras a adoptar. Tal y como ya se ha indicado se considera innecesario el continuo traslado del texto reflejado en otras normativas específicas a esta Ordenanza.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los artículos 20 y 27. Es el Ayuntamiento quien determina la ubicación de los quioscos de temporada así como de los permanentes en su caso, tal y como se establece en dichos artículos, no considerando necesario determinar en el texto de la Ordenanza las zonas o ámbitos en las que se permitirá o no así como las distancias a guardar respecto a un carril bici, parámetros junto con otros, que se tendrán en cuenta en su momento, antes de definir sus ubicaciones.

DECIMOCUARTA. Se propone desestimar dicha alegación referente a los artículos 22 y 26. Los quioscos son instalaciones ubicadas siempre en espacios de titularidad pública por ello no se entiende que las papeleras, elementos obligatorios en estas instalaciones, no puedan invadir la vía pública. Se trataría de una incongruencia.

DECIMOQUINTA. Se propone desestimar dicha alegación ya que los mercadillos se encuentran regulados en otra Ordenanza Municipal.

DECIMOSEXTA. Se propone desestimar dicha alegación. Las ONGs o asociaciones sin ánimo

de lucro que realicen labores de información y divulgación, no serían considerados puestos ocasionales, debido a que éstos se han definido en la Ordenanza como pequeños stands destinados a la venta de artículos como flores, artesanía, etc. Además este tipo de campañas ya se encuentran reflejadas y reguladas en la Ordenanza de Publicidad, hoy aprobada inicialmente.

Alegación número 114

Juan Francisco Maciá Quintana vecino de esta localidad como delegado local y en nombre de Unión Progreso y Democracia en Roquetas de Mar

Alegación 1

Título 1 Principios Generales y Definiciones. Artículo 1.1

Texto original: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán siempre sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias"

Texto propuesto: " Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas, además quedarán sujetas a los cambios que tanto la legislación como los reglamentos y ordenanzas aplicables les establezcan en los plazos que el derecho les confiera "

Argumentación de la alegación: El texto original en su forma es, arbitrario porque no concreta y de redacción incorrecta, lo que roza los principios básicos de la democracia y los de un Estado de Derecho garante. La razón está en la frase que proponemos suprimir.

Alegación 2

Artículo 3 Espacio Ocupable. 3.1

Texto original abreviado: "Podrán ser ocupados los espacios_ y se cuente con la autorización del propietario

Texto propuesto abreviado: "Podrán ser ocupados los espacios y se cuente con las autorizaciones del propietario y el inquilino en su caso, debiendo el propietario informar por escrito de tal circunstancia a un posible nuevo inquilino"

Argumentación de la alegación: Se trata de evitar que la acción de algún propietario lesione los intereses comerciales de su inquilino.

Artículo 4 Disposición del mobiliario. 4.1

Texto original: "Las mesas y sillas no podrán ubicarse a una distancia inferior a 50 centímetros respecto del bordillo de la acera en el caso de existir junto al mismo estacionamiento de vehículos en batería"

Texto propuesto: "Las mesas y sillas no podrán ubicarse a una distancia inferior a 1, 50 metros respecto del bordillo de la acera"

Argumentación de la alegación: La misión de las aceras es constituir el primer elemento de protección a los peatones en zonas urbanas, la ocupación de las mismas por un exceso de mobiliario urbano, una mala colocación de los servicios como báculos de alumbrado público o un uso privativo del espacio

público, no deben vulnerar este principio básico. Por tanto si el acerado debe ser de un ancho mínimo de 1,50 metros, esa también deberá ser la cantidad de espacio que sirva de margen. La existencia o no de zona de aparcamiento de cualquier tipo no debe condicionar la disponibilidad de ese espacio de seguridad. Bien para los propios clientes de las terrazas, los peatones o los ocupantes de los vehículos que deban apearse o subir a los vehículos, habida cuenta que el RGC (Reglamento General de Circulación) en su última modificación autoriza a ciclistas y motoristas a rebasar los vehículos detenidos por donde estimen oportuno, lo que obliga por motivos de seguridad a aproximar el vehículo a las aceras para tal función.

Alegación 4

Artículo 4 Disposición del mobiliario.

Adición texto propuesto: Entorno a las bocas de abastecimiento de agua para casos de incendios se prohíbe la ocupación de la acera en un radio de 6 metros del hidrante.

Argumentación de la alegación: Sobre la obligatoriedad de dejar libre las zonas aledañas a los hidrantes en la vía pública no hay nada descrito por el momento en España, no así en otros países más avanzados en materia de prevención de incendios. Resulta obvio que no se debe retrasar o entorpecer la acción de los servicios de bomberos. En cuanto a las dimensiones resultantes trasladadas al bordillo de acera anexo quedarían 12 metros al quedar situado el hidrante en el punto medio y dichos 12 metros son los que mide normalmente un vehículo articulado. Se trata por tanto de abrir una puerta al desarrollo en la materia más que de establecer un parámetro rígido e inamovible.

Alegación 5

Artículo 5.3 Espacio no ocupable

Texto original: "No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada"

Propuesta: Devolver el punto 5.3 para estudio técnico que resuelva el % de la pendiente máxima permitida para introducirlo en el punto de la Ordenanza.

Argumentación de la alegación: Este punto tal como está carece de datos de referencia objetivos por lo que deberá ser revisado, aunque se pueda entender que trata de aportar seguridad no justifica esta carencia.

Alegación 6

Artículo 6 Obligaciones. 6.4

Proponemos la supresión del punto 4

Argumentación de la alegación: Las tapas de instalaciones constituyen un elemento de protección por ello se deben respetar al no existir garantías absolutas, en la casuística, que salvaguarden de los siniestros que se pudiesen producir por escapes, vertidos o derivas de corriente eléctrica. Por estas razones proponemos que sobre estos lugares no se instalen terrazas, puestos o quioscos guardando al menos la distancia que cada instrucción técnica establece para estos servicios en las instalaciones individuales. Cualquiera puede entender que no es aconsejable sentarse a comer sobre la tapa de una

arqueta de aguas residuales, o fumar sobre un registro de gas ciudad, por seguro que pueda ser en principio.

Alegación 7

Artículo 11.2 Terrazas sobre estacionamientos de vehículos

Texto original abreviado: "La ocupación mínima en estacionamientos en línea Se deberá guardar un retranqueo respecto al límite de la plaza de aparcamiento de 0,30 metros en el caso de estacionamiento en línea y de 0,50 metros a 1,00 metro en el caso de estacionamiento en batería"

Texto propuesto abreviado: "La ocupación mínima en estacionamientos en línea Se deberá guardar un retranqueo respecto al límite de la plaza de aparcamiento de 1,50 metros bien sean aparcamientos en línea o en batería.

Argumentación de la alegación: La seguridad debe prevalecer sobre los intereses económicos. Con mayor motivo en este artículo donde se autoriza a levantar cortavientos de cristal templado de hasta 1,50 metros de altura, lo que podría convertir en una trampa a quien provenga desde la calzada o incluso a los clientes y personal de la terraza, ante la posibilidad de la rotura por alcance del cristal por la proximidad a la calzada, caso de no guardar la distancia propuesta. Se trata pues de minimizar riesgos.

Alegación 8

Título 5 Puestos ocasionales o temporales. Artículo 30.1 Ubicación

Texto original abreviado: "Los puestos ocasionales o temporales se ubicarán a una distancia mínima de 90 centímetros respecto al mismo así como respecto a báculos de iluminación, alcorques, señalización urbana o carril bici"

Texto propuesto abreviado: "Los puestos ocasionales o temporales se ubicarán a una distancia mínima de 1,50 metros respecto al mismo y de 0,90 metros respecto a báculos de iluminación, alcorques, señalización urbana o carril bici"

Argumentación de la alegación: Continuamos proponiendo el incremento de las distancias de seguridad. Por complementar los argumentos en este sentido, ilustramos con otro ejemplo que nos proporciona el RGC y la LSV (Reglamento General de Circulación y la Ley de Seguridad Vial) cuando se establece la distancia de 1,50 metros como mínimo a la que los vehículos han de pasar de los ciclistas. Por último apostillar que la unidad de medida normalizada es el metro y en la Ordenanza se mezcla con submúltiplos lo que podría dar lugar a confundir.

Contestación a la alegación número 114

INFORME TÉCNICO

PRIMERA. Se propone estimar dicha alegación relativa al artículo 1.1 y modificar el artículo de forma que donde dice: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán siempre sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias.", diga: "Se trata de instalaciones susceptibles de ser desmontadas y transformadas y estarán sujetas a las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias, de conformidad a la normativa vigente."

SEGUNDA. Se propone estimar dicha alegación y modificar el artículo 3.1 de forma que donde dice: "Podrán ser ocupados los espacios públicos o espacios privados de uso público ubicados frente al establecimiento en una franja coincidente con la longitud de fachada aunque podrá autorizarse ampliar la terraza hacia el ámbito perteneciente a los locales directamente colindantes siempre que el itinerario peatonal se ubique junto a las fachadas de los mismos y se cuente con la autorización del propietario.", diga: "Podrán ser ocupados los espacios públicos o espacios privados de uso público ubicados frente al establecimiento en una franja coincidente con la longitud de fachada aunque podrá autorizarse ampliar la terraza hacia el ámbito perteneciente a los locales directamente colindantes siempre que el itinerario peatonal se ubique junto a las fachadas de los mismos y se cuente con la autorización del propietario y del inquilino, en su caso."

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 4, en el que se determina la ubicación del mobiliario de terraza. Tal y como se ha definido en el artículo 3 el itinerario peatonal accesible debe discurrir junto a las fachadas de las edificaciones, por ello las terrazas deben disponerse en el espacio exterior, junto al bordillo. Lo que se regula en el artículo 4 es la distancia que debe guardar el mobiliario respecto al bordillo en función obviamente del tipo de aparcamiento que exista. Dicha distancia no puede ser considerada como itinerario peatonal accesible.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación al artículo 4. El artículo 5 ya determina que no podrán ocuparse aquellas zonas o ámbitos que afecten a la utilización de equipamientos y mobiliario urbano, reservándose además el Ayuntamiento la potestad de determinar si el espacio es apto para ocupar o no, en función de los servicios existentes.

QUINTA. Se propone estimar dicha alegación referente al artículo 5.3 y determinar la pendiente máxima del acerado para instalar terraza, de forma que donde dice: "No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada", diga: "No podrán instalarse mesas y sillas en aquellos espacios que se encuentren en pendiente pronunciada, entendiendo como tal aquella pendiente longitudinal superior al 6%".

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 6 y no prohibir la instalación de terrazas sobre tapas de registro de instalaciones, tal y como se solicita, precisamente porque éstas cumplen con las normativas específicas para su instalación en la vía pública y por tanto se consideran pisables y seguras. No obstante se recoge en dicho artículo la obligatoriedad para disponer en cualquier momento de estas arquetas por cuestiones de mantenimiento y reparación.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación al artículo 7. No se puede establecer una distancia de separación de 1,50 metros respecto al límite del aparcamiento ya que en el caso de aparcamientos en línea no quedaría espacio suficiente para instalar una hilera de mesas.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 30.1 y seguir manteniendo la distancia en 90 centímetros ya que se considera mínima y suficiente. No obstante se propone modificar las unidades de medida en centímetros y establecer el metro como única unidad de longitud con la finalidad de unificar y clarificar, tal y como se indica en dicha alegación.

Alegación número 116

Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo.

SOLICITA:

Se tengan en consideración las siguientes sugerencias y reclamaciones (alegaciones), presentadas en tiempo y forma, para ser incluidas en el texto definitivo de la Ordenanza antes citada:

14.Al artículo 4.2 de eliminación del mismo.

15. Al artículo 7.2, de adición con la siguiente redacción. "Para esta adaptación se estipulará un plazo mayor de cumplimiento que el establecido en un año." Al artículo 7.3 en cuanto a añadir el color azul que si está en toldos y pérgolas.
16. Al artículo 10.1 en cuanto a incluir a las Av. Carlos III y Juan Carlos I.
17. Al artículo 10.2 en cuanto a que existen casos que están en zonas centrales y no cumplen estos requisitos. Ya que estos se determinarán por la Junta de Gobierno Local determinará nuevos espacios, incluir en este punto qué haremos se van a utilizar
18. Al artículo 10.4 en cuanto a los techos que se complementarán con cañizo. Debido a la climatología de Roquetas de Mar de muchos días de viento no es estable el cañizo por sí solo. Debería de estipularse algún refuerzo con estructura o sujeción mecánica. Valorar la opción de incluir otros materiales además de cañizo y lona.
19. Al artículo 11 en cuanto a que zonas será de aplicación y a cuáles no (por escasez de aparcamientos).
20. Al artículo 12.3 en cuanto a aumentar el plazo de instalación de los separadores y de alternativas a la sujeción fija (riesgo de actos vandálicos).
21. Al artículo 12.5 en cuanto a determinar a qué tipo de terrazas le está permitido realizar esta instalación.
22. Al artículo 13 en cuanto a flexibilizar en la medida de lo posible la documentación técnica a aportar.
23. Al artículo 15, de eliminación.
24. Al artículo 16 en cuanto a ampliar el horario nocturno sobre todo en período estival.
25. Añadir una Disposición Adicional Cuarta en cuanto a regular mecanismos de compensación tributaria en los casos de que las cuantías de adaptación del establecimiento superen unos mínimos a establecer con posterioridad por parte del Ayuntamiento junto con representantes del/sector.

Contestación a la alegación número 116

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a la eliminación del artículo 4.2. Con este artículo se pretende limitar un número máximo de mesas únicamente en suelo público en aquellas terrazas de establecimientos que se encuentren en los bajos de edificios residenciales con la finalidad de establecer un equilibrio entre el ocio y el descanso.

SEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 7.2. Es en la Disposición Transitoria Primera donde se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso de dos años.

TERCERA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 7.3. No se pretende aumentar los colores fijados para el mobiliario.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 10.1, ya que se ha pretendido mantener el tipo de terraza ya existente en cada avenida. No obstante tal y como se indica en dicho artículo el Órgano Municipal competente podrá determinar nuevos espacios aptos para instalar pérgolas.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 10.2. Tal y como se indica en el artículo 10.1 el Órgano Municipal competente podrá determinar nuevos espacios aptos para instalar pérgolas en función de su amplitud y singularidad. Ya se han establecido por tanto unos baremos "amplitud" y "singularidad". Por ejemplo para poder instalar una estructura de pérgolas se ha determinado que debe de existir un itinerario peatonal de al menos 4 metros. Un espacio que permita dicho itinerario se considera un espacio de gran amplitud.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación en relación al artículo 10.4. Se han considerado materiales livianos como la lona o el cañizo para complementar estructuras de pérgolas ya que se trata de terrazas para el disfrute al aire libre. En ningún caso se deben techar o cubrir con otro tipo de materiales, lo que eliminaría el carácter abierto de una terraza, máxime cuando además se permiten instalar cortavientos perimetrales.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 11. No se pretende definir unas zonas en las que se pueda permitir instalar terrazas en calzada y otras en las que no, ya que no se considera que dicha medida haya o vaya a ocasionar un gran perjuicio respecto a la disminución de aparcamientos, teniendo en cuenta además que en Roquetas de Mar a día de hoy no se considera que existan problemas de aparcamiento que obliguen a regular y delimitar zonas de estacionamiento limitado y restringido como en otras ciudades. Se trata además de una medida excepcional solamente permitida para aquellos establecimientos ya existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza que nunca previeron disponer de terraza previamente a la aprobación de la Ley antitabaco y por tanto no extensible a las nuevas licencias.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 12.3. Es en la Disposición Transitoria Primera donde se encuentra reflejado el plazo para adaptarse a la normativa siendo en este caso para este tipo de instalaciones de cinco años. Respecto a establecer una alternativa a la sujeción fija, es mención decir que en el texto de la Ordenanza no se refleja la obligatoriedad de que se fijen al pavimento, pudiendo por tanto permitir soluciones móviles siempre que se garantice la seguridad y estabilidad.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.5. No se pretende limitar únicamente a ciertas terrazas la instalación de iluminación o climatización. Lo que se pretende es que se cumplan las normativas correspondientes en caso de instalarse, sea cual sea el tipo de terraza.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 13. Se considera necesaria dicha documentación técnica para regular este tipo de instalaciones en la vía pública.

DECIMOPRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 15. Se considera necesario prever una fianza ya que se trata de instalaciones en la vía pública que pueden ocasionar daños en el pavimento, mobiliario urbano, etc....

DECIMOSEGUNDA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 16. Los horarios se encuentran ajustados a las determinaciones establecidas en la Orden de 25 de marzo de 2.002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, normativa de rango superior.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación ya que a efectos de tributos existen otro tipo de ordenanzas y no es objeto de la presente tasas, precios y otros impuestos y tributos municipales.

Alegación número 144

MELANIE HOMBURG, en representación de la Asociación de vecinos Urbaroquemar, alega estar en desacuerdo con la futura Ordenanza de Terrazas.

Contestación a la alegación número 144

No se considera una alegación al texto de la ordenanza, por lo que PROCEDE LA DESESTIMACIÓN de la misma.

Alegación número 145

GRUPO INDAPA

Mantenemos las mismas aportadas en el proceso de debate en comisión y pleno donde se han tratado

Es de tal complejidad que debería de iniciarse de nuevo incorporando ilustraciones y dibujos explicativos para cada solución espacial que recoge la ordenanza. Así como clarificar los elementos de inspección, control, y comprobación de cada elemento que se recoge en la ordenanza.

Contestación a la alegación número 145

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

Se dan por reproducidas las alegaciones planteadas en anterior Comisión Informativa, constando las mismas en el expediente.

PRIMERA. Se propone desestimar dicha alegación referente a la regulación en la Ordenanza de los quioscos permanentes, Título 4 de la misma, ya que será el Pliego de Condiciones y Prescripciones Técnicas que rige la concesión quien determine y regule dichas instalaciones.

CUARTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 3.2. En esta Ordenanza no se han fijado las dimensiones de los itinerarios peatonales así como de los espacios ocupables por terrazas mediante un porcentaje de superficie, tal y como se sugiere, ya que conllevaría una mayor dificultad para su cálculo. Las zonas peatonales y plazas serán objeto de un estudio individualizado por su singularidad y dimensión por lo que no existe ningún problema respecto al ancho de los itinerarios peatonales, y en la zona peatonalizada del centro de Roquetas de Mar ya se ha establecido la necesidad de dejar un paso en aquellos espacios laterales que permitan más de una hilera de mesas y sillas. Dicho ámbito se encuentra ya con terrazas instaladas no habiendo ocasionado ningún perjuicio ni molestias a los viandantes ya que se trata de ámbitos peatonales muy tranquilos con escasa circulación rodada.

QUINTA. Se propone desestimar dicha alegación y no modificar el artículo 6.3 ya que se considera incongruente, no entendiendo la necesidad de indicar que esté al día en el pago de la tasa por ocupación de vía pública cuando se está hablando del apilamiento de mobiliario en las terrazas.

SEXTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 7.1 referente a incluir un texto que ya que se considera incluido.

SEPTIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente a modificar el texto del artículo 7.2 y siguientes ya que se pretende fijar unos colores de mobiliario y lonas en el municipio de Roquetas de Mar así como limitar la publicidad, tal y como se ha definido en la Ordenanza.

OCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación, encontrando la definición de toldo a dos aguas que se dicta en el artículo 9.2 suficientemente aclaratoria.

NOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 10.1. Se reitera que en esta Ordenanza no se han fijado las dimensiones de las terrazas mediante un porcentaje de superficie, tal y como se sugiere, ya que conllevaría una mayor dificultad para su cálculo. Respecto al material de las estructuras de pérgolas queda perfectamente definido en el artículo 10.4 por lo que carece de sentido incluir en el punto 1 la prohibición de materiales de hormigón y ladrillo.

DECIMA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 12.2. Se trata de elementos protectores del tráfico rodado no protecciones para caídas en edificaciones cuya altura requiera barreras de protección.

DECIMOTERCERA. Se propone desestimar dicha alegación respecto al artículo 15. Establecer una fianza de cuantía progresiva en función del tamaño de la terraza implicaría aumentar dicha cuantía al alza ya que lo establecido se considera bastante ajustado. A fecha de hoy, debido a la

situación económica en la que nos encontramos y los gastos que esta Ordenanza supondrá, no se pretende aumentar la fianza establecida.

DECIMOQUINTA. Se propone desestimar dicha alegación que afecta al artículo 20.2 ya que fundamentar, motivar y establecer plazos es lo que se realiza de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para cualquier acto administrativo, por lo que no se considera necesario indicarlo en una Ordenanza.

DECIMOSEXTA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 22. Es el Ayuntamiento quien cada año determina la ubicación de los quioscos de temporada tal y como se establece en el artículo 20.1., tratando obviamente de no perjudicar a establecimientos destinados a la venta de los mismos productos, helados, golosinas y refrescos.

DECIMOCTAVA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 24. Un quiosco de temporada se dedica a la venta de productos envasados como helados, golosinas y refrescos, por lo que no se entiende que se les exija suministro de agua potable.

DECIMONOVENA. Se propone desestimar dicha alegación referente al artículo 27.1. no entendiendo la finalidad de dicha petición. Tal como dicta el artículo 28, el procedimiento será mediante concesión administrativa por lo que la ubicación la decidirá en su momento el Ayuntamiento. No obstante se indica en artículo 27 que dichas instalaciones se ubicarán en amplios espacios como plazas o bulevares por lo que se entienden suficientemente separadas o aisladas.

VIGESIMOSEGUNDA. No procede, toda vez que dicha materia compete a la ordenanza de protección contra la contaminación acústica, la cual se encuentra pendiente de aprobación definitiva.

VIGESIMOCUARTA. No procede ya que los 10 años serían a contar a partir del momento en el que entrara en vigor la presente ordenanza, por lo que se entiende que la supuesta desregulación de la que se hace mención, quedaría regulada.

VIGESIMOQUINTA. No procede. Los supuestos abusos se entiende que serán sancionados de conformidad con el procedimiento sancionador establecido, si bien, la alegación queda expresada de una manera abstracta, por lo que no se puede dar cabida a lo que se indica como "abusos realizados 2n las terrazas", pues no se trata de hechos concretos a determinar.

OBSERVACIONES: El resto de alegaciones que fueron presentadas ya fueron estimadas en el anterior texto, por lo que no se han incluido en este informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.14.b) y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

B.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- g) Aprobación inicial por el Pleno.
- h) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- i) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Se presentaron las alegaciones anteriores y se han dado contestación a las mismas, quedando todo ello incorporado a la presente Propuesta.

C.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49 de la anterior Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

D.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación del texto de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias que le viene conferida mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011), así como conforme al artículo 21.3 en relación con el artículo

21.1.r) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 24.g) del R.D. 781/1986, de 18 de abril, modificado por la reseñada Ley 27/2013.

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.-

- e) La estimación parcial de las alegaciones siguientes: las acumuladas conforme al artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre designadas como alegaciones números de 2 a 4; de 6 a 83; de 85 a 112; 115; de 117 a 143, quedando citados cada uno de los alegantes en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO, encabezados por Manuel Villamón Fuentes, respondiendo al mismo tipo de alegación que la planteada por el Grupo Municipal PSOE; así como la número 113 de Ecologistas en Acción y la número 114 planteada por Unión Progreso y Democracia. Todas ellas de conformidad con lo argumentado en los Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos a lo largo del ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO por los motivos que en los mismo se indican.
- f) La desestimación de las siguientes alegaciones: la número 1, 5, 84, 116, 144 y 145, respectivamente: de Comunidad de Propietarios del Edificio Mediterráneo de la calle José Ojeda 5; de Artem Trevogin en representación de Cafetería Embrujo; de Pihuros S.L tal y como se indica en el apartado "contestación a la alegación número 84 del antecedente de hecho cuarto" que se desconoce el texto de su contenido, por lo que no se puede dar contestación a la misma y procede su desestimación; de D. Ricardo Fernández Alvarez, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes; de Asociación de Vecinos Urbarquemar, tal y como se indica en el apartado "contestación a la alegación número 144 del antecedente de hecho cuarto" al no considerarse alegaciones específicas al texto de la ordenanza; y de D. José Porcel Praena, en representación del Grupo Municipal INDAPA. Todas aquellas en las que no se ha especificado otro motivo, han sido desestimadas por los argumentos expresados en los referidos Informes Técnicos y Jurídicos de 20 de noviembre de 2014 recogidos en el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas, en el modo que ha quedado recogido en el presente texto.

TERCERO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Por la señora Presidente, se da cuenta de la siguiente enmienda al texto de la Ordenanza, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE ADICIÓN AL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, QUIOSCOS, PUESTOS OCASIONALES O TEMPORALES Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

Al objeto de posibilitar justificados cambios de actividad de los quioscos permanentes existentes en la actualidad se propone adicionar al texto de la ordenanza la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3º

"TERCERA. Las solicitudes de cambio de actividad de los quioscos permanentes recogidos en el actual censo de quioscos requerirá que se justifique la necesidad de modificar el uso existente y la viabilidad de la propuesta. El expediente precisará información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de un mes. Se consideran a estos efectos interesados los comerciantes que cuenten con establecimientos abiertos al público a menos de dos kilómetros del quiosco. Transcurrido el citado plazo y a la vista del contenido de las alegaciones la Junta Local de Gobierno resolverá de forma motivada el cambio de uso o su denegación. En todo caso la autorización de cambio de uso no podrá superar el plazo máximo de la concesión original o, el que por aplicación de la Disposición Transitoria 2ª corresponda."

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la inclusión de la citada enmienda en el Orden del Día.

La Comisión, en ausencia de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta con la enmienda introducida.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 14.k) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Por la señora Presidente se propone que el resto de los asuntos incluidos en el Orden Día se debata en una sesión extraordinaria de la Comisión a celebrar el próximo jueves día 4 de diciembre a las 8 de la mañana, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los señores asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de lo que yo la Secretaria de la Comisión doy fe.

3º.- 2.- ACTA de la Comisión Sugerencias y Reclamaciones celebrada el día 1 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente, del siguiente tenor literal:

“Siendo las 10:00 Horas del día 03 de noviembre de 2014, bajo la presidencia de D. Antonio García Aguilar y con la asistencia de, D. Pedro Antonio López Gómez, D. Nicolás Manuel Manzano López, D. María Ángeles Alcoba Rodríguez, D. Luís Miguel Carmona Ledesma, D. Juan Fernando Ortega Paniagua, D. María José López Carmona, D. Ricardo Fernández Álvarez, D. José Porcel Praena y D. Encarnación Moreno Flores, actuando como Secretaria Dña. Milagros Fuentes Frías, se reúnen, en Sesión Ordinaria, para tratar los siguientes puntos:

PRIMERO: Dar cuenta de las sugerencias y reclamaciones presentadas durante el mes de octubre de 2014.

D. Antonio García Aguilar hace un resumen de las Hojas de Reclamaciones presentadas en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, que se agrupan en los siguientes sectores:

HOJAS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A TRAVES DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

•	COMERCIO MINORISTA _____	5
•	CONTRATO CELEB. FUERA ESTAB MERCAN _____	2
•	ENTIDAD BANCARIA _____	5
•	FICHEROS GESTION DE COBROS _____	1
•	GRAN SUPERFICIE _____	7



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

•	HOSTELERIA _____	2
•	HOTEL _____	0
•	OTROS SECTORES _____	6
•	REPARACIÓN ELECTRODOMÉSTICOS _____	1
•	SEGUROS:	
	- Hogar _____	2
	- Otros _____	0
	- Salud _____	0
	- Vida _____	0
	- Vehículos _____	1
•	SUMINISTROS:	
	- Agua _____	1
	- Eléctrico _____	6
•	TALLER REPARACION DE VEHICULOS _____	3
•	TELECOMUNICACIONES _____	33
•	TELEVISION SATELITE _____	1
•	TRANSPORTE:	
	- Pasajeros _____	4
	- Paquetería _____	0
•	VENTA VEHÍCULOS _____	1
•	VIVIENDA (venta y promoción) _____	0
	TOTAL: _	81

D. Antonio García Aguilar comunica que han sido un total de 69 reclamaciones presentadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el mes de octubre de 2014.

D. Antonio García Aguilar hace entrega a cada uno de los miembros de la Comisión de un listado detallado con los datos personales de los reclamantes y comunica que si desean más información sobre cualquiera de los expedientes deben dirigirse a la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

TERCERO: Ruegos y Preguntas.

D. Encarnación Moreno Flores pregunta porque en el parking de Roquetas de Mar no hay personal casi nunca para poder atender las quejas dentro del recinto a lo que D. Antonio García Aguilar le contesta que al ser una empresa privada deben de presentar el modelo de Hoja de Reclamaciones de la Junta de Andalucía en la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Roquetas de Mar para su correcta tramitación.

D. Ricardo Fernández Álvarez comunica que este fin de semana en la plaza de Toros de Roquetas de Mar ha habido un accidente a consecuencia de las bases de las farolas que quitaron en su momento . Pregunta cuando piensan quitar estas bases ya que son un verdadero peligro, D. Antonio García Aguilar pide a la secretaria de la Comisión que tome nota al respecto.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10.20 horas. De todo lo tratado como Secretaria doy fe."

3º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Hidralia S.A para la ejecución de 22 m de conducción de saneamiento DN 400 con sus conexiones en Avda. del Mediterráneo.

Se da cuenta de la Proposición de la Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 2 de diciembre de 2014:

“Visto escrito presentado en esta entidad de fecha 25 de noviembre de 2014 y RGE núm. 27.086, por HIDRALIA, S. A., en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que se EXPONE:

1.- Que a instancia de los vecinos de la Avenida Mediterráneo, se revisan las infraestructuras de saneamiento y pluviales siendo necesario para subsanar los problemas actuales de evacuación de aguas residuales y pluviales la ejecución de la obra a continuación descrita, con carácter de urgencia.

2.- Las obras consisten en la ampliación de las redes de abastecimiento en Avenida Mediterráneo. En dichas obras se ejecutarán 22 m. de conducción de saneamiento DN400 con sus conexiones correspondientes.

3.- La valoración sin IVA de las obras ascienden a la cantidad de 5.761,92 €.-

Resultando que según se refleja en el mismo se solicita autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de “dotación económica” prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar, recogido en la base 14: “de la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio”, cláusula 2ª.

A tenor del informe evacuado por técnico municipal competente Don Alfonso Salmerón Pérez, de fecha 1 de diciembre de 2014, en el que se recoge que “se considera necesaria la ejecución de la obra y ajustado el presupuesto remitido”, informando favorablemente su realización.

Se hace constar que obra en el expediente el informe jurídico favorable del letrado asesor Don Juan José López Cano, de fecha 1 de diciembre del presente.

Es por lo que vengo en proponer;

Único.- Autorizar a HIDRALIA, S. A., en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de 22 m. de conducción de saneamiento DN400 con sus conexiones correspondientes, a fin de mejorar la red de saneamiento y pluviales de la citada vía, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de 6.971,92 €.- (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO), con cargo a la dotación económica prevista.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 4.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la reestructuración de la Avda. Juan de Austria.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“2º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A REESTRUCTURACIÓN DE LA AVDA. JUAN DE AUSTRIA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

“MOCIÓN RELATIVA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA AVDA. JUAN DE AUSTRIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Aguadulce es uno de nuestros núcleos más importantes de población y algunas de sus avenidas conforman arterias de gran afluencia de vehículos que con el tiempo han ido aumentando su número pero sin embargo no la calidad de las vías.

Uno de estos casos es la Avda. Juan de Austria, esta vía sufre una presión circulatoria sin precedentes, ha podido duplicar o triplicar su volumen en estos últimos años sin que se acometa un estudio para armonizar circulación y calidad de vida de los vecinos y vecinas del lugar.

Las mayores dificultades se encuentran en el tramo entre la Avda. Carlos III y la Ctra. de los Motores, donde las aceras son muy estrechas, la calzada también y los vehículos pasan a gran velocidad (no hay ningún agente reductor de la misma). Además ésta es una avenida de doble dirección de manera que los riesgos se multiplican, teniendo que tener especial cuidado cuando se carga con bolsas de compra, se llevan carritos de bebé o se cruzan varias personas. Ni que decir tiene, la dificultad añadida para las personas de movilidad reducida o discapacidad que precisen de silla de ruedas, cuyo acceso es definitivamente imposible.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para que se estudie por el área correspondiente la mejora, reestructuración del tráfico o cualquier otra medida que venga a minimizar las dificultades de los viandantes en la Avda. Juan de Austria.

4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Subinspector del Departamento de Tráfico de la Policía Local fecha 28 de agosto de 2014, que literalmente dice: “En relación a la moción adjunta de D. Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas para reestructuración del tráfico en la Avda. Juan de Austria en el tramo comprendido entre la Ctra. Los Motores y la Avda. Carlos III, el Subinspector que suscribe, pone en conocimiento de su Autoridad lo siguiente: Que efectivamente la citada vía sufre un flujo importante de circulación de vehículos que se dirigen a la rotonda de la Avda. Carlos III en la que se accede a todas direcciones, si bien son pocas las posibilidades de armonizar la circulación en ese tramo concreto debido a que es la entrada y salida de una zona residencial importante. Independientemente, de que existen itinerarios alternativos que los usuarios no utilizan por resultarles más cómodo este y ello a pesar de conocer el flujo de tráfico que soporta. Una vez realizado un estudio de la zona y controlados los flujos de vehículos en ambas direcciones y a distintas horas, la única actuación que se puede llevar a cabo en el citado lugar es la instalación de una banda reductora de velocidad en la Avda. Juan de Austria en el paso de peatones existente a la altura del número 32 de dicha vía, con la correspondiente señalización vertical”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido estudiado por el Departamento de Tráfico de la Policía Local y se cumplimentará en sus propios términos.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la ejecución del estudio sobre mejora y reestructuración del tráfico de la Avenida Juan de Austria.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos y por tanto se desestima la ejecución del estudio sobre mejora y reestructuración del tráfico de la Avda. Juan de Austria.

3º.- 5.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la creación de un reten de bomberos.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“3º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A CREACIÓN DE UN RETÉN DE BOMBEROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN RETÉN DE BOMBEROS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el PSOE de Roquetas siempre hemos estado pendientes de la seguridad y posibles emergencias que se pudieran sufrir en nuestro municipio y qué capacidad se tendría de reacción o respuesta a las mismas. En el año 2004 propusimos ante este Pleno Municipal la creación de un Plan de Emergencias Municipal, apoyado por la totalidad de los grupos políticos, igualmente nos hemos interesado por los planes de emergencias y evacuación de los edificios municipales, en distintas preguntas realizadas a este pleno.

En el pleno del 6 de noviembre de 2008, nos fue muy grato apoyar un dictamen de la Comisión Informativa correspondiente relativo a la puesta a disposición al Consorcio de Bomberos del Poniente de un inmueble para la construcción de un parque auxiliar de bomberos en la Ctra. de los Mercados, con una superficie de 6.000 metros cuadrados y una construcción de 1.500 metros, ubicado junto al futuro Hospital de Poniente y Estadio Antonio Peroles. También es cierto que esta ubicación no estuvo exenta de polémica, pues originariamente se habló de su instalación en la Ctra. de Alicún, polígono industrial de la Algaida.

La realidad a día de hoy es que no hay nada, primero se liga la paralización del proyecto a la

de la autovía y ahora a la elaboración de un informe por parte de los servicios jurídicos de la Diputación sobre la Ley de Reforma Local.

El PSÓE de Roquetas no quiere más dilación en un asunto fundamental para la seguridad de nuestros vecinos y vecinas, ya hace algún tiempo estábamos en el límite que se establece como tiempo de respuesta ante una emergencia la Junta de Andalucía en su Plan Director, donde queda explícito que los bomberos deben responder en un periodo de 15 a 20 minutos en poblaciones de más de 10.000 habitantes, y según un informe emitido por los propios bomberos del Poniente en 2008, ya se hacía difícil cumplirlo, recomendando en dicho informe la construcción de más parques de bomberos en la comarca. Además, en algunos países europeos este tiempo además de estar regulado por una ley estatal es muchísimo más reducido, de 12 minutos en el caso de Alemania y de sólo 5 minutos en el caso de Dinamarca.

Roquetas de Mar, un municipio que triplica su población en verano, no puede permitirse no cubrir con los servicios adecuados a una gran ciudad y nuestro ayuntamiento tiene plena capacidad económica, como así lo justifican los servicios de intervención en sus cuentas, para apostar por tener en nuestro término municipal un retén de bomberos que reduzca el tiempo de respuesta a la mitad, sobre todo porque la estimación de su coste no supera el millón de euros, según la redacción del proyecto básico presentada en 2009.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la construcción y puesta en funcionamiento de un Retén de Bomberos en nuestro término municipal.
- 2.- Habilitar las partidas presupuestarias necesarias para la construcción y mantenimiento del mismo.
3. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones".

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 25 de noviembre de 2014, que literalmente dice: "PRIMERO.- El día 14 de junio de 2007 (RE. nº 22.312), se dio traslado por el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del acuerdo de la Junta General de aquél de fecha 22 de mayo de 2007, en virtud del cual se aceptaba la propuesta de terrenos realizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ubicación de un parque auxiliar de bomberos, en terrenos sitos en la Ctra. de Los Mercados. A tal fin, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de noviembre de 2007 se aprobó la obtención de terrenos destinados a la ejecución de un Parque de Bomberos mediante el sistema de ocupación directa, si bien no pudo alcanzarse el acuerdo a que se refiere el artículo 141.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con la propietaria del inmueble.- SEGUNDO.- El 6 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento-Pleno, aprobó la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense para la construcción de un parque auxiliar de bomberos, debiendo destinarse al uso previsto en el plazo de 5 años a partir de la notificación al Consorcio del correspondiente acuerdo plenario, lo que sucedió el 21 de noviembre de 2008, habiéndose solicitado posteriormente por éste, en concreto el 6 de noviembre de 2013, el que no tuviera lugar la reversión referida, acordándose su mantenimiento, por tres años más, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de agosto de 2014, hallándose en la actualidad pendiente de ratificación plenaria según Propuesta a la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad de fecha 22 de octubre de 2014.- TERCERO.- La parcela destinada al Parque de Bomberos está calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 como Equipamiento de Sistema General con la

denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos, adscrito al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Z-ROQ-05, dentro del Área de Reparto ARZ-04, con un aprovechamiento medio de 0,353 Uas/m2s.- CUARTO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014, se aprobó, entre otras determinaciones, la fijación del propietario y del bien a efectos de su expropiación forzosa y el 5 de mayo de 2014 se llevó a cabo la correspondientes Actas de Pago y de Ocupación y, asimismo, se dio traslado al Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar a los efectos de la inscripción registral del bien a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, situación que se produjo el 14 de mayo de 2014 mediante la inscripción independiente de la finca expropiada, bajo el número de Finca 103506, folio 210 del Tomo 3655, Libro 1850 de Roquetas de Mar, inscripción 1ª.- Ante lo expuesto, podemos concluir que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha adquirido por el mecanismo de la expropiación forzosa un inmueble calificado por el planeamiento vigente como "Equipamiento de Sistema General con la denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos", que lo ha puesto a disposición del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense, que se ha comprometido a dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, así como a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, con el compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. LOUA y, por su parte, el Consorcio, según manifiesta en su escrito de 6 de noviembre de 2013 con (RE núm. 25624 y fecha 14 de noviembre) ha redactado el proyecto básico, ha realizado el ensayo geotécnico, teniendo intención de, una vez se verifique el acceso a la Ctra. A1051 por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, redactar el proyecto de ejecución del edificio y contratar las obras, debiendo quedar, de esta forma, concluida la construcción del Parque de Bomberos".

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que la puesta a disposición de los terrenos a favor del Consorcio de Bomberos del Poniente ya se ha efectuado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución del Parque Auxiliar de Bomberos.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la construcción por parte del Ayuntamiento de un retén de bomberos en Roquetas de Mar.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestima la construcción por parte del Ayuntamiento de un retén de bomberos en Roquetas de Mar.

3º.- 6.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para el estudio del nuevo entorno de parada bus de La Gloria.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“4º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A ESTUDIO NUEVO ENTORNO DE PARADA BUS DE LA GLORIA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA AL ESTUDIO NUEVO ENTORNO DE PARADA BUS DE LA GLORIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el PSOE podemos comprender que haya sectores dentro del PGOU que hayan quedado inacabados. La situación económica actual no permite un desarrollo del nuevo Plan General en unas condiciones moderadas, es más, ha sufrido una parada brutal que aún puede continuar en el tiempo.

De aquí se derivan determinadas actuaciones con carácter de provisionalidad, inconclusas, o pendientes de un estudio más pormenorizado, que lo que si están suponiendo es malestar entre los usuarios de vías o servicios en determinados entornos. Uno de estos entornos complicados para su utilización es el enclave entre la Gasolinera BP, la parada de Bus y la rotonda a la altura de la Gloria, frente a la Calle de los Omeyas.

La situación es la de una parada de BUS, en estado deplorable, rodeada de socavones, cables a la altura de nuestras cabezas y multitud de suciedad, es innecesario comentar que no existen aceras enlosadas.

Frente a ella no existe paso de peatones alguno, para llegar al mismo hay que cruzar una carretera (Camino de la Gamberra), acceso a un almacén agrícola denominado Parafruts que tiene muchísima circulación, y finalmente se consigue llegar a otro ensanche desde el cual se puede cruzar la Avda. Carlos III.

Lo que ya puede ser complicado para personas que no tengan ninguna dificultad física, mayores, con niños pequeños o con carga de algún tipo, en estos últimos casos sería toda una odisea.

Nuestros vecinos y vecinas no entienden de desarrollos urbanísticos pendientes de finalización u otras excusas, nuestros vecinos y vecinas necesitan un acceso adecuado para la utilización de los servicios, en este caso transporte público. Con una ubicación adecuada, quizás al otro lado del Camino de la Gamberra para evitar su cruce, una parada aseada y al menos una superficie enlosada y accesible para cualquier persona.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se estudie por el área correspondiente una nueva ubicación y un entorno adecuado para la Parada de Bus de la Gloria.
2. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

Igualmente se da cuenta de los informes emitidos por el T.A.G. Gestión de la Ciudad y los Servicios Técnicos Municipales de fechas 12 y 13 de noviembre de 2014, que literalmente dicen. “Único.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar carece de competencias en la citada materia, correspondiendo la misma al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería” y “En relación a la parada que se encuentra próxima a la gasolinera BP en Avd. Carlos III, Aguadulce, el técnico informa que se ha ejecutado por parte del Ayuntamiento el acondicionamiento de la acera donde se encuentra la parada de autobús, cumplimiento con la normativa que determina el PGOU”.

La Comisión, por unanimidad de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A., Socialista, Indapa y Grupo Popular dictamina favorablemente la citada moción, por lo que se estudiará una nueva ubicación y entorno adecuado para la parada de Bus de La Gloria.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, debiéndose estudiar por el área correspondiente una nueva ubicación y un entorno adecuado para la Parada de Bus de La Gloria.

3º.- 7.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista a las mejoras para el Barrio de Las Alpujarras.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“5º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PROPUESTA DE MEJORAS PARA EL BARRIO DE LAS ALPUJARRAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA PROPUESTA DE MEJORAS PARA EL BARRIO DE LAS ALPUJARRAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro municipio ha sufrido un crecimiento enorme en estos últimos años: se han creado diferentes barriadas, se han aumentado otras y todo ello se ha intentado encajar con mayor o menor éxito con la mínima estructura básica de que se disponía. En algunos lugares estos engranajes se han formulado correctamente, pero en otros tantos, los vecinos distan mucho de tener los niveles de tranquilidad, accesibilidad o esparcimiento adecuados.

En muchas de estas ocasiones las soluciones son sencillas y económicamente equilibradas para los tiempos de escasez actual.

El Barrio de las Alpujarras precisa de unas cuantas reformas para conseguir la satisfacción de sus vecinos, demandas asumibles como por ejemplo la necesidad de remodelar el parque de la Plaza de Las Alpujarras, donde los setos según los vecinos sólo sirven para recoger excrementos de animales y viandantes, hay una zona de tierra donde ni se puede jugar ni aprovechar para nada por lo que se pide que se asfalte, es necesario reubicar los bancos que curiosamente está al sol y no a la sombra como se prefiere según las características de nuestro clima, etc.

Respecto a la ordenación del tráfico, este barrio tiene una única entrada por el Camino de los Depósitos y una única salida por la Avda de Albuñol hacia la Ctra de la Mojonera, lo que genera un caos circulatorio dentro del propio barrio absolutamente innecesario, pudiendo habilitar varias salidas

como existen en otras avenidas, por ejemplo en Pintor Rosales donde cada calle tiene su salida con cruce de la avenida. Las calles Picena y Pórtugos tienen dirección obligatoria y un seto continuado en la Ctra. de la Mojonera por lo tanto no se puede acceder nada más que en una dirección.

La inseguridad ciudadana es otro de los aspectos preocupantes. Es necesario, en otras ocasiones ya lo hemos tratado, hacer un mayor esfuerzo en seguridad y vigilancia en todo el tramo de la Ctra. de la Mojonera y barrios adyacentes, ya que se suceden escenas de desorden público, ruidos, robos, etc., que debemos contener. Roquetas y, en especial, algunos de sus barrios no pueden ser refugio o llamada de delincuentes, ya que debemos garantizar a nuestros vecinos una convivencia tranquila, plácida, dedicada a sus quehaceres y familias.

Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mejora y reordenación del Parque existente en la Plaza de las Alpujarras para que realmente sea un lugar de ocio y descanso en condiciones adecuadas para sus vecinos.
- 2.- Que se estudie desde la concejalía correspondiente una nueva reordenación del tráfico en el barrio, abriendo algún cruce en la Ctra. de la Mojonera, como ya existen en otras avenidas.
- 3.- Que se tenga en cuenta para la próxima Junta Local de Seguridad la necesidad de incrementar los servicios de vigilancia en la zona de Ctra. de la Mojonera y barrios adyacentes, Alpujarras, 200 Viviendas, San Julián o Joaquinico.
4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Departamento de Trafico de la Policía local, que literalmente dice: "Que el diseño urbanístico del citado barrio es el que provoca la situación descrita que hace que solamente dos grandes vías como son la calle Pórtugos y la Avda. de Albuñol faciliten la salida a la Ctra. De la Mojonera y obligatoriamente deban circular hasta la rotonda de los Paco Zapata para cambiar de dirección hacia la Mojonera. De cualquier forma es más fácil el recorrer los escasos 100 y 50 metros que separan estas vías de la citada rotonda, que el peligro que entraña el incorporarse de estas con dirección a la Mojonera.- Otro punto que influye en la ausencia de salidas, es la falta de urbanización del solar existente en el final de la calle Juviles, Pórtugos y otras que conectaría con el semáforo de la calle Vilanova y la Geltrú.- La única actuación que se puede llevar a cabo sería la posibilidad de anular unos metros de mediana justo en la salida de la calle Picena a la Ctra. de la Mojonera con el fin de que se pueda cruzar desde ésta a la Avda. Blas Infante y dirección a la Mojonera, prohibiendo la entrada a la calle Picena".Se acompaña croquis.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido estudiado por el Departamento de Tráfico de la Policía Local y se está actuando por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; así como está incluida en la planificación del área la remodelación de la plaza de La Alpujarra.

La Comisión con los votos favorables de los Grupos Municipales, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestiman las peticiones contenidas en la misma.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestiman las peticiones contenidas en la misma.

3º.- 8.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la instalación de aparcamientos en solares.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“8º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTOS EN SOLARES, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A INSTALACIÓN DE APARCAMIENTOS EN SOLARES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar es el destino turístico por excelencia de la provincia de Almería, con dos enclaves excepcionales como son la Urbanización de Roquetas de Mar y Aguadulce, ambos con más de 50 años de recepción de turistas en su haber.

Nuestra economía basa una de sus fuentes principales en el Turismo. La recepción de turistas, nuestros establecimientos, nuestras instalaciones, infraestructuras, etc., deben vivir todo un ritual cada temporada turística, especialmente los meses de mayor llegada, julio y agosto, de puesta a punto, embellecimiento y adaptación de medios para que nuestros visitantes se lleven la mejor imagen de nuestro municipio, y con ello, la necesidad de volver.

Conociendo las dificultades que existen y que son imposibles de resolver en breve espacio de tiempo, hay otro tipo de actuaciones mucho menos aparatosas y que darían unos niveles de satisfacción importantes a nuestros turistas.

En la Urbanización de Roquetas de Mar hay gran cantidad de solares, de grandes dimensiones además, que están en terrenos llanos, sin vallados y de fácil acceso, y sobre los que consideramos que, pese a ser de propiedad privada, pueden ponerse a disposición municipal para la época estival, u otras en las que la afluencia de visitantes lo demandara, sin suponer agravio alguno a los propietarios ni mermas económicas en las arcas de nuestro ayuntamiento.

En concreto, el solar que se encuentra en la Avenida Mariano Hernández, puede ser uno de esos que estarían en condiciones de ser puestos a disposición como aparcamiento temporal. Por todo ello:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:
ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que se realice un inventario de los solares que se encuentren en las zonas turísticas de nuestro municipio.
- 2.- Que se estudie por el área correspondiente las características de los mismos y su posible adaptación para aparcamientos.

3.- Que se trabaje de manera urgente sobre la posible adaptación del solar ubicado en la Avda. Mariano Hernández.

4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones”.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 25 de noviembre de 2014, que literalmente dice: “El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, el cual, en el apartado d) del párrafo 2º contempla la infraestructura viaria como competencia propia del Municipio. Dicho esto y teniendo en consideración la importancia para cualquier Ayuntamiento tiene tanto la regulación del tráfico como la planificación de los estacionamientos en la vía pública y aparcamientos subterráneos, la posibilidad de utilizar determinados solares privados para uso de aparcamiento público en época estival, habría de conllevar, en primer lugar, un estudio de las necesidades por parte de la unidad de Tráfico de la Policía Local y, una vez, determinadas éstas y de existir la insuficiencia de aparcamientos en superficie a que se refiere la Moción, se habría de intentar solucionar esta situación en primer lugar con la utilización de inmuebles de titularidad municipal susceptibles de tal fin en suelo o subsuelo antes de interesar a los particulares que, voluntariamente, pusieran a disposición del municipio sus parcelas (cuya calificación en el planeamiento en vigor habría de ser compatible con el uso propuesto) y afectar bienes particulares al servicio público de aparcamiento, ya que, ello, posiblemente, habría de conllevar compensaciones económicas a los cedentes y gastos de adaptación de las parcelas que habría de soportar el Municipio, sin garantía, en principio, de mantenimiento en el tiempo de aquélla”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la realización de un inventario de solares en zonas turísticas y su adaptación para aparcamientos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestima la realización de un inventario de solares en zonas turísticas y su adaptación para aparcamientos.

3º.- 9.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para el fomento del turismo de observación de aves en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“9º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A EL FOMENTO DEL TURISMO DE OBSERVACIÓN DE AVES EN ROQUETAS DE MAR.

“MOCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DE OBSERVACIÓN DE AVES EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roquetas de Mar cuenta con la actividad turística como uno de sus pilares económicos locales apoyada en su carácter litoral, climatología e infraestructuras hoteleras pioneras a nivel nacional, que desde hace años, tanto a nivel municipal, provincial, autonómico como estatal busca diversificar su oferta para atraer a más turistas de una forma sostenible, evitando la estacionalidad.

Entre los recursos disponibles para lograr esta diversificación de la oferta turística, el municipio de Roquetas de Mar cuenta con un entorno de espacios naturales de alto valor ecológico que hasta ahora han ocupado un papel secundario en la promoción turística local, siendo necesaria su puesta en valor, no solo como reclamo de visitantes, sino también para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Dentro de estos espacios naturales contamos con dos sistemas de humedales como son el Paraje Natural de Punta Entinas- Sabinar y el Paraje de La Ribera de La Algaida. Si bien este último está pendiente de catalogación, ambos son espacios de anidación y paso de un gran número de especies de aves, muchas de ellas protegidas, que otorgan a estos espacios unas características de biodiversidad de alto valor e interés que deben ser protegidas y divulgadas.

Justamente esta presencia de humedales y de poblaciones de este tipo de aves convierten a estos espacios naturales, no solo en un valor patrimonial para el pueblo de Roquetas de Mar, sino que a su vez pueden ser un atractivo turístico de primer orden para un sector turístico de alta calidad, activo y específico como es el de la observación de aves (Birdwatching). El birding o birdwatching es la práctica, de origen anglosajón, de contemplar aves en sus hábitats originales, generalmente ecosistemas protegidos. Solo la Royal Society for the Protection of Birds, homologa inglesa de la Sociedad Española de Ornitología, cuenta con casi 1.100.000 socios. Se estima que el turismo de naturaleza crece entre un 15% y un 20% al año y que los ingresos anuales que genera en España superan los 2.000 millones de euros, según la Organización Mundial del Turismo (OMT).

El perfil de este turismo se caracteriza por visitar lugares alternativos, buscando áreas con hábitat natural en buen estado de conservación donde se encuentren las aves, trasladándose de un lugar a otro más frecuentemente que un turista normal y pasa más días en promedio en la región o el país. Tiene además un alto nivel de conocimiento, adquisitivo y un gran respeto por el medio ambiente y busca que los beneficios de su visita se dirijan a la conservación y a la población local. Los mercados de origen son, principalmente, Gran Bretaña (mercado inglés) y países nórdicos.

Si bien tanto a nivel del Patronato de Turismo de la Provincia de Almería (Diputación Provincial), como desde la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, se vienen realizando campañas promocionales en las principales ferias de este sector como son la British Birdwatching Fair y la Feria Internacional de Turismo Ornitológico (FIO), con notables resultados, donde Roquetas de Mar ha sido incluida; este grupo municipal considera que es un segmento que aún puede crecer exponencialmente en nuestro municipio, sobre todo en los períodos de los pasos migratorios de aves que atraviesan nuestro término municipal y descansan en nuestros humedales, como son los meses de marzo-abril y septiembre-octubre.

La promoción de este turismo traería, además de los beneficios directos por el aumento del número de visitas y el gasto realizado, efectos positivos en cuanto a avanzar en ir superando la estacionalidad del turismo veraniego, con el consiguiente positivo impacto en la generación de empleo, a la par que potencia la conciencia ciudadana y empresarial sobre la necesidad de preservar, conservar y adecuar para su disfrute los espacios naturales de humedales que posee Roquetas de Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la

siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a la elaboración de un Plan Municipal de Fomento del Turismo de Observación de Aves, en colaboración con el Patronato Provincial de Turismo de Almería y la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, de manera que se potencien las visitas a nuestro municipio, por parte de este segmento turístico, caracterizado por su alta calidad y gran número de aficionados tanto a nivel nacional como internacional.
2. Que dicho Plan se realice solicitando la colaboración de los colectivos conservacionistas y ecologistas presentes en nuestro municipio, canalizados a través del Consejo Municipal de Medio Ambiente.
3. Que en dicho Plan se tenga en cuenta la oferta complementaria existente para este tipo de turismo como pueden ser los aspectos de alojamiento, transporte, restauración, equipamiento, visitas guiadas, etc.
4. Que en virtud del alto valor ecológico que poseen los humedales de Punta Entinas-Sabinar y La Ribera de la Algaida, que posibilitan este tipo de turismo, se inste a las administraciones competentes (Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Cotas y al mismo Ayuntamiento de Roquetas de Mar) a colaborar estrechamente en la protección, vigilancia y conservación de estos espacios naturales”.

La Comisión, a instancia del Sr. Fernández Álvarez y por unanimidad de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A., Socialista y Popular, dictamina favorablemente dejar sobre la mesa la presente moción para su posterior estudio”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos quedando esta Moción pendiente de estudio.

3º.- 10.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para la mejora de la accesibilidad en las escalera pública de Calle Mare Nostrum de Aguadulce.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“11º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA ESCALERA PÚBLICA DE C/ MARE NOSTRUM DE AGUADULCE, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCION PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA ESCALERA PÚBLICA DE CALLE MARE NOSTRUM EN AGUADULCE.

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto final de calle Mare Nostrum de Aguadulce existe una escalera de uso público que conecta de forma vertical con la cota inferior del acerado de la Avenida Carlos III. Esta escalera sirve de salida a dicha calle, permitiendo a los vecinos acceder rápidamente a la avenida principal de Aguadulce y desde allí a las distintas zonas de equipamiento comercial y público, al transporte público y a la zona del puerto deportivo.

Esta escalera presenta desde hace años un estado de abandono preocupante que hace peligroso su uso por parte de los peatones. La misma presenta una falta de acabado, estando la superficie de la estructura expuesta (hormigón armado) con lo que esto supone para la seguridad en caso de caídas o rozamiento, pero además para la protección de la estructura frente a la acción de los agentes climáticos y la acción de vientos marítimos.

También carece del peldañado reglamentarios así como de pasamanos y barandillas que aseguren su correcta accesibilidad, mencionando además que carece de alumbrado público alguno lo cual imposibilita su uso en horarios de baja o nula iluminación natural, lo que aumenta su inseguridad.

La construcción y adecuado mantenimiento de los viarios públicos es una competencia fundamental de los Ayuntamientos tal cual vienen establecido en el artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesario además que los mismos cumplan con lo estipulado en la normativa vigente sobre accesibilidad en el espacio público urbanizado, como son normas tales como el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, además de las Normas Urbanísticas del PGOU de Roquetas de Mar vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a realizar actuaciones de mejora en la escalera pública existe en calle Mare Nostrum de Aguadulce (hacia Av. Carlos III) para garantizar las correctas condiciones de accesibilidad y adaptación a la normativa vigente en lo que respecta a los revestimientos de la misma, instalación de pasamanos y barandillas, alumbrado público, etc”.

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por la Unidad de Urbanismo de la Policía Local de 6 de junio de 2014 y del informe de los Servicios Técnicos Municipales de 12 de noviembre de 2014, que literalmente dicen: “Personados en el lugar, se puede comprobar que las escaleras públicas, que unen la calle Mare Nostrum con la Av. Carlos III, tiene suciedad y vegetación. Avisados los Servicios Municipales oportunos, se ha podido comprobar que a fecha de hoy se han subsanado estas deficiencias, procediendo a la limpieza de todo ello”.

“Con fecha 2 de mayo de 2014, la comunidad de propietarios de Mare Nostrum nos trasladó el estado de conservación de la escalera situada en la Calle Mare Nostrum. Con fecha 9 de Junio de 2014, se da traslado del estado de la misma por la unidad de Policía local de urbanismo, habiéndose actuado en consecuencia en la limpieza, alumbrado de la misma, estando pendiente la colocación de un pasamanos”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que ha sido resuelto.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, por lo que se desestima la realización de mejoras en la escalera pública de la calle Mare Nostrum.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos su términos, por tanto se desestima la realización de mejoras en la escalera pública de la Calle Mare Nostrum.

3º.- 11.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para el estudio de la mejora de la seguridad vial de la intersección del Paseo del Limonar con el Paseo del Palmeral en Aguadulce.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“13º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVA A ESTUDIO DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA INTERSECCIÓN DEL PASEO DEL LIMONAR CON EL PASEO DEL PALMERAL EN AGUADULCE, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA INTERSECCIÓN DEL PASEO DEL LIMONAR CON EL PASEO DEL PALMERAL EN AGUADULCE

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recibidas reclamaciones vecinales sobre la peligrosidad de la intersección de las vías Paseo del Limonar y Paseo del Palmeral en Aguadulce y cursada visita a dicha intersección, desde el Grupo Municipal de IU LVCA en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar consideramos que deben estudiarse medidas correctoras en dicho punto para mejorar la seguridad vial.

Dicha intersección está conformada por la incorporación en forma diagonal del Paseo del Limonar al Paseo del Palmeral, siendo dos vías de elevada carga de tráfico a motor y también peatonal, con especial incidencia en las altas velocidades que se desarrollan. La carga de tráfico viene producida por ser vía de acceso y salida a las playas y a la zona de hoteles, también por ser una zona residencial y por el paso de una línea de autobús, todo en cercanías de la Avda. Carlos III, principal eje estructurante vial de Aguadulce.

La peligrosidad de dicho cruce estriba en la coincidencia de lo antes descrito con una escasa visibilidad, debido a múltiples factores, que obliga a los vehículos a realizar un doble "Stop", viniendo del Paseo del Limonar" para poder advertir el tráfico ascendente del Paseo del Palmeral, lo que origina un riesgo de colisión con el tráfico descendente de esta vía (normalmente a alta velocidad) y con el que se desvía por el Paseo del Limonar en ese mismo sentido. Esto se agrava por el cambio de rasante existente en el Paseo del Palmeral, que reduce aún más el tiempo de reacción ante vehículos detenidos en dicha intersección.

Las causas de esta falta de visibilidad son, además de la causa antes mencionada y de la

configuración de la intersección, la presencia no idónea de un grupo de contenedores justo en el campo visual de aproximación y la presencia además de una parada de autobús también en el mismo eje de visión, algo agravado por la falta de medidas que hagan reducir la velocidad de los vehículos y por ende aumenten el tiempo de reacción por parte de los conductores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder a la redacción de un informe sobre el tráfico a motor y peatonal en la intersección de los paseos del Limonar y del Palmeral, de Aguadulce, para identificar los problemas de seguridad vial que afectan a dicha intersección y proponer actuaciones de mejora.
2. Con dicho informe, proceder a la ejecución de medidas correctoras que mejoren la visibilidad, incorporación de vehículos, reduzcan la velocidad de los mismos y faciliten el tránsito peatonal y el acceso al transporte público”.

Asimismo consta informe del Departamento de Trafico de la Policía Local de 28 de agosto de 2014, que literalmente dice: “Que sería necesario el realizar una serie de actuaciones en cuanto a la señalización existente, instalando señalización vertical y pintando horizontal de la siguiente forma que posteriormente se detalla en croquis adjunto. 1.-Señalización horizontal con línea continua delimitando carriles de Paseo del Limonar desde el paso de peatones hasta línea de detención con señal de Stop (que deberá estar alineada con la parte exterior de los estacionamientos en línea del Paseo del Palmeral) a fin de que los vehículos ganen visibilidad y flechas direccionales de direcciones obligatorias según carril seleccionado. 2.-Señalización horizontal con línea orientativa de ceda el paso para acceder de Paseo del Limonar a Paseo del Palmeral exclusivamente en sentido descendente. 3.- Señalización vertical con señal R-1 Ceda el paso y señal R-303 Giro a la izquierda prohibido. 4.- Instalación de bandas reductoras de velocidad en los pasos de peatones existentes en Paseo del Palmeral anteriores a la citada intersección”. Se adjunta croquis.

La Comisión, por unanimidad de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A., Socialista y Popular, dictamina favorablemente la citada moción.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, debiéndose redactar un informe sobre el tráfico de la citada vía así como ejecutar las medidas correctoras para la mejora de la seguridad vial de la intersección del Paseo del Limonar con el Paseo del Palmeral.

3º.- 12.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para la elaboración de un estudio de viabilidad para el servicio público de transporte colectivo urbano en Roquetas de Mar.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"14º SE DA CUENTA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN ROQUETAS DE MAR

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros es una obligación para los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes según se estipula el Art. 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el conocido como autobús urbano de Roquetas, la denominada línea M-999, es en realidad una concesión interurbana (VJA-152), del año 2000 hasta el 2013, adjudicada por la Junta de Andalucía a la empresa de transportes "Autolíneas Tomas Marín S.L.", que mediante un concierto firmado con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el año 2001 y prorrogado en el año 2006, esta empresa destina parte de sus recorridos a prestar el servicio de transporte urbano a su cuenta y riesgo. Recalcando que actualmente el actual concierto se encuentra finalizado y de que el mismo no se puede prorrogar.

Considerando que el servicio que se presta a través de este concierto es legalmente una línea interurbana siendo la gestión de la misma es realizada por el Consorcio de Transportes Metropolitano de Almería. Esta situación dificulta una buena gestión de este servicio ya que no es competencia de este Consorcio sino del ámbito local, es decir, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A la vista que el transporte público urbano es un servicio estratégico para un municipio turístico como el nuestro, no pudiendo ser dejado al arbitrio de las fuerzas del mercado. Es un servicio que será medianamente deficiente en cuanto a su explotación, pero que repercutirá positivamente, de forma indirecta, en el sector de la hostelería y el comercio, además de librar de la dependencia del automóvil a las familias y con ello, de un gasto que puede revertirse en otros fines.

Visto además que la apuesta por un transporte público de calidad, eficiente y fiable es la columna vertebral de las políticas locales de cambio de paradigma energético ya que permite a los vecinos poder prescindir del vehículo particular que es el principal agente de contaminación y degradación ambiental de las ciudades.

A la vista del rechazo por parte de la mayoría del Partido Popular a la moción de este grupo municipal, en sesión Plenaria del día 8 de febrero de 2012, en donde se instaba al equipo de gobierno a iniciar los estudios previos para la implantación de un servicio de transporte urbano público de pasajeros que cubra la demanda potencial, como alternativa al vehículo privado, en cuanto a frecuencia y cobertura de los distintos núcleos de población del municipio, estando al día de hoy dicha demanda sin atender.

Visto además el proceso de adjudicación abierto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el contrato de redacción de un nuevo Plan del Movilidad Urbana Sostenible para el municipio, así como la actualización del marco normativo en materia de transporte de pasajeros, siendo estas dos cuestiones una oportunidad para abordar el estudio técnico, económico y financiero de viabilidad de un servicio municipal y público de transporte urbano de pasajeros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Proceder al inicio de los trabajos para la redacción de un estudio de viabilidad técnica, económica y financiera para un servicio público de transporte colectivo de pasajeros urbanos

para el municipio de Roquetas de Mar. Dicho servicio tendrá como finalidad básica la conexión de todos los núcleos y barriadas del municipio a través de un servicio de autobuses.

2. Englobar dichos trabajos de redacción dentro del contrato de redacción del nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de forma de justificar la necesidad de revisión del mismo.

Asimismo consta informe del Técnico de Gestión de la Ciudad de fecha 11 de noviembre de 2014, del siguiente tenor literal: "Único.- Que según documentación obrante en la Concejalía de Suelo, Vivienda, Transporte y Movilidad, los trabajos recogidos en el nuevo Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar ya contemplan el estudio del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, por lo que se considera pertinente esperar a disponer de los resultados que arroje el mismo para adoptar cualquier medida al respecto".

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se está redactando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el que se incluyen estas determinaciones.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la elaboración de un estudio de viabilidad para el servicio público de transporte colectivo urbano.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestima la elaboración de un estudio de viabilidad para el servicio público de transporte colectivo urbano.

3º.- 13.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Popular para la rehabilitación del Barrio de Las 200 Viviendas.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"16º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DEL BARRIO DE LAS 200 VIVIENDAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"Moción relativa a la rehabilitación del Barrio de "Las 200 Viviendas"

Dª. Eloísa María Cabrera Carmona, Portavoz Titular del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición.

Exposición de Motivos

El pasado 15 de septiembre se firmó por parte del Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía un convenio para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del

Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016. Con una dotación de 180 millones de euros, de los que el Gobierno Central aporta 137; por tanto, la Consejería obtiene los recursos necesarios para financiar la rehabilitación de "Las 200 viviendas" y su entorno, tal y como viene solicitando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hace años.

En este sentido, cabe recordar tal y como quedó refrendado por el Ayuntamiento pleno en su sesión ordinaria del mes de febrero del pasado año, que en 2008 se solicitó la inclusión de Roquetas de Mar en la iniciativa Europea "URBAN", a cargo de los fondos FEDER que administraba el Ministerio de Economía y Hacienda del gobierno de Zapatero, propuesta que fue rechazada.

La Junta de Andalucía, tampoco afrontó de oficio la rehabilitación, como así contempla el marco legislativo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y ante la solicitud explícita realizada, según lo acordado por unanimidad en sesión plenaria celebra el 9 de mayo de 2012; la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, remitió contestación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, informándole que se había rechazado la petición municipal de rehabilitar "Las 200 de Viviendas" por falta de recursos económicos, emplazándole a realizar nueva propuesta a partir del 1 de enero de 2013, en el contexto del "futuro" Plan Andaluz de Vivienda.

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Junta de Gobierno Local del 28 de enero de 2013, volvió a reiterar dicha petición, a tenor de lo expresado por la Junta de Andalucía anteriormente; sin obtener compromiso alguno por parte de la administración autonómica.

A la vista está que gracias a la financiación por parte del Gobierno Central, han quedado invalidados los escollos esgrimidos por la Consejería para no ejecutar la citada intervención y a fin de reiterar por enésima vez la necesidad de su inicio inmediato, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Roquetas de Mar somete a aprobación del pleno los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la publicación del marco normativo que permitirá acogerse a las líneas de subvenciones para la rehabilitación de zonas degradadas.
- 2.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la rehabilitación integral del ámbito territorial correspondiente al barrio de "Las 200 Viviendas" y "Los Melilleros".
- 3.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Delegación de Fomento y Vivienda en Almería y al Ministerio de Fomento".

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada moción en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos por tanto se desestima la elaboración del citado estudio de viabilidad.

3º.- 14.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA, instando a las entidades financieras a eliminar de sus hipotecas el índice de referencia de préstamos hipotecarios (IRPH) a más de 3 años declarado abusivo.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“17º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA INSTANDO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS A ELIMINAR DE SUS HIPOTECAS EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS (IRPH) A MAS DE 3 AÑOS DECLARADO ABUSIVO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN INSTANDO A LA ENTIDADES FINANCIERAS A ELIMINAR DE SUS HIPOTECAS EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (IRPH) A MÁS DE 3 AÑOS DECLARADO ABUSIVO

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El IRPH ha sido un índice utilizado para referenciar más de 1.500.000 hipotecas pero en 2009 la Unión Europea consideró que estos índices -controlados por la propia banca y teóricamente vigilados por el Banco de España- eran sospechosos y fácilmente manipulables. Por este motivo Europa mandó suprimirlos al gobierno español. En un intento de acatar las órdenes Europeas, en octubre de 2011 una Orden Ministerial contempló eliminar los IRPH Cajas, Bancos y Ceca pero no mencionaba el IRPH de Entidades, olvidando a las familias que a su hipoteca tenían suscrito IRPH Cajas o bancos. En algunos casos, las mismas escrituras notariales de la hipoteca especificaban que en caso de desaparición del índice se pasaba al Euribor +1.

Estos eran los casos más minoritarios. La gran mayoría siguieron referenciados a un índice que no existía. Mientras el Euribor iba bajando y abaratando las hipotecas de miles de familias, muchas otras, con IRPH, veían como pagaban - y pagan aún hoy- entre trescientos y cuatrocientos euros más de hipoteca al mes, sin recibir ninguna explicación y a la espera de una solución desde los distintos gobiernos, lo que ha llevado a muchas familias al desahucio.

Casi tres años después de ir pagando bajo un índice no real y abusivo, las familias afectadas han encontrado con que aquella Orden Ministerial se ha convertido en la disposición adicional 15A de una ley que nada tiene que ver con el tema (Ley de Emprendedores): se ha aprobado referenciar todas las hipotecas cuyo sustitutivo desaparecía o no era válido al IRPH Entidades, en lugar de referenciarlas al Euribor +1 por lo que han dejado un IRPH manipulable y abusivo y a más de un millón de familias pagando de más a las entidades bancadas. En intereses extras, los bancos han ganado aproximadamente 13.000 millones de euros.

La normativa parece volver a estar redactada por la misma banca y que ésta vuelve a ganar y pasar por encima de la ciudadanía, como ya ha ocurrido con tantas leyes que se han redactado contra la banca por presión exterior (Euro) o por presión social. Esta última estafa de la banca se suma a la que ya hemos vivido con los desahucios, las preferentes y tantas otras.

A pesar de la sentencia del Tribunal Supremo, existe una nueva cláusula suelo encubierta, un índice manipulable que se convierte en un auténtico fraude, y que lleva a gran parte de las familias afectadas a quedar expuestas a la peor de las caras de esta crisis, pues el caso del IRPH, es realmente otra estafa.

Las personas afectadas que a título individual han intentado negociar con sus entidades bancadas se han encontrado en muchos casos con coacciones, mentiras y técnicas agresivas para intentar cambiar el índice, siempre de forma favorable al banco. La situación no solo describe el

comportamiento de un índice abusivo sino también de un índice que hace aún más difícil el acceso a un bien de primera necesidad como es la vivienda, encareciendo su precio mediante intereses que repercuten en cuotas que están por encima de la media y muy por encima de un alquiler, nueva muestra de la malas prácticas bancadas. Este comportamiento requiere actuaciones por parte de la administración que posibiliten el acceso a la vivienda de todos aquellos ciudadanos que se ven excluidos

El pasado 28 de septiembre surgía una importante noticia: un juez de Collado Villalba (Madrid) suspendió una ejecución hipotecaria al considerar que el índice de referencia era una cláusula abusiva. Aquella hipoteca utilizaba el IRPH. Más recientemente un Juzgado de Almería sobresee una ejecución hipotecaria condenando en costas al BBVA por considerar abusivo, entre otras cláusulas, el establecimiento del índice IRPH y destacó que el banco debería haber realizado simulaciones entre el IRPH y el Euribor para comprender su coste, y por último en una demanda interpuesta por los abogados de la plataforma de Stop Desahucios el juez declaró nulo por abusivo el tipo de interés IRPH Cajas en una hipoteca de Kutxabank.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes,

MOCIÓN

1. El pleno se posicione a favor de las familias afectadas y que inste al Gobierno español a eliminar de forma inmediata y definitiva el IRPH Entidades y sobre todo de aplicarlo de forma unilateral y obligada para aquellas hipotecas que no contemplaban un índice sustitutivo válido ante la desaparición del IRPH Cajas y Bancos
2. Que los intereses abusivos cobrados por las entidades financieras como efecto de la aplicación de cualquiera de las variedades de IRPH sean devueltos a los consumidores. Los afectados, a través de numerosos estudios, demuestran que el procedimiento de cálculo de los índices conocidos como IRPH adolece de importantes carencias e irregularidades, una de las más graves es la influencia del comportamiento de la banca para su cálculo, que lo convierte en uno de los indicadores bancarios más altos sin explicación aparente y convincente y en consecuencia no puede ser considerado como un índice válido para préstamos hipotecarios a interés variable.
3. Que este consistorio ponga a disposición de las familias afectadas un servicio para asesorar, ayudar y supervisar a todas las personas afectadas que quieran revisar esta cláusula, ante el riesgo de seguir aplicando tipos desproporcionados y abusivos desde las entidades bancarias, tal como ha denunciado varias veces la Comisión Europea.
4. Transmitir esta moción para su conocimiento y adhesión a las Entidades Municipalistas, a los diferentes grupos parlamentarios, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones de vecinos del municipio”.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción relativa a instar a las entidades financieras a eliminar de sus hipotecas el índice de referencia de préstamos hipotecarios a más de tres años..

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto desestimar la Moción.

3º.- 15.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo IULVCA para

la realización de una auditoria jurídica urbanística en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en lo relativo a pérdida de espacios libres de uso público.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“18º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU LV-CA RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA JURÍDICA URBANÍSTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LO RELATIVO A PERDIDA DE ESPACIOS UBRES DE USO PUBLICO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA JURÍDICO-URBANÍSTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN LO RELATIVO A PÉRDIDA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la causa por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Roquetas de Mar, a instancia de la Fiscalía Provincial de Almería, bajo el número Diligencias Previas 34/12, por el que se investiga la concesión de licencia de obras para diez viviendas unifamiliares, previa recalificación presuntamente irregular de la manzana en la que se asientan y que ha motivado que la juez de dicho Juzgado cite a declarar en calidad de imputados al alcalde del Ayuntamiento de Roquetas y a buena parte de su equipo de gobierno y funcionarios (en total nueve imputados) por haber votado favorablemente en comisión de gobierno el otorgamiento de dichas licencias.

Que las posibles irregularidades, como se ha dicho antes, se basan en una presunta ilegalidad en la modificación urbanística del uso de la parcela 11 de la Unidad de Ejecución 109, del PGOU de Roquetas de Mar, en cuanto que al realizarse un cambio de uso de Terciario a Residencial, las exigencias de dotaciones de espacios libres aumentan, siendo imposible de satisfacer dado que se trata de una urbanización ya ejecutada, lo cual debería impedir, por lo tanto, la citada recalificación.

Que este grupo municipal ha apuntado y denunciado en pleno operaciones urbanísticas similares, fundamentalmente innovaciones, donde las superficies destinadas a espacios libres de usos públicos (zonas verdes) originariamente proyectadas por el Planeamiento General, veían mermadas sus superficies en las operaciones de desarrollo del Planeamiento o en la modificación de los mismos, no siempre debidamente justificado.

También es de reseñar el caso de modificación o aprobaciones de documentos de Planeamiento donde las superficies de espacios libres, si bien no merman en cantidad, sí se ubican en zonas de imposible uso como tales, como pueden ser el caso de medianas, rotondas o terrenos inaccesibles o con fuerte desnivel.

Durante los últimos veinte años en el municipio de Roquetas de Mar, la febril actividad urbanística ha multiplicado las operaciones de modificaciones del Planeamiento, por lo que este grupo municipal considera que es momento de evaluar, comparando con los documentos originales de las NNSS, PGOU del año 1997 y el vigente de 2009, cuál ha sido la merma de espacios libres originariamente proyectados y si

dicha merma está debidamente justificada y compensada.

Que los espacios libres de uso público son catalogados como Bienes de Dominio Público de uso común general. Este uso, o régimen normal de las utilizaciones colectivas, se rige por los principios de libertad, igualdad y gratuidad, principios que deben respetar los actos administrativos o disposiciones que se dicten sobre la utilización de estos bienes.

Que estos espacios, entonces, forman parte del "Patrimonio" de todos los vecinos y vecinas de Roquetas de Mar y el Ayuntamiento debe velar para evitar su merma, sea a través de modificaciones del Planeamiento o la ocupación irregular de los mismos, ya que dichos espacios garantizan, si previamente son acondicionados a tal fin, el necesario ámbito de descanso, ocio, sociabilización e higiene urbana que necesita toda ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno la aprobación de la siguiente

MOCIÓN

1. Proceder a la realización, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de una auditoría jurídico-urbanística en lo referido a las modificaciones y ejecución del Planeamiento de Roquetas de Mar, sobre los documentos del PGOU de 1997 y PGOU 2009, en cuanto a determinar, situar y cuantificar la disminución de las superficies y parcelas de espacios libres de uso público (zonas verdes), o bien su reubicación en zonas de difícil acceso y uso, así como su justificación y adecuación legal, situación actual y posibles actuaciones de recuperación de dichos bienes de dominio público".

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la realización de una auditoría jurídico – urbanística sobre espacios libres de uso público.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestima la realización de una auditoría jurídico-urbanística sobre espacios libres de uso público.

3º.- 16.- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la creación de un rotonda en el acceso desde Aguadulce a la autovía A-7.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

"19º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ROTONDA EN EL ACCESO DESDE AGUADULCE A LA AUTOVÍA A-7, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"María José López Carmona, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA ROTONDA EN EL ACCESO DESDE AGUADULCE A LA AUTOVÍA A-7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo de población de Aguadulce tiene entre sus urbanizaciones Las Colinas que se encuentra conectada con la zona norte por el acceso a la Autovía A-7, a través del cruce de "Juan Padilla".

En este lugar encontramos el giro forzoso en una dirección, que justo es la más utilizada y el desvío obligatorio por el lado contrario, trayecto mucho más largo para acceder a la Autovía.

Esta urbanización tiene la movilidad muy limitada por todos los puntos de acceso a la misma, con abundante tráfico, falta de iluminación, grandes curvas y desniveles, con estrechamientos de vía e invasión de la misma por vegetación, contenedores, etc.

Esta urbanización es el ejemplo de lo mal diseñado y peor realizado, el ejemplo de lo que llamados "el voraz urbanismo" producido en este municipio. El resultado es claro y visible, urbanizaciones inacabadas, mal conexionadas, faltas de servicios básicos, con carencias en la habitabilidad pero sin embargo costosas para las arcas municipales, y ejemplo de lo que no se debe repetir.

Y, en la búsqueda de soluciones está nuestra propuesta, en el caso de esta vía, sería una rotonda la posible solución de acceso, que los vecinos y vecinas podrían utilizar con seguridad y rapidez para tomar la Autovía A-7

Por todo ello:

María José López Carmena, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la construcción de una rotonda en el acceso a la Autovía A-7, desde la zona norte de las Colinas de Aguadulce.
- 2.- Que se habiliten las partidas presupuestarias necesarias y suficientes en el próximo ejercicio Presupuestario 2015 para su ejecución.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones".

Asimismo consta informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 26 de noviembre de 2014, que literalmente dice: "que puede comprobarse de la existencia gráfica en el P.G.O.U. de la rotonda y enlace con la A-7 que se solicita. Corresponde a la Dirección General de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento) la elaboración de los estudios de viabilidad de accesos, enlaces, y nuevos tramos de carretera, así como la elaboración supervisión y control de anteproyectos y proyectos de estas obras".

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista y Grupo Popular y la abstención del Grupo Indapa, dictamina favorablemente la citada moción.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen conforme al informe emitido, notificando el presente acuerdo a la Dirección General de Carreteras del -Estado (Ministerio de Fomento) solicitando la elaboración de los estudios de viabilidad de accesos, enlaces, y nuevos tramos

de carretera, así como la elaboración, supervisión y control de anteproyectos y proyectos de estas obras.

3º.- 17- DICTAMEN de la C.I.P de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014, relativa a la Moción del Grupo Socialista para la mejora de la iluminación de la Avda. Playa Serena.

Se de cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

“20º SE DA CUENTA DE LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA MEJORA DE LA ILUMINACION DE LA AVENIDA PLAYA SERENA, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Dª María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN DE LA AVENIDA PLAYA SERENA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del turismo en nuestro municipio es clara, y por ello todo lo que sea mejorar la imagen de nuestro municipio, y en concreto en aquellas zonas o entornos del turista no deja de ser muy necesaria.

Además de insistir en que se realicen dos importantes revisiones y mejoras estructurales previo a los periodos estivales en jardines, limpieza, acerado, etc, hay que puntualizar bien en aquellos detalles que afean y perjudican muchísimo nuestra imagen.

En este caso, nos referimos a mejorar la iluminación de una de las avenidas más importantes, puesto que se concentran la mayoría de nuestros hoteles. La avenida playa serena tiene unas farolas en las cuales no tienen su funcionalidad porque con los árboles, las aceras no tienen la iluminación adecuada, por lo que parece una avenida triste y desolada a veces.

Desde el PSOE de Roquetas creemos que deberíamos sustituir las farolas existentes por unas con doble foco, como las que hay en la avenida Mediterráneo. Creemos que es necesario, primero porque es lógico en cualquier municipio con una avenida tan importante para el municipio, con una afluencia importante de turistas como Roquetas y segundo porque cuidar esos detalles mejoran enormemente la opinión de dichos turistas para seguir visitándonos.

Por todo ello:

Dª María José López Carmona, Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Se proceda al cambio de las farolas existentes por unas que tengan doble foco, como las que hay en la Avenida Mediterráneo.
- 2.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación”.

Asimismo consta informe del Técnico de Gestión de la Ciudad, de fecha 16 de noviembre de 2014, que copiado literalmente dice: “Único.- Que según documentación obrante en esta área de Gestión de la Ciudad, y tras los contactos mantenidos con los distintos sectores productivos de la Urbanización de Roquetas en los que se recogió dicha inquietud, se procedió a encomendar al técnico municipal competente

en la citada materia Don Emilio Langle Fandino el estudio de la referida situación a fin de valorar la misma y proponer, en caso de necesidad, la solución que se considere más oportuna, encontrándose este en fase de realización. Cuando se finalicen los trabajos se remitirán las conclusiones al Equipo de Gobierno para que sea atendido, en virtud de la disponibilidad presupuestaria”.

La señora Presidente explica el voto del Grupo Popular ya que se ha incluido en el Presupuesto Municipal para 2015.

La Comisión, con los votos favorables de los Grupos Municipales I.U.L.V.-C.A. y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto en contra del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada moción, relativa al cambio de las farolas existentes en la Avenida de Playa Serena.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre”.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, por tanto se desestima el cambio de las farolas existentes en la Avda. de Playa Serena.

3º.- 18.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 16/10/2014 (Expte. Responsabilidad Patrimonial 071/2014).

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de diciembre de 2014:

“VISTO el recurso de reposición interpuesto por Doña Cristina López Gallego, contra la resolución de fecha 16 de octubre de 2014 recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial 071/2014.

Antecedentes.

I.- Con fecha 15 de julio de 2014, y NR.E. 17001, tuvo entrada en esta entidad un escrito presentado por Doña Cristina López Gallego, relativo a la incoación del expediente responsabilidad patrimonial número 071/2014, con objeto de que por este Ayuntamiento se proceda a indemnizarle en la cantidad de 2.999,48 euros más el 10% de perjuicio económico, por lesiones corporales a consecuencia de tropezar con un resto de señal vertical que sobresalía del acerado, a modo de muñón con unas aristas cortantes, el día 23-06-14 sobre las 19:00 horas, cuando iba caminando por el acerado del Centro Comercial 501, junto al establecimiento “Soho”, sufriendo daños en el pie derecho. Y adjuntaba copia de informe de alta de urgencias, denuncia ante la policía local, y cuatro fotografías.

II.- Con fecha 16 de octubre de 2014, y tras la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial nº 071/2014, se dictó Resolución por parte del Sra. Concejala Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, por la que se procedía al archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Doña Cristina López Gallego (expediente 071/2014), por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

III.- Con fecha 24 de noviembre de 2014, y con N.R.E. 27024 en este Ayuntamiento, ha tenido entrada un escrito presentado en tiempo y forma por Doña Cristina Gallego, en el que insta recurso de reposición en el que manifiesta no estar de acuerdo con la resolución recibida, y en síntesis alega que los hechos han quedado claros, y que una acera pública contiene los elementos potencialmente dañinos para los viandantes, y que uno de esos elementos le ha provocado un daño y un perjuicio.

Por lo que solicita, se tenga por presentado el recurso de reposición y se dicte resolución en el que se acuerden las pretensiones contenidas.

Consideraciones Jurídicas.

I.- En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dictado en virtud de lo previsto en el artículo 142.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Consta en la Resolución por la que se procedía al archivo de la solicitud, que a la vista de todo lo que obra en el presente expediente, no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

Que este Ayuntamiento no ha infringido su deber de vigilancia y no es posible afirmar que la pretendida culpa in vigilando municipal sea la causa del daño y que haya generado responsabilidad patrimonial administrativa. Dicha responsabilidad se produce en virtud de la concurrencia de un nexo causal entre ambos elementos, que produce el resultado dañoso, que presupone una presunción de culpa. Y esta responsabilidad únicamente desaparece cuando las personas mencionadas, prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre familia para prevenir el daño.

Y así, en el expediente, queda probado, que la interesada se presentó en la Jefatura de la Policía Local, a las 11,04 horas del día 10-07-2014 a denunciar los hechos que ocurrieron el día 23 de junio de 2014, y cuando se realiza la inspección ocular a las 11,28 horas del día 10-07-2014, los desperfectos habían sido reparados. De todo ello se desprende que una vez que se ha tenido conocimiento de los hechos, los desperfectos fueron reparados inmediatamente.

Que tanto, en las fotografías aportadas como en las realizadas en el atestado 1316/14, muestran una panorámica del acerado, y que el poste de una señal vertical de tráfico se halla partido a unos centímetros del suelo, pero no que su estado sea peligroso. Asimismo se hace constar en el informe policial que no constan en sus archivos denuncia o requerimiento policial por hechos similares en ese lugar y en fechas anteriores o posteriores. Por lo tanto, observadas las fotografías, no se advierte peligro para los peatones, lo cual debe de llegar a la conclusión de que en la caída se debió a la culpa de la interesada, joven de dieciocho años que ninguna limitación tenía para evitar el obstáculo en la acera, a pesar del tropezón que pudiese haber dado.

Las ciudades, por eficiente que sea el servicio por parte de los Ayuntamientos de sus calles, plazas, aceras, imbornales de aguas pluviales etc., no están exentas de peligro para el peatón, viandante o conductor de un vehículo, si consideramos que cualquier bache, humedad, desconchado de aceras etc., es causa eficiente para la producción del daño, evidentemente estaríamos convirtiendo a los Ayuntamientos en aseguradoras universales de todo evento dañoso que se produzca en sus municipios.

Que según la afirmación de la interesada, la caída se produjo debido a un tropezón con un resto de señal vertical que sobresalía unos diez centímetros. Examinado todo lo que obra en el expediente, especialmente de las fotografías tanto las aportadas como las realizadas en el atestado, se observa la escasa entidad del obstáculo en la acera, no puede ser la causa de los daños reclamados

y constituir un obstáculo imprevisible e inevitable para un peatón medio que circula con la diligencia debida. Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública y del obstáculo en el acerado, se trata, en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado originador de una caída o tropezón que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad. No hay duda de que el obstáculo es manifiestamente insuficiente para imputar a la Administración responsabilidad por los daños derivados de la caída, no pudiendo concluirse en modo alguno que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

III.- Por lo tanto, visto el nuevo recurso, ha de ser desestimado, puesto que las alegaciones aducidas en el recurso de reposición, se reiteran en el mismo sentido que las deducidas y manifestadas en la presentación del escrito de solicitud que motivó el acto de instrucción del correspondiente expediente administrativo, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos, a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Doña Cristina López Gallego (expediente de responsabilidad patrimonial 071/2014), sobre la base de las consideraciones reseñadas en la resolución de fecha 16 de octubre de 2014, y por no acompañar ninguna documentación o acreditación novedosa de la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- Dar traslado de la Resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente, del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE 2014. HORA DE COMIENZO 11 HORAS Y TREINTA MINUTOS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. Grupo Popular.

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Grupo Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA ÁNGELES ALCOBA RODRÍGUEZ. Grupo Popular.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. Grupo Socialista.

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. Grupo Socialista.

DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DON JOSÉ PORCEL PRAENA. Grupo INDAPA

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON JOSÉ ANTONIO SIERRAS LOZANO, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, Interventor Acctal, que actúa de Secretario de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día cuatro de diciembre de 2014, siendo las once horas, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

ÚNICO.- DICTAMEN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE 2015.

Por el Sr. Interventor se exponen las líneas generales del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015, que se resumen en los siguientes estados:

PRESUPUESTO 2015

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 82.161.685'00

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	39.434.233'40'00
II	Impuestos Indirectos	2.230.970'00
III	Tasas y otros ingresos	14.649.412'00
IV	Transferencias corrientes	24.647.069'60
V	Ingresos patrimoniales	1.200.000'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 12.085.000'00

VI	Enajenación inversiones reales	
VII	Transferencias de capital	5.000.000'00
VIII	Activos financieros	85.000'00
IX	Pasivos financieros	7.000.000'00

TOTAL PRESUPUESTO 94.246.685'00

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 60.210.685'00

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
I	Gastos de personal	25.874.635'00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	29.167.300'00
III	Gastos financieros	801.000'00
IV	Transferencias corrientes	4.367.750'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 34.036.000'00

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
V	Fondo de contingencia	500.000'00
VI	Inversiones reales	25.023.000'00
VII	Transferencias de capital	428.000'00
VIII	Activos financieros	85.000'00
IX	Pasivos financieros	8.000.000'00

TOTAL PRESUPUESTO 94.246.685'00

Terminada la deliberación y sometido el punto a votación, la misma es como sigue:

GRUPO P.P.: SI

GRUPO P.S.O.E.: ABSTENCIÓN

GRUPO I.U.L.V.C.A.: ABSTENCIÓN

GRUPO INDAPA. ABSTENCIÓN

Por lo que el punto queda aprobado con los votos a favor del Partido Popular y las abstenciones de P.S.O.E., Izquierda Unida e INDAPA.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en cinco folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

4º.- 2.- ACTA de la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad celebrada el día 4 de diciembre de 2014.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2014, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente, del siguiente tenor literal:

"Siendo las 10,30 horas, del día 4 de diciembre de 2014 en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúnen los Señores que se indican, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Doña Francisca Toresano Moreno y Sras. y Sres. Concejales miembros de la misma, que a continuación se reseñan:

PRESIDENTA:

D^a Francisca Toresano Moreno. Grupo P.P.

VOCALES:

D. Pedro Antonio López Gómez. Grupo P.P.

D. Antonio García Aguilar. Grupo P.P.

D^a María Ángeles Alcoba López.-Grupo P.P.

D^a. María Teresa Fernández Borja.-Grupo P.P.

D. María José López Carmona.- Grupo P.S.O.E

D. Emilio Holgado Molina.- Grupo P.S.O.E

D. Ricardo Fernández Álvarez.- Grupo IULVCA

D^a. Encarnación Moreno Flores.- Grupo IULVCA

D. José Porcel Praena. Grupo INDAPA.

FUNCIONARIO ASISTENTE:

D^a. María José Rodríguez González. Técnico de Administración General, quien actúa de Secretaria. (Junta Gobierno Local de fecha 12/09/2011).

D. Artemio Olivares Floro, Jefe Sección Patrimonio.

Por la PRESIDENCIA, se declara válidamente constituida la Comisión, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A DICTAMINAR LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2013.-

Por la secretaría se da cuenta de la siguiente Propuesta:

“El artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las Entidades Locales formarán la relación de puestos de trabajo de su organización, con inclusión, en todo caso, de la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desarrollo.

Igual obligación reproducen los artículos 90 de la LBRL y artículo 126 y 127 del TRRL.

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre (BOE DE 29 de diciembre), establece la Ordenación de los puestos de trabajo, en el sentido de que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Asimismo, las Órdenes de 2 de diciembre de 1988 (BOE num.294 de 8 de diciembre) sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, y de 6 de febrero de 1989 (BOE núm. 32 de 7 de febrero) por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administraciones Públicas, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y se dictan las normas para su elaboración.

La relación de puestos de trabajo es el elemento esencial para vertebrar el Ayuntamiento e instrumento para la evolucionar hacia un sistema ágil y eficaz de estructuración y funcionamiento.

Por otro lado, se da cuenta de la Plantilla de personal de la Corporación, elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la TRRL que determina “las plantillas deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrá de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por tanto, y en aplicación de los preceptos indicados se considera que la confección de la Relación de Puestos de Trabajo es inaplazable su dictamen junto con la Plantilla de Personal que se adjunta como Propuesta, así como de la elaboración de la Memoria, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Administración de la Ciudad, la siguiente Propuesta:

1º.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015 del personal funcionario de carrera, funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral en la que se recogen de forma ordenada y sistemática las características esenciales de los puestos de trabajo, uniéndose de forma detallada con Anexo I.

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectuar su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el periodo de 15 días, periodo durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. La

RPT se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentarán reclamaciones. De formularse, se elevarán al Pleno en el plazo de un mes para su Resolución, si procede.

3º.- El acuerdo definitivo se remitirá al órgano competente de la Junta de Andalucía, publicándose íntegramente la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4º.- Aprobar la plantilla del personal al servicio de esta Corporación que comprende la totalidad de las plazas y los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal eventual y personal laboral, incluidos en el presupuesto y que se relaciona a continuación como Anexo II.

5º.- Insertar en el tablón de anuncios de la Corporación y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería la plantilla íntegra del personal de la Corporación.

6º.-En virtud de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, remitir copia certificada de la plantilla al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos indicados.”

Consta en el expediente:

- Informe-Propuesta relativa a la aprobación del Dictamen de la RPT y Plantilla 2015.
- Informe-Propuesta sobre Memoria de variaciones de la RPT para el ejercicio 2015 en relación con el ejercicio 2014.
- Borrador Relación de Puestos de Trabajo ejercicio 2015.
- Plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, y su resumen a 31/12/2014.

A continuación por la Secretaría se expone a los miembros de la Comisión las variaciones de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015, y que consta en extensión literaria en el Informe –Propuesta indicativa de la Memoria que se adjunta al Dictamen, contrayéndose a las siguientes consideraciones:

- La citada RPT está basada en los principios rectores del Plan de Saneamiento Financiero para el periodo del 2010 al 2015.
- Se ha procedido a la amortización de todas aquellas plazas vacantes por motivos de jubilación, incapacidad o fallecimiento.
- Se ha procedido a la amortización de las plazas de Conserje Servicios, Monitor Cultura y Relaciones Públicas, que se encontraban vacantes.
- No se ha producido subida alguna en las retribuciones básicas y complementarias de los empleados municipales conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2015.

Toma la palabra el Sr. Porcel, preguntando porque no asisten a la Comisión los representantes sindicales, a lo que la Sra. Presidenta le contesta que es la Comisión de Administración de la Ciudad y que a los representantes sindicales se le ha dado traslado de la RPT y Plantilla del Personal para 2015.

La Sra. Presidenta expone que las negociaciones que se están llevando a cabo con los representantes sindicales para la aprobación del trabajo elaborado por la Mercantil Rodríguez Viñals S.L., de descripción y valoración de los puestos de trabajo, se retomarán en enero.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resulta aprobado el dictamen favorablemente con los 6 votos afirmativos del

grupo Popular y 5 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE (2) , grupo IULVCA(2) y grupo INDAPA (1), por lo que, se DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL EJERCICIO 2015, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio sea aprobado.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DURANTE 2015 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIORES A LA LEY 27/2013.

Se da cuenta de la propuesta que suene como anexo al Acta de la presente Sesión. Por la Presidenta se explica el contenido de la Propuesta abriendo un turno de debate con la intervención de los siguientes concejales:

El portavoz del grupo INDAPA solicita una mayor clarificación de las competencias.

El Portavoz suplente del grupo Socialista considera que junto a las competencias distintas de las propias o delegadas se incluyen actividades y programas que considera no se corresponde con la propuesta.

No haciendo uso de la palabra ningún otro concejal por la presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resulta aprobado el dictamen favorablemente con los 6 votos afirmativos del grupo Popular y 5 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE (2) , grupo IULVCA(2) y grupo INDAPA (1), por lo que, se DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DURANTE 2015 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIORES A LA LEY 27/2013, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio sea aprobado.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA RATIFICACION DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA PUESTA A DISPOSICION AL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE DEL INMUEBLE NÚMERO INM001737 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE AUXILIAR DE BOMBEROS EN LA CARRETERA DE LOS MERCADOS (ROQUETAS DE MAR).

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2014, aprobó, entre otros, la proposición de la Concejala delegada de Administración de la Ciudad de fecha 12 de agosto de 2014, cuyo contenido literal era el siguiente:

"PRIMERO.- El día 14 de junio de 2007 (RE. nº 22.312), se dio traslado por el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del acuerdo de la Junta General del Consorcio de 22 de mayo de 2007, en virtud del cual se aceptaba la propuesta de terrenos realizada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ubicación de un parque auxiliar de bomberos, en terrenos sitos en la Ctra. de Los Mercados.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de noviembre de 2007 se aprobó la obtención de terrenos destinados a la ejecución de un Parque de Bomberos en el término municipal de Roquetas de Mar mediante el sistema de ocupación directa, si bien no se alcanzó el acuerdo a que se refiere el artículo 141.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con la propietaria del inmueble, Dª Mª Isabel Ruiz Ruiz.

TERCERO.- El 6 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento-Pleno, acordó lo siguiente: "PRIMERO.- Aprobar la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense para la construcción de un parque auxiliar de bomberos. SEGUNDO.- Dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, tal y como se dispone el artículo 148.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. TERCERO.- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, existiendo compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002. CUARTO.- Si el bien inmueble puesto a disposición no se destinase al uso previsto dentro del plazo de 5 años a partir de la notificación al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del correspondiente acuerdo del Ayuntamiento-Pleno o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquella y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, en cuyo caso bastará el acta notarial que lo acredite para dar por finalizada la puesta a disposición". Dicho acuerdo fue notificado al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense el 21 de noviembre de 2008.

CUARTO.- El 6 de noviembre de 2013 (RE de fecha 14 de noviembre de 2013 y núm. 25624) el Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense solicitó el que no tuviera lugar la reversión a que se refería el punto cuatro del acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2008 como consecuencia de haber realizado diferentes actuaciones necesarias encaminadas a la construcción del mencionado parque de bomberos (proyecto básico, ensayo geotécnico y consulta a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en cuanto al acceso a la carretera A1051), comprometiéndose, en el caso de tener respuesta positiva a la consulta realizada a redactar el proyecto de ejecución del edificio en el menor tiempo posible, para proceder, seguidamente, a la contratación de las obras.

QUINTO.- La descripción de la finca registral 28955 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, en la que se encuentra la parcela objeto de adquisición, después de dos segregaciones en ella practicadas, tomada de su inscripción 2ª de fecha 1 de septiembre de 2010, al folio 7 del tomo 3555, libro 1750 de Roquetas de Mar, es: "RÚSTICA: Tierra de secano, llamada Hoyo de Cuenca en término de Roquetas de Mar, de cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veinte centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados. Se compone de dos subparcelas: SUBPARCELA A), que tiene una cabida de dos hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados. Y que linda: Norte, paso de la balsa de la Romera, herederos de Martín Martín González y Maribel Bretones y en parte con la finca segregada; Sur, camino de la Cañada de María Villegas, paso de ganado y Andrés Bretones; Este, subparcelas a) y b) de la finca segregada número 103269 y paso de la Balsa de Romera; y Oeste, con paso de la Balsa de la Romera, don Juan Victoriano Sánchez, paso y Andrés Bretones. SUBPARCELA B), que tiene una cabida de dos hectáreas, tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y noventa cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, paso de la balsa de la Romera; Sur, camino de la Cañada de María Villegas, paso de ganado y Andrés Bretones; Este, el referido paso de la balsa de la romera y herederos de José Escámez Marín y Clotilde Perales Martínez; y Oeste, subparcela b) de la finca segregada número 103269".

SEXTO.- El 4 de diciembre de 2013, Dª Mª Isabel Ruiz Ruiz formalizó, mediante comparecencia, ofrecimiento del precio expropiatorio y el 5 de diciembre de 2013 se dictó Resolución acordando la incoación de expediente de expropiación forzosa, con respecto al inmueble cuya descripción es la siguiente: "parcela de Equipamiento de Sistema General, con denominación de SG-IS-2 Parque de

Bomberos de 6.471 m² de superficie, que linda: Norte, subparcela b) de la finca registral 103.269, resto de finca matriz y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar; Sur, camino del Algarrobo, subparcela b) de la finca registral 103.269 y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar, Este, subparcela b) de la finca registral 103.269 y resto de finca matriz y Oeste; Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar y resto de finca matriz”.

SÉPTIMO.- La parcela destinada al Parque de Bomberos está calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 como Equipamiento de Sistema General con la denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos, adscrito al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Z-ROQ-05, dentro del Área de Reparto ARZ-04, con un aprovechamiento medio de 0,353 Uas/m²s.

OCTAVO.- El 5 de diciembre de 2013 se solicitó a los SSTT municipales informe de valoración a los efectos aceptar o rechazar la indicada por la propietaria, emitiéndose aquél el 17 de febrero de 2014, en virtud del cual se valora el terreno en la suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120.287,20€).

NOVENO.- Por Resolución de 7 de enero de 2014 se interesa al Registro de la Propiedad núm. 1 de Roquetas de Mar certificación registral de dominio y cargas del inmueble descrito anteriormente, habiéndose extendido al margen de la inscripción 1ª de dominio la correspondiente nota de expedición de la certificación prevista en el artículo 32 del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, de conformidad con la Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Roquetas de Mar núm. 1, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Andalucía de fecha 21 de enero de 2014.

DÉCIMO.- El 25 de febrero de 2014 se dictó Resolución en la que se acordó poner en conocimiento de la propietaria del inmueble objeto de expropiación la valoración técnica realizada a los efectos de que aceptara o rechazara la misma en el plazo de 10 días a contar desde su notificación y el día 5 de marzo de 2014, la Sra. Ruiz Ruiz, mediante comparecencia ante la Secretaría General, mostró su conformidad con la adquisición de los terrenos por el precio asignado por los SSTT municipales, aceptando, de esta forma, la hoja de aprecio.

DECIMOPRIMERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2014, se aprobó la determinación del único propietario, D^a M^a Isabel Ruiz Ruiz, y del bien afectado a efectos de su expropiación forzosa, el someter dicha relación a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, durante un plazo de quince días, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y el fijar en CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120.287,20€) la hoja de aprecio, aceptada por D^a M^a Isabel Ruiz Ruiz, propietaria del inmueble, procedente de la finca 28955 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar y de la catastral 04079A020000220001AP.

El anuncio fue expuesto al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 56 de 24 de marzo de 2014, sin que se produjese alegación o reclamación alguna, tal y como consta en el Certificado de la Secretaría General de 15 de abril de 2014.

DECIMOSEGUNDO.- El 5 de mayo de 2014 se llevó a cabo la correspondientes Actas de Pago y de Ocupación y, asimismo, se dio traslado al Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de

Mar a los efectos de la inscripción registral del bien a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, situación que se produjo el 14 de mayo de 2014 mediante la inscripción independiente de la finca expropiada, bajo el número de Finca 103506, folio 210 del Tomo 3655, Libro 1850 de Roquetas de Mar, inscripción 1ª.

DECIMOTERCERO.- El 16 de mayo de 2014 (RS núm. 11043) se pone en conocimiento del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense la documentación relativa de la inscripción registral del inmueble municipal INM001737 y el 24 de junio de 2014 (RE núm. 15016) interesa la cesión de la propiedad, la determinación de los linderos y el pronunciamiento sobre la resolución de la puesta a disposición.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 41.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, indica que "los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio, con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad" y lo determinado, asimismo, por el artículo 41 de los estatutos del Consorcio (BOJA núm. 177 de 8 de noviembre de 1994) donde se establece que: "1. Los bienes del Estado, CCAA de Andalucía o de las Entidades Locales fundadoras del Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan sólo al Consorcio su utilización, administración, explotación y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia. 2. De tales bienes se hará un inventario detallado. 3. La cesión de uso de este artículo se condiciona a que el Consorcio haga frente a los gastos de amortización y reposición de los bienes".

VISTO el contenido de los informes existentes en el expediente administrativo y el resto de información documental

En atención a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Mantener, por petición expresa del propio Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense, la puesta a disposición del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, para la construcción de un parque auxiliar de bomberos por un plazo de 3 años más a contar desde la notificación del presente acuerdo, al entender que, a pesar de las circunstancias concurrentes, el cesionario ha estado utilizado el bien y realizando diversas actuaciones necesarias encaminadas a la construcción del parque de bomberos, no procediendo, por lo tanto, la reversión, teniendo en cuenta que la parcela queda descrita, como consecuencia del expediente de expropiación referido en los antecedentes de hecho, de la forma y con los linderos siguientes: "parcela de Equipamiento de Sistema General, con denominación de SG-IS-2 Parque de Bomberos de 6.471 m2 de superficie, que linda: Norte, subparcela b) de la finca registral 103.269, resto de finca matriz y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar; Sur, camino del Algarrobo, subparcela b) de la finca registral 103.269 y Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar, Este, subparcela b) de la finca registral 103.269 y resto de finca matriz y Oeste; Sociedad Cooperativa Andaluza Consumomar y resto de finca matriz".

SEGUNDO.- Dotar a la finca, entre otros, de los servicios de acceso rodado por vía urbana pavimentada, suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista, evacuación de aguas residuales a la red pública y señalamiento de alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento, tal y como se dispone el artículo 148.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de la obra, existiendo compromiso de otorgar la licencia de obras a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002.

CUARTO.- Si el bien inmueble puesto a disposición no se destinase al uso previsto dentro del plazo de 3 años a partir de la notificación al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del correspondiente acuerdo del Ayuntamiento-Pleno o dejaran de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, en cuyo caso bastará el acta notarial que lo acredite para dar por finalizada la puesta a disposición.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense a los efectos oportunos.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense el 28 de agosto de 2014.

Por cuanto antecede y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.14 y 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Ratificar íntegramente el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2014 por el que mantenía, por un plazo de 3 años más, la puesta a disposición a favor del Consorcio de extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense del inmueble INM001737 sito en la Ctra. de Los Mercados de Roquetas de Mar, Almería, para la construcción de un parque auxiliar de bomberos.

Por la Presidencia cede la palabra al Jefe de la Sección de Patrimonio, Sr. D. Artemio F. Olivares Floro, quien explica de forma sucinta la propuesta reseñada, contrayéndose que los elementos más importantes contenidos en la misma.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los 6 votos a favor de los Concejales del PP y 5 abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE (2) IULVCA (2) e INDAPA (1), por lo que se eleva el presente Dictamen para su aprobación, si procede, por el Ayuntamiento Pleno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la presente Sesión a las 11,30 horas, de todo lo cual, levanto la presente Acta, con los Anexos indicados, en el lugar y fecha "ut supra" doy fe."

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- Único.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Cruz Roja Española para organizar un mercadillo de arte, antigüedades y artículos de segunda mano en los aparcamientos públicos entre la Calle

Marconi y otras, así como en la propia C/ Marconi los primeros domingos de cada mes durante el año 2015.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. concejal Delegada de Educación y Cultura de fecha 2 de diciembre de 2014:

“Desde mayo de 2018 ha venido realizándose un Mercadillo de Arte, Antigüedades y Artículos de Segunda Mano, denominado SOHO, en las proximidades de la Plaza de Toros de Roquetas de Mar durante los primeros domingos de cada mes, el cual representa un atractivo cultural y turístico al mismo tiempo que constituye un factor de dinamización económica para el municipio. La organización de dicho evento, canalizada a través de la Concejalía de Educación y Cultura, se adjudicó a MER ART SIGLO XXI con CIF: B-04481727 para las primeras ediciones, y a la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL RASTRO con CIF: G-04682811 en los años posteriores hasta el primer domingo de diciembre de 2013, fecha en que caducó el último periodo de autorización anual, expedida mediante Resolución de Alcaldía de 3 de enero de 2013.

Desde enero de 2014 la responsabilidad de organizar esta actividad ha correspondido a Cruz Roja Española de Roquetas de Mar, en virtud del ACUERDO adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013. En la argumentación de la PROPOSICIÓN correspondiente se reseñaba el carácter de esta institución como “Organización No Gubernamental con fines humanitarios, con el objetivo de que los ingresos percibidos contribuyan a paliar algunos de los efectos no deseables que la actual crisis económica está causando en diversos colectivos desfavorecidos del municipio”.

A efectos de continuidad de la citada actividad para 2015, Cruz Roja Española en Roquetas de Mar, mediante escrito presentado en Registro General de Entrada con fecha 28 de octubre de 2014 y N° de Asiento 24.790, ha solicitado la “renovación del permiso para Gestionar el Arte, Antigüedades y Artículos de Segunda Mano (SOHO), durante el próximo año 2015”, entendiendo desde esta Concejalía que la gestión de esta actividad durante 2014 por parte de Cruz Roja ha resultado satisfactoria y acorde con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y que dicha institución presenta las condiciones adecuadas al respecto, tanto por la infraestructura organizativa que le permite afrontar con garantías la coordinación y realización de dicho evento, como por los fines humanitarios de la misma.

En cuanto al soporte jurídico que habilita al Ayuntamiento para la concesión de una autorización para la celebración de una actividad de esta naturaleza, el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante excluye del comercio ambulante expresamente en su artículo 2.3 b) el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores sometiéndose a la competencia de los respectivos ayuntamientos.

En función de tales antecedentes, argumentos y fundamentos de derecho, esta Concejal-Delegada de Educación y Cultura eleva a la JGL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Autorizar a CRUZ ROJA ESPAÑOLA en ROQUETAS DE MAR, con CIF num. Q-2866001-G, para organizar un Mercadillo de Arte, Antigüedades y Artículos de Segunda Mano, denominado “SOHO”, en los aparcamientos públicos situados entre la Calle Marconi, Avda. de la Aduana y Avda. Curro Romero de Roquetas de Mar, así como en la propia C/ Marconi, los primeros domingos de cada mes, durante el año 2015, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar los cambios o modificaciones que estime oportunos, comunicándolos a los organizadores con la antelación suficiente para evitar perjuicios innecesarios al desarrollo de la actividad.
- La venta se ejercerá dentro del recinto autorizado, dejando los demás espacios expeditos en todo momento.
- El horario habitual para el desarrollo del Soho será de 10:00 a 15:00 horas.
- Los organizadores deberán aportar el equipo de Recursos Humanos necesario para garantizar el buen funcionamiento de la actividad en función de las características y el número de personas que habitualmente asisten a la misma.
- En el marco de cada edición del SOHO se autoriza a CRUZ ROJA para realizar campañas informativas y de sensibilización dirigidas al público asistente acerca de los distintos proyectos, campañas, programas y planes que esta institución desarrolla.
- En todo caso, los organizadores deberán tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de esta actividad, copia del cual estará a disposición de los Agentes de la Policía Local y de los técnicos municipales asignados al efecto.
- El lugar establecido para el desarrollo de la actividad, al igual que sus alrededores, deberá mantenerse en perfecto estado de limpieza e higiene, siendo responsables en todo momento los adjudicatarios de la presente autorización.
- Los puestos se instalarán en las plazas de aparcamiento, dejando en todo momento las calles libres para la circulación de las personas, así como los distintos puntos de acceso al citado recinto.
- Se podrán realizar actividades paralelas durante el desarrollo del mercadillo a fin de amenizar al público asistente.
- Se permitirá a CRUZ ROJA ESPAÑOLA (ROQUETAS DE MAR) establecer en cada edición una cuota máxima para los participantes, de 12 euros para el puesto simple (hasta 1.5 m. lineales) y de 18 euros para el puesto doble (hasta 3 m. lineales), a fin de paliar los gastos originados en concepto de publicidad, difusión, organización y actividades teatrales, musicales, o de otra índole, que se realicen de forma paralela durante la celebración de la misma. Si algún puesto ocupa la mitad del espacio establecido para el puesto pequeño, se le podrá aplicar la mitad de la cuota correspondiente. A los puestos que ocupen más espacio que el indicado anteriormente, se les podrá incrementar la cuota respetando en todo momento la proporción indicada anteriormente. De dicha cuota, Cruz Roja Española (Roquetas de Mar) expedirá justificante a cada uno de los participantes. Del mismo modo, dará cuentas detalladas a los técnicos municipales del estado de ingresos y gastos relacionados con la celebración del SOHO.
- Se establece, a fin de delimitar la ocupación de vía pública, y en función del espacio con el que se cuenta, un máximo de 200 puestos. A tal efecto, los organizadores deberán delimitar el espacio para la distribución ordenada de los mismos. Los organizadores deberán controlar que el número de puestos no exceda el máximo previsto, permitiendo su instalación en función de criterios objetivos: orden de solicitud, calidad de los mismos, variedad de los puestos, cumplimiento de las normas, etc., dando prioridad al arte y las antigüedades sobre los artículos de segunda mano.
- Los organizadores pondrán a disposición del Ayuntamiento un plano con la distribución prevista para los puestos, así como la relación de comerciantes que participan en cada edición del mercadillo, indicando nombre, apellidos y NIF (o NIE en cada caso). Ambos documentos podrán ser requeridos por la Policía Local o el técnico municipal designado para la supervisión de la actividad.
- Prohibición expresa de autorizar la instalación de puestos relacionados con la venta de alimentos.

- Prohibición expresa de autorizar la instalación de puestos relacionados con la venta de animales o plantas; estas últimas, con la salvedad de la elaboración artesanal de los recipientes, presentación y ornamentación.
- Para la instalación de puestos relacionados con la venta de ropa de segunda mano, se le dará prioridad a la elaborada con piel, trajes folclóricos o especiales de fiesta y ceremonias, como boda, primera comunión, etc. En todo caso, los artículos nunca podrán estar expuestos en el suelo, sino en mesas y expositores habilitados con percheros.
- Respecto a los productos en general y, especialmente, respecto a los artículos de segunda mano, los organizadores podrán supervisar la calidad de los mismos antes de autorizar su exposición y venta.
- Excepcionalmente, y previo visto bueno del Ayuntamiento, los organizadores podrán autorizar la instalación de algún bar ambulante, para la venta de aperitivos y bebidas refrescantes a los participantes y visitantes, siempre que dicho establecimiento cuente con los permisos, seguros y garantías sanitarias para el desempeño de la mencionada actividad, los cuales estarán a disposición de los agentes de la Policía Local.
- La publicidad que se elabore para la difusión del SOHO, en cualquiera de los soportes que se empleen, deberá incluir la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el AYUNTAMIENTO, acompañada del texto: "COLABORA".
- En caso de incumplimiento de esta normativa, se procederá por parte de la Policía Local o la Concejalía que corresponda, a solicitar a la Alcaldía la suspensión de la Autorización Municipal y el cese de la actividad.

Segundo.- Dar traslado del presente al interesado, a la Concejalía de Gestión de la Ciudad, a la Concejalía de Administración de la Ciudad y al Intendente de la Policía Local, a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS informe Universidad de Almería sobre los efectos jurídicos de la medida cautelar de suspensión judicial de una disposición de carácter general en relación con los actos administrativos dictados con anterioridad a la medida, así como la fecha inicial de producción de efectos jurídicos.

Se da cuenta del informe solicitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería al objeto de aportar en la Diligencias Previas 32/2012 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 1 de Roquetas de Mar sobre los efectos jurídicos de la medida cautelar de suspensión judicial de una disposición de carácter general en relación con los actos administrativos dictados con anterioridad a la medida, así como la fecha inicial de producción de efectos jurídicos.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

6º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS informe del Colegio de Arquitectos sobre la legalidad de la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de 10 viviendas unifamiliares pareadas (Expte. 580/2007) otorgada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la parcela 11 de la Unidad de Ejecución 109 del PGOU de Roquetas de Mar del año 1997, a fecha de la concesión la misma.

Se da cuenta del informe solicitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Colegio Oficial de Arquitectos de Almería al objeto de aportar en la Diligencias Previas 32/2012 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 1 de Roquetas de Mar sobre la legalidad de la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de 10 viviendas unifamiliares pareadas otorgada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la parcela 11 de la U.E 109 del PGOU del año 1997 a fecha de la concesión de la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 174 páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez